

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2025/12

JGL-24/03/2025-12

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventora Acctal
D.ª MARIA DEL ROCIO GARCIA MARTOS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 24 de marzo de 2025, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 12 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de marzo de 2025.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-019. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 210/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Comunidad de Propietarios Isla de Tenerife 1 Situación: Sentencia nº 218/25. Expte. 2022/12127

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-040. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 349/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: R.E.E. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 25/25. Expte. 2023/20971

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-052. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 287/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Salsadium, S.L. Situación: Sentencia nº 215/25. Expte. 2021/10711

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-002. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 542/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: A.G. Situación: Sentencia nº 148/25. Expte. 2023/1542

PRESIDENCIA

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la continuidad del contrato de servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos de la sala de tráfico en la Jefatura de la Policía Local. Expte. 2025/4817

7º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación de la obligación del pago de la cuota extraordinaria a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) correspondiente al ejercicio 2023. Expte. 2025/3003

8º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación del Convenio de Colaboración para otorgamiento de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Kuver Producciones Audiovisuales S.L. Expte. 2025/4113

9º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación del Convenio de Colaboración para otorgamiento de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Cofradía Ntra. Sra. de los Dolores. Expte. 2025/4116

HACIENDA Y CONTRATACIÓN



10º. PROPOSICIÓN relativa a la Contratación de servicio de Limpieza y Lavado de los Vehículos del Parque Móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 3/25.-SERV. (P.A.S.S.). Expte. 2025/2408

11º. PROPOSICIÓN relativa al Contrato de suministro de Adquisición de Material y Equipamiento Deportivo, con destino a las instalaciones deportivas municipales y los programas y actividades organizadas y/o gestionadas por la delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. 36/24 SUMINISTRO. (P.A.). Expte. 2024/22181

12º. PROPOSICIÓN de aprobación de expediente de contratación de servicio de mantenimiento integral de equipos de climatización y calefacción. Expte. 2025/1642

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del suministro de pintura y productos relacionados. Expte. 2025/3486

14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro en régimen de alquiler de las carrozas destinadas a las festividades que se celebrarán en el T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2024/16631

15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en la actuación de Puente Peatonal para la conexión del Paseo Marítimo en la desembocadura de la Rambla del Cañuelo. Expte. 2024/13098

16º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del suministro de 4 autobuses eléctricos.
Expte. 31/24.- Sum. Expte. 2024/19671

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de certificación de sistemas de calidad de playas. Expte. 2023/724

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la última prórroga del contrato de suministro de productos florales para la programación del Teatro Auditorio y resto de programación cultural. Expte. 2022/2627

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicios postales y telegráficos con destino nacional e internacional. Expte. 2021/17134

20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro de material de cristalería, carpintería, maderas, vallas y elementos de herrería y aluminio para instalaciones, edificios e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/18973



21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro de gas natural a través de la central de la FEMP. Expte. 2024/5168

22º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración dejando desierto la licitación de servicio de grúa para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2024/1412

23º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración dejando desierto la licitación de servicios de animación y entretenimiento de las actividades de la Concejalía de Turismo y Playas. Expte. 2024/20328

24º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva de contrato de suministro de material de construcción. Expte. 03/20.-Sum. (2021/11397). Expte. 2021/11397

URBANISMO

25º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso Potestativo de Reposición presentado frente a Resolución denegando validez de la Declaración Responsable para colocación de puestas de acceso a la Calle Turaniana desde Avda. Torquebrada. Expte. 2024/14079

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

26º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la programación de eventos deportivos, actos religiosos y fiestas patronales o de ocio del segundo semestre de 2025. Expte. 2025/5047

27º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios que han de regir el desarrollo del VIII Concurso de pintura y dibujo del siglo de oro “Personajes Ilustres del Siglo de Oro” 2025. Expte. 2025/4784

28º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la inexistencia jurídica de contrato relativo a servicios de alojamiento con la Mercantil Sekai Corporate Travel S.L.U. Expte. 2025/992

29º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los precios públicos de los cursos de formación en Ocio y Tiempo Libre. Expte. 2025/4904

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

30º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado por la Comunidad de Propietarios frente a Decreto 2024/7213. Expte. 2024/16040

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

31º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición presentado frente a la denuncia de tráfico TAB248725-74. Expte. 2024/7994

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

32º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2025/1283

33º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de marzo de 2025.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de marzo de 2025, no produciéndose ninguna observación por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-019. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 210/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.

Adverso: Comunidad de Propietarios Isla de Tenerife 1 Situación: Sentencia nº 218/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de marzo de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por la Comunidad de Propietarios Isla de Tenerife 1 interpuso Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por el cual se estima parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en fecha 24 de febrero de 2022, de conformidad con el informe jurídico plasmado en el presente, y en consecuencia retrotraer el expediente 01/22 O.E. al punto en el que se debió dar trámite de audiencia a la Comunidad de Propietarios y al resto de interesados.

- (Acumulado): Recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por el cual se desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora, frente a la resolución de 5 de diciembre de 2022

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 19 de marzo de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia nº 218/25, en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios Isla de Tenerife 1 contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, declarando AJUSTADAS A DERECHO:

1.- El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la que se estima parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en fecha 24 de febrero de 2022, de conformidad con el informe jurídico plasmado en el presente, y en consecuencia retrotraer el expediente 01/22 O.E. al punto en el que se le debió de dar a la Comunidad de Propietarios y al resto de interesados trámite de audiencia (PO 210/2022 del Juzgado CA nº 1 Almería).

2.- El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora, frente a la resolución de 5 de diciembre de 2022 (PO 201/2022 del Juzgado CA nº 4 de Almería). Al ser íntegramente desestimado el recurso, las costas se imponen al recurrente.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 218/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-040.

Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 349/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: R.E.E.

Situación: Firmeza de la Sentencia nº 25/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de marzo de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por R.E.E., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería frente la resolución dictada por el Concejal delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento demandado en fecha de 26 de abril de 2023, en cuya virtud se acuerda desestimar la reclamación patrimonial instada por la recurrente, por los daños personales sufridos por su hijo menor de edad en una caída ocurrida el día 2 de septiembre de 2021 sobre las 10:00 horas cuando circulaba con su patinete por el Paseo del Golf acompañado de otros dos menores, sufriendo una caída al encajarse la rueda delantera del patinete en el suelo de la vía, en los socavones que bordean una tapa de alcantarilla, frenando en seco y cayendo sobre la calzada, sufriendo lesiones por las que reclama la cantidad de 19.558,46 euros.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de marzo de 2025 nos ha sido notificada la Firmeza de

la Sentencia nº 25/25 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 17 de febrero de 2025.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 25/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-052.
Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 287/21. Órgano:
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.
Adverso: Salsadium, S.L. Situación: Sentencia nº 215/25.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de marzo de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por Salsadium, S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería contra la resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con fecha 16 de abril del 2021, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 12 de noviembre del 2020, recaída en el expediente 2020/4381, por la que se acordó el archivo del expediente administrativo incoado en virtud de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la entidad recurrente el día 13 de febrero de 2020, debido a los daños sufridos en el local sito en el término municipal de Roquetas de Mar, en el pasaje Torre Estrella, Nº 4, conocido como “Plaza de Toros”, concretamente más conocido como “Academia de Bailes y Ritmos Latinos Palladium”, del que la recurrente es arrendataria desde el día 14 de



agosto de 2019 como consecuencia de una inundación debido al mal estado de las tuberías municipales, que ocasionó un taponamiento y produjo numerosos destrozos en el local, imposibilitando la realización del trabajo hasta que se procedió a su total reparación. El importe de la reparación según la factura adjunta y que reclama como indemnización asciende a trece mil seiscientos treinta y seis euros con veintiséis céntimos (13.636,26 €), IVA incluido, según consta en factura donde se detallan los desperfectos ocasionados.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de marzo de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia nº 215/25 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Salsadium, S.L., frente a la resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 16 de abril del 2021, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 12 de noviembre del 2020 recaída en el expediente 2020/4381 por la que se acordó el archivo del expediente administrativo incoado en virtud de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada por la entidad recurrente el día 13 de febrero de 2020, confirmando las resoluciones recurridas por ser ajustadas a derecho. Sin costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 215/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-002.
Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 542/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.
Adverso: A.G. Situación: Sentencia nº 148/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de marzo de 2025:

"ANTECEDENTES

I. Por A.G., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra la Resolución nº 2022/8259 dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 18 de octubre de 2022 en el expediente 2022/9931, por la cual se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 19 de mayo de 2022. El día 15 de Julio de 2.021, circulaba el vehículo de propiedad de la recurrente, marca BMW 392C matrícula 5217-FXW por la Avda. Pablo Picasso nº 8, conducido por el marido de la recurrente, cuando el citado vehículo sufrió un fuerte golpe en la zona lateral derecha al introducirse en un socavón existente en la calzada. Al bajarse, observó que se habían dañado las dos ruedas, concretamente las llantas del lado derecho, por lo que solicita se le indemnice al pago de 798,70 euros.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de marzo de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia nº 148/25 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente, contra la resolución de 18 de octubre de 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 19 de mayo de 2022, por ser dicho acto ajustado a derecho y, confirmo la referida resolución. Sin costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 148/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA

6º. PROPOSICION relativa a la aprobación de la continuidad del contrato de servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos de la sala de tráfico en la Jefatura de la Policía Local.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 21 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

PRIMERO. – El Ayuntamiento de Roquetas de Mar mantiene sus servicios públicos a través de unos inmuebles de propiedad municipal situados en su término. La protección de los edificios e instalaciones (bienes muebles e inmuebles), así como la de las personas que se encuentren en el mismo, bien trabajando, bien como usuarios, hace esencial su vigilancia y custodia por personal especializado. A su vez, es necesario un personal cualificado para la visualización y grabación de las cámaras instaladas en los diferentes puntos del municipio para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas.

SEGUNDO.- El Cuerpo de Policía Local de Roquetas de Mar, no puede desempeñar por personal propio estos tipos de servicio, ya que conllevaría una disminución de agentes policiales en la vía pública.

TERCERO.- Con el fin de velar por la protección de este tipo de edificios en cuanto a las personas y a las instalaciones, así como de los elementos materiales que los conforman, se considera necesario disponer de un servicio de vigilancia y protección de estos y garantizar la seguridad de las personas, de sus instalaciones, proteger su patrimonio y velar por el normal desarrollo de sus actividades. La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, establece en su art. 5, que dicho servicio se considera como una actividad de seguridad privada, y que por tanto únicamente puede ser prestado por empresas de seguridad privada. La Ley de Seguridad Privada habla de aspectos como vigilancia, protección de bienes, monitorización y visualización de equipos y/o dispositivos y sistemas de seguridad conectados o no a centrales de alarmas o centros de control, relacionados con la video-vigilancia; funciones relacionadas con la seguridad privada, y que únicamente podrán prestarse por empresas de seguridad, según las competencias establecidas en la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, por lo que se hace necesario recurrir a una empresa externa a este Ayuntamiento para prestar dichos servicios.



CUARTO. – La finalidad del servicio a contratar sería, por un lado, la vigilancia y seguridad durante los horarios que establezca el Ayuntamiento al año de las instalaciones municipales por parte de vigilantes de seguridad sin arma y, por otro lado, la de operadores telefónicos para la sala de tráfico.

QUINTO. – A este respecto, con fecha 19 de abril de 2021, se formalizó el correspondiente contrato de los “SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y OPERADORES TELEFÓNICOS DE LA SALA DE TRÁFICO EN LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, LOTES 1 Y 2. Expte. 26/20.- Serv. (BIS), con la mercantil que resultó adjudicataria de los 2 lotes, ALMERIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU con CIF B04185708, con una duración inicial de un (1) año, siendo prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años.

QUINTO. – En lo relativo a las prórrogas, éstas fueron informadas favorablemente por el responsable del contrato y han sido aprobadas mediante sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, en fechas 14/03/2022, 30/01/2023 y 30/01/2024 respectivamente, llevándose a efecto por la citada mercantil adjudicataria hasta la fecha de la firma del presente.

SEXTO (SITUACIÓN ACTUAL). – Teniendo en cuenta que el vencimiento del contrato en cuestión se encuentra próximo, previsto para el próximo 18 de abril de 2025, es por lo que, a la fecha de la redacción del presente documento, se indica que la situación administrativa a este respecto es la siguiente:

NUEVA LICITACIÓN. – A la vista de la extinción del contrato referenciado, se procedió, en primera instancia, a la preceptiva incoación por parte de la Concejal Delegada de Presidencia, Energía, Aguas, Transporte, Agricultura y Pesca del correspondiente nuevo expediente de contratación en fecha 21 de enero de 2025, acompañada de los pliegos necesarios redactados para la nueva licitación, suscritos por el Intendente Principal Jefe de la Policía Local.

Con fecha 10 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria acuerda, entre otros, la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar el servicio de vigilancia y seguridad para edificios municipales y sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, (P.A., S.A.R.A.) (Expte. 7/25.- Serv.).

SÉPTIMO. – Ante la situación de la próxima extinción del contrato, el cual se encuentra aún vigente (Expte. 26/20 bis.- Serv.), y en tanto se produce la adjudicación y formalización del nuevo contrato resultante de la licitación reseñada, se hace necesario la continuidad de la prestación del servicio por la empresa que actualmente desarrolla dichas funciones.

SÉPTIMO. – *De la misma manera, su continuidad se justificaría ante la falta de efectivos municipales para hacer frente a las funciones tanto de vigilancia y seguridad de los edificios municipales como de operadores telefónicos de la Sala de Tráfico, ya que se trata de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser prestadas por empresas de seguridad privada, según establece la legislación vigente en materia de Seguridad Privada.*

OCTAVO. – *En atención a todo lo expuesto y base al informe del Intendente Principal Jefe de la Policía Local en el cual se recoge que, en virtud de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, dicho servicio se considera como una actividad de seguridad privada, y que por tanto únicamente puede ser prestada por empresas de seguridad privada, es por lo que se estima conveniente proponer llevar a efecto la tramitación de una prórroga funcional al objeto de dar continuidad al servicio del contrato de referencia (Expte. 26/20 bis.- Serv.), la cual dé cobertura a las necesidades manifestadas y evidenciadas al respecto y, de esta forma, prevalezca el interés público de dicha prolongación, teniendo presente que, en caso contrario, se estaría ocasionando un gran perjuicio a terceros, ya que éstos no son responsables de la dilación de los procedimientos administrativos que le son de aplicación, en el supuesto de tener que dejar de prestar el servicio hasta que se formalizara la nueva contratación.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Primero-. Aprobar la continuidad de la prestación de los servicios relativos al “CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y OPERADORES TELEFÓNICOS DE LA SALA DE TRÁFICO EN LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, LOTE 1: VIGILANTES DE SEGURIDAD Y LOTE 2: OPERADORES TELEFÓNICOS, Expte. 26/20 bis.- Serv.”, al objeto de garantizar el funcionamiento operativo al considerarse dicho servicio, según lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, como una actividad de seguridad privada, y que por tanto únicamente puede ser prestada por empresas de seguridad privada.

Segundo-. Aprobar la continuidad del citado “CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y OPERADORES TELEFÓNICOS DE LA SALA DE TRÁFICO EN LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, LOTE 1 y LOTE 2. Expte 26/20 bis.- Serv.”, con la mercantil que resultó adjudicataria, ALMERIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU con CIF B04185708, manteniendo, en todo caso, las características del contrato originario y garantizándose la inalterabilidad de las mismas durante este periodo. En todo caso, dicha continuidad del servicio se consideraría extinguida a todos los efectos en el momento en el que se produzca la formalización del nuevo contrato derivado del expediente n.º 7/25.- Servicio, relativo al “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA EDIFICIOS MUNICIPALES Y SALA DE TRÁFICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”.

Tercero-. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Secretaría General, a la Intervención de Fondos, al Área de Hacienda y Contratación, a la Delegación de Presidencia, Energía, Aguas, Transporte, Agricultura y Pesca, al responsable del contrato y a la empresa adjudicataria del citado contrato, a los oportunos efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



7º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación de la obligación del pago de la cuota extraordinaria a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) correspondiente al ejercicio 2023.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 21 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

En fecha 20 de enero del presente, con Registro de Entrada Nº 1825 se recibe comunicación del recibo correspondiente a la aportación extraordinaria de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) correspondiente a la anualidad 2023, con objeto de contribuir a financiar parte de la inversión que supondrá la puesta en uso y funcionamiento de la nueva sede de la FAMP. El importe de la aportación extraordinaria aprobada, supone un total de igual cuantía a la cuota anual, fraccionada en tres pagos de igual cuantía, en los ejercicios 2023, 2024 y 2025. En base a lo anterior, el importe establecido para 2023 asciende a 0,022514€ por habitante y la cifra de población utilizada es la publicada en el Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2022 (BOE Número 305, de 21 de diciembre de 2022), publicada en el Instituto Nacional de Estadística (INE).

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2025 acordó, entre otros, autorizar y disponer el gasto de la cantidad de 2.316,26.- euros a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con C.I.F. G41192097, en concepto de cuota extraordinaria correspondiente al ejercicio 2023.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2025/1358 de 12 de marzo de 2025, se resuelve disponer el gasto, reconocer la obligación y proceder al pago de la cantidad de 2.316,26.- euros a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con C.I.F. G41192097, en concepto de cuota extraordinaria correspondiente al ejercicio 2023.

Tras comprobar la omisión del Informe de Intervención a fin de proceder a la fiscalización del expediente en esta fase del procedimiento, por error en la tramitación del presente expediente, según lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 2.1.b y 4.1.a del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios



de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en los artículos 7 y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, corresponde la convalidación de la omisión interventora en la fase O del expediente de conformidad con el informe de omisión de la función interventora de fecha 20 de marzo de 2025 en el que se determina:

Que existe crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone (Art. 13.2.a) RD 424/2017, Art. 172 y 176 TRLHL).

Que el gasto se genera por un órgano no competente (Art. 13.2.b) RD 424/2017, Art. 185 TRLHL).

Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, a menos que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban efectuarse simultáneamente (Art. 19.a) RD 424/2017).

Que existe crédito presupuestario en la aplicación 03400.920.48901 Otras transferencias con RC por importe de 2.316,26.- euros y número de operación 220250002338.

En consecuencia, se deberá convalidar dicho acto junto con la preceptiva omisión de la función interventora, adoptando una resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, con el fin de convalidar la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente por parte del órgano competente, las que estarán, en cualquier caso, sujetos a intervención previa.

La propuesta que se eleva para su aprobación, se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 05/07/2018 por el que se aprueban los requisitos básicos del régimen de fiscalización e intervención limitada previa aplicables en el Ejercicio del Control Interno.

Bases de Ejecución del Presupuesto de Roquetas de Mar.

Decreto de Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Convalidar, de conformidad con lo dispuesto en la base 29.2 de las bases de ejecución del presupuesto 2025 (BOP número 239 de 12 de diciembre de 2024), la obligación del pago de la cuota extraordinaria correspondiente al ejercicio 2023 a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) con C.I.F. G41192097, por importe de 2.316,26.- euros.

2º. Dar traslado del contenido de la presente a los servicios de Intervención y al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación del Convenio de Colaboración para otorgamiento de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Kuver Producciones Audiovisuales S.L.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 11 de marzo de 2025:

“I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 26 de febrero de 2025 (registro de entrada nº 2025/7386), D. Fco. José Verdegay Calvache, con DNI nº ***233***-K, en nombre y representación de la mercantil KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L., con CIF nº B04644985, presenta solicitud de subvención por importe de Ciento Setenta y Cinco*



Mil Euros (175.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a producción del Festival Salinas Sound 2025, incluyendo conjunto de conciertos de música y diversión en directo, con artistas nacionales e internacionales, acompañada de paella gigante, gran barbacoa, foodtrucks, asociaciones juveniles, atracciones, etcs recreativas, etc., según viene recogido en la SOLICITUD “Salinas Sound Festival 2025” presentada por la beneficiaria que se celebrará en el municipio de Roquetas de Mar los días 1,2 y 3 de agosto de 2025.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a producción del Festival Salinas Sound 2025, incluyendo conjunto de conciertos de música y diversión en directo, con artistas nacionales e internacionales, acompañada de paella gigante, gran barbacoa, foodtrucks, asociaciones juveniles, atracciones, etcs recreativas, etc., según viene recogido en la SOLICITUD “Salinas Sound Festival 2025” presentada por la beneficiaria que se celebrará en el municipio de Roquetas de Mar los días 1,2 y 3 de agosto de 2025.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y



la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2025.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L., con CIF nº B04644985, por importe de Ciento Setenta y Cinco Mil Euros (175.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación del Convenio de Colaboración para otorgamiento de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Cofradía Ntra. Sra. de los Dolores.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 13 de marzo de 2025:

“I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 21 de febrero de 2025 (registro de entrada n.º 2025/6785), D^a. M^a. Josefa Fernández Cano, con DNI n.º ***263***-S, en nombre y representación de la COFRADÍA NTRA. SRA. DE LOS DOLORES con CIF nº R0400479B, presenta solicitud de subvención por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) para cubrir los gastos de continuación de realización del paso de trono de Ntro. Señor Jesucristo Crucificado en su Divina Misericordia.*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en su artículo 10,1,a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de continuación de realización del paso de trono de Ntro. Señor Jesucristo Crucificado en su Divina Misericordia.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2025 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a la COFRADÍA NTRA. SRA. DE LOS DOLORES con CIF nº. R0400479B.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a



la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la COFRADÍA NTRA. SRA. DE LOS DOLORES con CIF nº. R0400479B.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

10º. PROPOSICIÓN relativa a la Contratación de servicio de Limpieza y Lavado de los Vehículos del Parque Móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 3/25.- SERV. (P.A.S.S.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

I. Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 17 de Febrero de 2025 se incoa expediente de contratación para el SERVICIO DE LIMPIEZA Y LAVADO DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, que conforman la flota del parque móvil municipal, quedando excluidos tanto los camiones como la maquinaria. La flota de vehículos propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar es la que figura detallada en el Listado I del Pliego de prescripciones técnicas, sin perjuicio de las variaciones por alta o baja de vehículos dentro del período de vigencia del contrato. Esta relación no tiene carácter exhaustivo ni limitativo, ya que las modificaciones que en los sucesivos se vayan



produciendo en dicha flota, se entenderán automáticamente incorporadas, que les será de aplicación en su totalidad, sin que esta variación implique modificación de las condiciones de contratación.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato se encuentran definidos en la memoria justificativa y en dicho pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Luis Jesús Ojeda Rubio, técnico municipal de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato, e igualmente se designa como responsable del contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio según recoge en la memoria justificativa elaborada en virtud de lo recogido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la referida Ley, se estima conveniente por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de la referida prestación

PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN es DIEZ MIL EUROS (10.000,00.- €) IVA incluido

EL PRECIO TOTAL para la duración de la presente contratación es OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SÉIS CÉNTIMOS DE EURO (8.264,46.- €), más MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.735,54.-€) en concepto de IVA, lo que hace un precio total de licitación anual de DIEZ MIL EUROS (10.000,00.- €) IVA incluido, para un año de duración de contrato.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (16.528,92.- €), conformado por el precio base de licitación al estar exento de IVA para la duración inicialmente prevista de un año, más la posibilidad de una prórroga de duración un año.

El presupuesto se ha realizado conforme al desglose de precios unitarios establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, si bien el coste total del servicio dependerá del número de lavados y limpiezas que a lo largo de la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Los precios unitarios estimados para la presente licitación son:

Lavado y limpieza de turismo: 20 € (I.V.A excluido)

Lavado y limpieza de todoterreno 4x4/SUV 4x4: 24 € (I.V.A excluido)

Lavado y limpieza de furgoneta pequeña: 25 € (I.V.A excluido)

Lavado y limpieza de furgoneta grande: 30 € (I.V.A excluido)

Lavado y limpieza de furgoneta policía atestados: 32 € (I.V.A excluido)

Lavado y limpieza de motocicleta/ciclomotores: 13 € (I.V.A excluido)

A continuación, se expresa el desglose de la estructura de costes del presente contrato conforme a lo establecido en el Artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho cálculo se ha realizado realizando un estudio de mercado de las empresas del sector en contratos de similares características. Además, según el art. 101.2 en los contratos de servicios donde sea relevante la mano de obra se tendrá especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación. El desglose de la tabla es informativo, en ningún caso es obligatorio ni limitativo para los licitadores, así como tampoco lo es a la hora de estructurar y presentar sus ofertas.

ESTRUCTURA DE COSTES – LAVADO y LIMPIEZA VEHÍCULOS

<i>Presupuesto anual (sin IVA)</i>	8.264,46 €
<i>Costes directos (80%)</i>	6.611,57 €
<i>Costes indirectos (1%)</i>	82,65 €
<i>Gastos generales (13%)</i>	1.074,38 €
<i>Beneficio industrial (6 %)</i>	495,86 €
<i>I.V.A. (21%)</i>	1.735,54 €
<i>Presupuesto anual IVA incluido</i>	10.000,00 €

La duración del servicio se estable en UN (1) año, contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado de forma expresa hasta un máximo de DOS (2) años, incluida principal y prórroga (1+1).

La financiación será con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE ANUAL 2025 (9 MESES)	IMPORTE ANUAL 2026 (3 MESES)
01001.130.21400	REP/MANT. MATERIAL DE TRANSPORTE	2.831,63 €	943,87 €
03300.165.21400	REP/MANT. MATERIAL DE TRANSPORTE	2.678,57 €	892,86 €
01003.135.21400	REP/MANT. MATERIAL DE TRANSPORTE	841,84 €	280,62 €

01000.912.2140 0	REP/MANT. MATERIAL TRANSPORTE	DE	1.147,96 €	382,65 €
			7.500,00 €	2.500,00 €

No se establecen lotes según se justifica en el apartado 7 de la preceptiva memoria justificativa que acompaña el expediente.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será Luis Jesús Ojeda Rubio, técnico municipal de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar,

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio, que tenga por objeto la realización de las correspondientes tareas que se señalan en el referido pliego.

Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia se ordena la incoación del expediente con fecha 17 de Febrero de 2025 asumiendo la necesidad del contrato y la insuficiencia de medios motivada.

II. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma, que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento.

Obra en el expediente certificado de límites de gasto plurianual de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Intervención Municipal, al estar planificada la ejecución con carácter plurianual.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada por el Área de Presidencia entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2025.



El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación de aplicable, según preceptivo INFORME JURÍDICO en sentido favorable con fecha 11 de Marzo de 2025, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico, suscrita en fecha 12 de marzo de 2025, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de



la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIO DE LIMPIEZA Y LAVADO DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de lo establecido en los art. 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días (10) hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de DIEZ MIL EUROS (10.000,00.- €) IVA incluido. La financiación del servicio se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 01001.130.21400, 03300.165.21400, 01003.135.21400, 01000.912.21400, y a tal efecto queda incorporado en el inicio del expediente documento contable de retención de crédito por la parte proporcional del presupuesto base de licitación correspondiente al ejercicio 2025 (9 meses) por importe de 7.500,00 €, practicada en fecha de 17 de febrero de 2025, con cargo a las aplicaciones presupuestarias citadas y con número de operación 220250001252.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, al técnico municipal del Área de Presidencia Luis Jesús Ojeda Rubio, redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo el Área de Presidencia la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.



Quinto- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Presidencia, al responsable del contrato y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa al Contrato de suministro de Adquisición de Material y Equipamiento Deportivo, con destino a las instalaciones deportivas municipales y los programas y actividades organizadas y/o gestionadas por la delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. 36/24 SUMINISTRO. (P.A.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 14 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

I. Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 28 de Noviembre de 2024 se incoa expediente de contratación del SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, CON DESTINO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O GESTIONADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho suministro se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el responsable de Deporte y Actividades de la delegación de Deportes, Cultura y Tiempo libre, D. JULIO VÁZQUEZ GÓNGORA, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la delegación de Deportes, Cultura y Tiempo libre.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el correspondiente contrato, que incluya las prestaciones recogidas en el pliego técnico a través de la empresa correspondiente según procedimiento. Figura junto al citado pliego técnico la memoria justificativa, que incluye la justificación de la necesidad del



contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

PRESUPUESTO BASE MÁXIMO DE LICITACIÓN: 93.752,27 € (noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos euros con veintisiete céntimos. -), IVA incluido.

El presupuesto incluye todos los suministros que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El precio máximo establecido para la duración será de 77.481,21 € (setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un euro con veintiún céntimos) más 16.271,06 € (dieciséis mil doscientos setenta y un euro con seis céntimos. -) en concepto de IVA, lo que hace un total de 93.752,27 € (noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos euros con veintisiete céntimos. -)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 77.481,21 € (setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un euro con veintiún céntimos. -), IVA excluido, conformado por:

El cálculo del valor estimado del contrato se ha efectuado tomando en consideración:

La referencia de los precios unitarios incluidos en cada uno de los lotes basados en las unidades previstas para el suministro de cada uno de los artículos. Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante los precios unitarios reflejados en el pliego de prescripciones técnicas particulares que acompañan al presente pliego, el presupuesto se ha realizado en función de la estimación de sus precios, sobre el conjunto de los diversos elementos necesarios en el alcance del suministro, delimitado en el PPT. Se trata, por tanto, de un presupuesto máximo en el que han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios los correspondientes a las prestaciones objeto de este contrato. En este caso, el precio del contrato que representa el límite máximo de gasto, siendo las peticiones de cada tipo de suministro a demanda en función de las necesidades hasta llegar a dicho límite.

El presupuesto se ha realizado conforme al desglose de suministros y sus correspondientes precios unitarios en función de las diversas tipologías establecidas en el PPT. La determinación de los precios unitarios se ha definido comprobando los precios de mercado de cada tipología de suministro, habida cuenta de que son prestaciones habituales en el sector. En cuanto el presupuesto total del contrato, como límite de gasto anual en las diversas tipologías de suministros incluidas en el mismo, se ha calculado en función del análisis de unidades requeridas en los últimos dos años y las actualizaciones de precios, a la fecha de la redacción de los pliegos, para los diversos suministros que se contemplan.

DESGLOSE DE COSTES

En este contrato de suministro no se establece un desglose de los costes, tal y como se indica en el art. 100 de la LCSP. En la resolución del TACP Madrid 3/2019, entre otras, se pronuncia el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto, con el siguiente tenor literal:

“Mención especial merece el contrato de suministros, donde no existe un coste de personal directamente vinculado al objeto del contrato y donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor.

Se advierte que en el caso de los suministros no existe razón de protección de derechos sociales que justifiquen el desglose de costes directos e indirectos, es más, la distinción podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado.”

En base a todo lo anterior, el presupuesto total de los diferentes suministros relacionados en el Pliego de Prescripciones Técnicas para cada Lote, según el precio unitario máximo establecido conforme al ANEXO “LISTADO DE MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO. PRECIOS UNITARIOS”, asciende a las cantidades siguientes:

CUADRO RESUMEN Y DESGLOSE DEL PRESUPUESTO:

LOTE	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Sin IVA)	21 % DE IVA	PRESUPUESTO BASE MÁXIMO DE LICITACIÓN (21% IVA INCL.)
LOTE 1: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS	33.366,71 €	7.007,01 €	40.373,72 €

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O GESTIONADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.			
LOTE 2. ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO CON DESTINO LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL ADSCRITAS A LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.	43.454,50 €	9.125,45 €	52.579,95 €
LOTE 3. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SONIDO PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O GESTIONADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	660,00 €	138,60 €	798,60 €
TOTAL	77.481,21 €	16.271,06 €	93.752,27 €

El contrato tendrá una duración comprendida desde su formalización y hasta la recepción de todos los materiales detallados en el presente pliego, los cuales deberán ser entregados en un plazo máximo de 60 días naturales a contar a partir de la adjudicación del contrato.

No se contempla la posibilidad de prórroga del contrato.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del suministro será D. JULIO VÁZQUEZ GÓNGORA, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la delegación de Deportes, Cultura y

Tiempo libre.

Se hace constar que el contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El contrato tendrá una duración comprendida desde su formalización y hasta la recepción de todos los materiales detallados en el presente pliego, los cuales deberán ser entregados en un plazo máximo de 60 días naturales a contar a partir de la adjudicación del contrato.

II. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se trata de un expediente carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación aplicable, según preceptivo INFORME JURÍDICO en sentido favorable con fecha 4 de Febrero de 2025, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico suscrita por el Secretario General en fecha 12 de Marzo de 2025, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone al órgano de contratación, en este caso a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, CON DESTINO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O GESTIONADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuya tramitación será por Procedimiento Abierto.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, de conformidad con el artículo 156.6 LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación, previa fiscalización por el Interventor municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

A tal efecto consta en el expediente la siguiente Retención de Crédito (RC):

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º OPERACIÓN	2024
02009.342.62300- MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE”	220240019075	38.795,82 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º OPERACIÓN	2025
02009.341.22199- “SUMINISTROS DEPORTIVOS”	220249000383	40.373,72 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º OPERACIÓN	2025
02009.341.22199- “SUMINISTROS DEPORTIVOS”	220249000384	13.784,13 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º OPERACIÓN	2025
02009.341.22199- “SUMINISTROS DEPORTIVOS”	220249000385	798,60 €

No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación del servicio se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 02009.342.62300-MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE” y 02009.341.22199-“SUMINISTROS DEPORTIVOS”, que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el apartado de Financiación. En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del suministro a D. JULIO VÁZQUEZ GÓNGORA, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la delegación de Deportes, Cultura y Tiempo libre. Al responsable del contrato le corresponde las funciones legalmente establecidas, así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a la Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APPROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN de aprobación de expediente de contratación de servicio de mantenimiento integral de equipos de climatización y calefacción.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 18 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1.-Objeto del contrato.- El servicio a contratar consiste en el mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo, y técnico-legal, de los equipos e instalaciones de climatización y calefacción cuya conservación sea competencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluidas las inspecciones y revisiones periódicas reglamentarias, haciendo hincapié en sus aspectos básicos de seguridad, así como la atención, reparación y resolución de todas las averías o anomalías que surjan durante la vigencia del contrato, asegurando los parámetros definidos en el pliego técnico de condiciones óptimas de confort interior (térmicas, nivel acústico, corrientes de aire, ...), mejor rendimiento energético posible, mínimas emisiones al exterior (ruido, contaminación, etc.), y condiciones óptimas de funcionamiento de los equipos, evitando anomalías y minimizando la gravedad de las averías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Emilio Langle Fandino, técnico municipal responsable de servicios e infraestructuras eléctricas y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de conservación de edificios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

2.-Justificación de la no división en lotes.- No procede división en lotes, según se justifica en la cláusula 6 de la memoria justificativa de inicio del expediente, con base en el art. 99.3.b) LCSP, pues la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de todas sus prestaciones, consideradas una unidad funcional que exige su integración y homogeneidad en todos los equipos e instalaciones con independencia de su ubicación, con arreglo a unas mismas prescripciones técnicas de integración, coordinación y sincronización de las diversas



prestaciones que incluye, referidas tanto a las inspecciones y revisiones como a la atención, reparación y resolución de todas las averías o anomalías que surjan durante la vigencia del contrato respecto a todos los equipos e instalaciones de climatización cuya conservación sea competencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Al dividir el contrato en lotes, se pondría en riesgo su correcta ejecución pues diferentes contratistas aplicarían criterios y estándares distintos, lo que podría llevar a una falta de uniformidad en la calidad del servicio. Esto es especialmente relevante en un contexto donde se requiere una atención constante y sincronizada a todos los equipos, independientemente de su ubicación, pues no solo se atiende a las averías que surjan sino que se pretende su reducción mediante las exigencias de un adecuado mantenimiento preventivo, resultando esencial que todas las prestaciones del contrato se ejecuten de manera coordinada.

La naturaleza de las prestaciones incluidas en el contrato, que abarcan desde inspecciones y revisiones hasta la atención y reparación de averías, exige un enfoque integral. La coordinación entre las diversas actividades es fundamental para garantizar que cualquier anomalía se resuelva de manera rápida y efectiva, minimizando el tiempo de inactividad de los equipos y asegurando un ambiente confortable para los usuarios, por lo que se considera justificada su no división en lotes para la adecuada prestación, eficacia y eficiencia del servicio contratado.

3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de **seiscientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y cuatro euros y cuarenta y seis céntimos (624.864,46.-€)**, más la cantidad de **ciento treinta y un mil doscientos veintiún euros y cincuenta y cuatro céntimos (131.221,54.-€)** en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de **setecientos cincuenta y seis mil ochenta y seis euros (756.086,00.-€)** para dos años de duración del contrato.

Concepto	BASE	IVA	TOTAL IVA incl
Mantenimiento preventivo técnico-legal	304.000,00 €	63.840,00 €	367.840,00 €
Mantenimiento correctivo	320.864,46 €	67.381,54 €	388.246,00 €
Total	624.864,46 €	131.221,54 €	756.086,00 €

Con carácter informativo se indica que el presupuesto anual es de **trescientos doce mil cuatrocientos treinta y dos euros y veintitrés céntimos (312.432,23.-€)**, más la cantidad de **sesenta y cinco mil seiscientos diez euros y setenta y siete céntimos (65.610,77.-€)** en concepto de IVA (21%), lo que hace un presupuesto anual de **trescientos setenta y ocho mil cuarenta y tres euros (378.043,00.-€)** para un año de duración del contrato.

De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de **un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos veintiocho euros y noventa y dos céntimos (1.249.728,92.-€)**. Está determinado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para los dos años inicialmente contemplados en la duración del contrato, más las posibles prórrogas por otras dos anualidades.

La determinación del precio del servicio de mantenimiento integral de los equipos de

climatización y calefacción, se ha calculado en setecientos cincuenta y seis mil ochenta y seis euros (756.086,00.-€) para los dos años de duración del contrato, teniendo en cuenta la relación de instalaciones, maquinaria y periodicidad definidas en el pliego técnico para el mantenimiento integral, dentro del cual se ha configurado a tanto alzado la cantidad correspondiente a las funciones del mantenimiento preventivo y técnico legal en el importe indicado de trescientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta euros (367.840,00.-€) IVA incluido para dos años de duración del contrato, que será en su caso ofertado a la baja por las licitadoras, y por otro lado se ha cifrado el mantenimiento correctivo en un importe de trescientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis euros (388.246,00.-€) IVA incluido para dos años de duración del contrato, configurado como un presupuesto máximo en función de las reparaciones que pudieran realizarse, por lo que no será reducible por la oferta que resulte adjudicataria sino que será ofertado un porcentaje de descuento a aplicar sobre los precios unitarios de los materiales empleados y el precio de hora de trabajo. Se adjunta como anexo II en el pliego técnico cuadro de precios unitarios de elementos sobre los que se aplicará el descuento oferta. Cuando se trate de referencias a fabricante original se determinarán en base a las tarifas oficiales de los fabricantes que estén en vigor para cada año de vigencia de este contrato de mantenimiento, aplicando el porcentaje de descuento ofertado por el adjudicatario. El precio de hora de trabajo por grupo, categoría o nivel profesional en el mantenimiento correctivo se determinará por el convenio colectivo de referencia, añadiendo porcentajes de gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%). Estos porcentajes serán reducidos en la proporción que corresponda según el porcentaje de descuento ofertado.

El Ayuntamiento no está obligado a consumir la totalidad del importe, tratándose éste de un importe máximo. El gasto real estará subordinado a la ejecución efectiva de los trabajos.

4.-Duración.- La duración del contrato se establece en dos (2) años desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, prorrogable anualmente por otras dos anualidades hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 2+1+1. En virtud del artículo 29.2 LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el técnico municipal responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

5.-Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 11 de febrero de 2025 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe en 13 de marzo de 2025 por el técnico responsable de infraestructuras

eléctricas el *Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares*, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar, quien suscribe asimismo con fecha 17 de marzo la preceptiva *Memoria Justificativa* que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.

Asimismo, se suscribe en 17 de marzo el *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*; se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se redacta específicamente para este contrato un *Cuadro Anexo de Características* (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, regulado en los artículos 131, 145 a 150 y 156 a 158 de la LCSP, por los que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos para conseguir la mejor relación calidad precio.

Quedan incorporados documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación para la duración de dos años desde 01/05/2025 hasta 30/04/2027, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el PCAP, practicada en fechas de 31 de enero de 2025 para el importe correspondiente al mantenimiento preventivo con número de operación contable 220250000412, y 25 de octubre de 2024 para el importe correspondiente al mantenimiento correctivo con número de operación contable 220240015844, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes.

El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, según preceptivo informe jurídico en sentido favorable con fecha 17 de marzo de 2025, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 17 de marzo de 2025, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local “las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así

como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en la licitadora que, en su conjunto, presente la mejor oferta relación calidad-precio, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 en sus apartados 2º y 3º.c) LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por la Interventora Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de setecientos cincuenta y seis mil ochenta y seis euros (756.086,00.-€) para dos años de duración del contrato:

Concepto	BASE	IVA	TOTAL IVA incl
Mantenimiento preventivo técnico-legal	304.000,00 €	63.840,00 €	367.840,00 €
Mantenimiento correctivo	320.864,46 €	67.381,54 €	388.246,00 €
Total	624.864,46 €	131.221,54 €	756.086,00 €

Con carácter informativo se indica que el presupuesto anual es de trescientos setenta y ocho mil cuarenta y tres euros (378.043,00.-€) para un año de duración del contrato.

La financiación del servicio será propia, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares. A tal efecto, quedan incorporados documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación para la duración de dos años desde 01/05/2025 hasta 30/04/2027, practicada en fechas de 31 de enero de 2025 para el importe correspondiente al mantenimiento preventivo con número de operación contable 220250000412, y 25 de octubre de 2024 para el importe correspondiente al mantenimiento correctivo con número de operación contable 220240015844, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:

Mantenimiento preventivo técnico-legal: 367.840,00.-€

Orgán.	Prog.	Económ.	2025 (8 MESES)	2026 (12 MESES)	2027 (4 MESES)



MANTENIMIENTO PREVENTIVO			122.613,34 €	183.920,00 €	61.306,66 €
01001	130	21300	6.453,33 €	9.680,00 €	3.226,67 €
02003	320	21300	11.293,33 €	16.940,00 €	5.646,67 €
02003	3321	21300	4.356,00 €	6.534,00 €	2.178,00 €
02004	330	21300	2.420,00 €	3.630,00 €	1.210,00 €
02005	3341	21300	8.712,00 €	13.068,00 €	4.356,00 €
02006	333	21300	2.742,67 €	4.114,00 €	1.371,33 €
02007	3343	21300	7.744,00 €	11.616,00 €	3.872,00 €
02009	334	21300	4.033,33 €	6.050,00 €	2.016,67 €
02009	342	21300	5.767,67 €	8.651,50 €	2.883,83 €
02010	340	21300	4.033,33 €	6.050,00 €	2.016,67 €
03101	311	21300	2.420,00 €	3.630,00 €	1.210,00 €
03300	151	21300	36.300,00 €	54.450,00 €	18.150,00 €
03301	442	21300	1.290,67 €	1.936,00 €	645,33 €
03400	920	21300	14.520,00 €	21.780,00 €	7.260,00 €
04000	2311	21300	6.372,67 €	9.559,00 €	3.186,33 €
04200	2312	21300	806,67 €	1.210,00 €	403,33 €
05001	932	21300	605,00 €	907,50 €	302,50 €
05003	430	21300	2.742,67 €	4.114,00 €	1.371,33 €

Mantenimiento correctivo: 388.246,00.-€

MANTENIMIENTO CORRECTIVO			129.415,35 €	194.123,00 €	64.707,65 €
03400	920	62300	70.110,00 €	105.165,00 €	35.054,99 €
04200	2312	62300	33.866,67 €	50.800,00 €	16.933,33 €
02007	3343	62300	14.644,00 €	21.966,00 €	7.322,00 €
04000	2311	62300	6.794,67 €	10.192,00 €	3.397,33 €
01001	130	62300	4.000,01 €	6.000,00 €	2.000,00 €

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato, se designará como responsable del contrato a Emilio Langle Fandino, técnico municipal responsable de servicios e infraestructuras eléctricas y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de conservación de edificios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.



Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al responsable del contrato, a la unidad de conservación de edificios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y a la unidad de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del suministro de pintura y productos relacionados.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

I. Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 25 de febrero de 2025 y procedente de la Delegación de Urbanismo solicitud de incoación de expediente para la contratación del SUMINISTRO DE PINTURA Y PRODUCTOS RELACIONADOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por el técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

El presupuesto base de licitación es de cincuenta mil (50.000,00.-€), IVA incluido, para la duración del contrato original, establecida en un (1) año.

El Valor Estimado de licitación es de (181.818,16 €) conformado por el importe de la totalidad del contrato, incluidas prórrogas previstas, y el posible incremento del 10% en virtud del artículo 301 la LCSP, IVA excluido.

El precio establecido para el presente contrato de suministro será de cuarenta y un mil trescientos veintidós euros con treinta y un céntimos (41.322,31), más la cantidad de ocho mil seiscientos setenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos

(8.677,69.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de cincuenta mil euros (50.000,00.-€), IVA incluido, para la duración del contrato original, establecida en un (1) año.

No se establecen lotes y así queda justificado en la cláusula séptima de la Memoria Justificativa.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del suministro será D. Demetrio Navarro de la Fe, técnico supervisor adscrito a la Delegación de Urbanismo, que será la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Se hace constar que el contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2024.

La duración del contrato será de 1 AÑO a partir de su formalización, pudiendo ser prorrogado anualmente por tres (3) años más hasta un máximo total de cuatro (4) años, incluidos contrato original y prórrogas prevista, en régimen de 1 + 1 + 1 + 1.

Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia se ordena la incoación del expediente con fecha 4 de marzo de 2025, asumiendo la necesidad del contrato motivada en la memoria justificativa.

II. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto ordinario no sujeto a regulación armonizada.

En cumplimiento de art. 174 de TRLRHL, consta en el expediente certificado de límites en sentido favorable de fecha 6 de marzo de 2025, ya que el presente contrato, aunque tiene un plazo original de un año, dicho plazo se extiende en dos ejercicios económicos consecutivos.

Consta el preceptivo informe jurídico de fecha 10 de marzo de 2025, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se



emite NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico suscrita por la Vicesecretaria General en fecha 13 de marzo de 2025. En dicha Nota de Conformidad se incluye la siguiente OBSERVACIÓN:

"Se ha detectado un error de carácter material en la Memoria justificativa redactada por el Técnico municipal del área proponente del contrato concretamente en la fórmula matemática

de valoración de la oferta económica ya que donde dice:

$$P_i = (D_i / D_m) 1/2 \times 68$$

Debe decir:

$$P_i = (D_i / D_m) 1/2 \times 80$$

Procediendo la subsanación del error advertido con anterioridad a la aprobación del expediente y publicación de los documentos preparatorios del contrato".

Con fecha 13 de marzo de 2025 dicho error material ha quedado subsanado e incorporada la Memoria Justificativa corregida al expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone al órgano de contratación, en este caso a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO DE PINTURA Y PRODUCTOS RELACIONADOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, según artículos 156 al 158 de la LCASP, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa fiscalización por la Intervención Municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación del servicio se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se detallan a continuación, habiéndose practicado las siguientes retenciones de crédito correspondientes a la previsión de gastos:

PREVISIÓN DE GASTOS (CONTRATO ORIGINAL – 12 MESES)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025	IMPORTE 2026
02003.323.21200	10.000 €	8.000 €
02003.3321.21200	500 €	500 €
02004.330.21200	1.000 €	1.000 €
02005.3341.21200	500 €	500 €
02006.333.21200	3.000 €	2.000 €
02007.3343.21200	3.000 €	2.000 €
02009.342.21200	8.000 €	6.000 €
03102.4312.21200	1.000 €	1.000 €
03301.133.21200	500 €	500 €
03400.920.21200	250 €	250 €
05003.430.21200	250 €	250 €
SUMA DE IMPORTES: 50.000.-€	28.000.-€	22.000.-€

RC PRACTICADAS (05/03/2025)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025	N.º OPERACIÓN
02003.323.21200	10.000 €	220250002960
02003.3321.21200	500 €	220250002960
02004.330.21200	1.000 €	220250002960
02005.3341.21200	500 €	220250002960
02006.333.21200	3.000 €	220250002960
02007.3343.21200	3.000 €	220250002960
02009.342.21200	8.000 €	220250002960
03102.4312.21200	1.000 €	220250002960
03301.133.21200	500 €	220250002960
03400.920.21200	250 €	220250002960
05003.430.21200	250 €	220250002960

* Se han practicado las RC correspondientes a 2025. Aunque se han solicitado, no se han practicado las correspondientes al ejercicio 2026 por ser multiaplicación.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del suministro a D. Demetrio Navarro de la Fe, técnico de Urbanismo, redactor de memoria justificativa y pliego técnico correspondientes. Al responsable

del contrato le corresponde las funciones legalmente establecidas, así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, siendo la Delegación Urbanismo la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Cultura, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro en régimen de alquiler de las carrozas destinadas a las festividades que se celebrarán en el T.M. de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 17 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE LAS CARROZAS DESTINADAS A LAS FESTIVIDADES QUE SE CELEBRARÁN EN EL T.M. DE ROQUETAS DE MAR

La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante este procedimiento, tiene por objeto el establecimiento de las condiciones técnicas en virtud de las cuales se llevará a cabo el presente contrato de suministro en régimen de alquiler de las carrozas que participarán en las festividades locales que se celebrarán en el término municipal de Roquetas de Mar y cuya ejecución está prevista e incluida dentro de la programación de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre ya descrita en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se ha elaborado para definir con detalle las prestaciones del presente contrato.

TIPO: Suministro

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN: Anticipada

PROCEDIMIENTO: Abierto Sujeto a Regulación Armonizada.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIAL DE CONTRATACIÓN: Sí podrá interponerse.
LOTES: No procede la DIVISIÓN EN LOTES, y así ha quedado justificado en el apartado sexto de la Memoria Justificativa.

CÓDIGOS CPV: Principal: 34220000-5 Remolques, semirremolques y contenedores móviles

Presupuesto base de licitación: 97.335,67 € (Noventa y siete mil trescientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos. -) más 20.440,49 € (Veinte mil cuatrocientos cuarenta euros con cuarenta y nueve céntimos. -) en concepto de IVA, lo que hace un total de 117.776,16 € (Ciento diecisiete mil setecientos setenta y seis euros con dieciséis céntimos).

Valor estimado del contrato: 428.276,95 € (Cuatrocientos veintiocho mil doscientos setenta y seis euros con noventa y cinco céntimos).

Duración.- La duración será de un año (1) desde la firma del contrato administrativo, con posibilidad de tres prórrogas de un año (1) cada una hasta un máximo de duración total del contrato de Cuatro años (4), en régimen de 1+1+1+1.

Segundo.- En acto celebrado el 29 de enero de 2025 (S 290125), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso, se procede a comunicar su ADMISIÓN, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO ADMISIÓN/EXCLUSIÓN
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364	ADMITIDO

Tercero.- Tras la comunicación de la admisión del único licitador presentado se procedió, en la sesión de la mesa de contratación (050225) a la apertura del sobre 2 de la licitación que contenía la documentación sujeta a juicios de valor, que fue remitida a la responsable del contrato adscrita a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, para que procediera a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula O) del CAC del PCAP.

Con fecha 11 de febrero de 2024 la responsable del contrato realizó informe de valoración que ha sido publicado íntegramente en PLACE, siendo el siguiente el resumen de la valoración:



INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364		Puntuación
TEMÁTICA DE LAS CARROZAS	Pond. Máx 10 puntos	6,24
Calidad estética de las carrozas propuestas	Pond. Máx 30 puntos	14,23
TOTAL		29,19

Cuarto.- En la sesión de la mesa de contratación de 12 de febrero de 2025 (120225) se procedió a la apertura del Sobre 3 que contenía la oferta económica.

La oferta presentada es la siguiente:

INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364		
PRECIO UNITARIO DE CARROZAS POR TIPOLOGÍA	<i>Tipo 1 sub 1</i>	1.727,75.-€
	<i>Tipo 1 sub 2</i>	3.771,26.-€
	<i>Tipo 2 Sub 1</i>	1.727,75.-€
	<i>Tipo 2 Sub 2</i>	3.771,26.-€
	<i>Tipo 3</i>	3.840,00.-€
INCREMENTO DE UNIDADES tipo 1 sub 1	SÍ	
REDUCCIÓN DE TIEMPO DE RESPUESTA	DE INFERIOR A 30 MIN	

Quinto.- De forma previa a la valoración del Sobre 3 de la licitación se procedió al cálculo del umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos establecidos para continuar en el proceso selectivo de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP.

Dichos criterios de naturaleza cualitativa son los siguientes:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS OBJETIVAS

- b. INCREMENTO DE UNIDADES. Hasta un máximo de 15 puntos.
- c. REDUCCIÓN EN TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE CUALQUIER NECESIDAD DE REPARACIÓN, INCIDENCIAS O IMPREVISTOS. Hasta un máximo de 5 puntos.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR:

- a. TEMÁTICA DE LAS CARROZAS PROPUESTAS. Hasta un máximo de 10 puntos.
- b. CALIDAD ESTÉTICA DE LAS CARROZAS PROPUESTAS. Hasta un máximo de 30 puntos.

TOTAL DE PUNTOS CUALITATIVOS: 60 puntos.

Por lo que el umbral mínimo para continuar en el proceso selectivo se establece en 30 puntos.

TABLA DEL CÁLCULO DEL UMBRAL DE CALIDAD

INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364		
PUNTUACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	CRITERIOS	29,19
INCREMENTO DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS		15
REDUCCIÓN DE TIEMPO DE RESPUESTA		5
TOTAL		49,19

A la vista de los resultados obtenidos el licitador Insecop Soluciones Integrales ha alcanzado el umbral mínimo de calidad, por lo que procede realizar la valoración de su oferta económica.

Sexto.- En la misma sesión de la mesa de contratación S (120225) la mesa procedió a la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 para comprobar si la oferta se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados, sobre la sumatoria de los precios unitarios ofertados de conformidad con la doctrina del TACRC en sus Resoluciones 1128/2017, de 29 de diciembre y 824/2017.

Se ha usado el artículo 85.1 en virtud del cual: "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales."

El umbral a partir del cual una oferta se consideraría incursa en baja ha sido de 11.592,20.-€ por lo que la oferta presentada al estar por encima de este umbral NO SE ENCUENTRA INCURSA EN VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Séptimo.- El resultado de la valoración de la oferta económica ha sido el siguiente:

INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364			Pond. Máx	PUNTUACIÓN
PRECIO	Tipo 1 sub 1	1.727,75.-€	12	12
UNITARIO DE	Tipo 1 sub 2	3.771,26.-€	5	5
CARROZAS	Tipo 2 Sub	1.727,75.-€	2	2

POR TIPOLOGÍA	1			
	<i>Tipo 2 Sub 2</i>	3.771,26.-€	14	14
	<i>Tipo 3</i>	3.840,00.-€	7	7
INCREMENTO DE UNIDADES tipo 1 sub 1	SÍ		15	15
REDUCCIÓN DE TIEMPO DE RESPUESTA	<i>INFERIOR A 30 MIN</i>		5	5
TOTAL				60

TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES TOTALES:

LICITADOR	PUNTUACIÓN SUBJETIVA	PUNTUACIÓN OBJETIVA	TOTAL
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364	29,19	60	89,19

Octavo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, se considera como oferta mejor valorada a la presentada por Insecop Soluciones Integrales S.L. con CIF: B04871364 que ha obtenido 89,19 puntos y se compromete a prestar el suministro objeto de este contrato por los siguientes precios unitarios:

PRECIO UNITARIO DE CARROZAS POR TIPOLOGÍA	<i>Tipo 1 sub 1</i>	1.727,75.-€
	<i>Tipo 1 sub 2</i>	3.771,26.-€
	<i>Tipo 2 Sub 1</i>	1.727,75.-€
	<i>Tipo 2 Sub 2</i>	3.771,26.-€
	<i>Tipo 3</i>	3.840,00.-€

Siendo el precio máximo del contrato es establecido como PBL por la cantidad de Noventa y siete mil trescientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (97.335,67.-€), más la cantidad de Noventa y siete mil trescientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (20.440,49.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de Ciento diecisiete mil setecientos setenta y seis euros con dieciséis céntimos (117.776,16.-€)



Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además al incremento de una carroza del tipo 1 subtipo 1 y a atender a cualquier necesidad de reparación de incidencias o imprevistos en los suministros objeto de este contrato en un tiempo inferior a media hora.

Noveno.- El 17 de febrero de 2025 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a Insecop Soluciones Integrales, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de la garantía definitiva

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Documentación acreditativa de la solvencia económica mediante certificado de importe neto de la cifra de negocio.

Documentación acreditativa de la solvencia técnica.

Certificado de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura por cuantía mínima de 151.000,00 €, junto al último recibo y una declaración responsable comprometiéndose a mantener la póliza en vigor durante toda la ejecución del contrato.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Décimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y



garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de valoración y requerimiento de documentación de 17 de febrero de 2025 y de propuesta de adjudicación de 13 de marzo de 2025.

Segundo.- Adjudicar el Suministro en régimen de alquiler de las carrozas destinadas a las festividades que se celebrarán en el T.M. de Roquetas de Mar a la oferta presentada por Insecop Soluciones Integrales S.L. con CIF: B04871364 que ha obtenido 89,19 puntos y se compromete a prestar el suministro objeto de este contrato por los siguientes precios unitarios:

PRECIO UNITARIO DE CARROZAS POR TIPOLOGÍA	<i>Tipo 1 sub 1</i>	1.727,75.-€
	<i>Tipo 1 sub 2</i>	3.771,26.-€
	<i>Tipo 2 Sub 1</i>	1.727,75.-€
	<i>Tipo 2 Sub 2</i>	3.771,26.-€
	<i>Tipo 3</i>	3.840,00.-€

Siendo el precio máximo del contrato es establecido como PBL por la cantidad de Noventa y siete mil trescientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (97.335,67.-€), más la cantidad de Noventa y siete mil trescientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (20.440,49.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de Ciento diecisiete mil setecientos setenta y seis euros con dieciséis céntimos (117.776,16.-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además al incremento de una carroza del tipo 1 subtipo 1 y a atender a cualquier necesidad de reparación de incidencias o imprevistos en los suministros objeto de este contrato en un tiempo inferior a media hora.

Tercero.- La duración será de un (1) año desde la firma del contrato administrativo, con posibilidad de tres prórrogas de un (1) año cada una hasta un máximo de duración total del contrato de Cuatro (4-) años, en régimen de 1+1+1+1, una vez se haya comprobado por parte de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que todas las prestaciones objeto del presente contrato se han realizado correctamente y conforme a lo establecido en los documentos que rigen esta licitación a través de la emisión de las correspondientes Actas de Entrega y Conformidad por parte del técnico competente, siendo los plazos de preparación del presente suministro los establecidos en la propuesta técnica que deberá, en todo caso, respetar los determinados a tal efecto.

Según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la prórroga se acordará por el órgano de



contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Las fechas de celebración las festividades están incluidas en el Pliego Técnico por el que se rige la presente licitación, según la programación de actividades prevista para el plazo del contrato inicial. Si el contrato se prorrogara se avisará con suficiente antelación a la empresa adjudicataria de la programación prevista para las anualidades siguientes.

En todo caso y si por motivos técnicos-organizativos, razones de interés general, sanitarias y/o de cualquier otra índole debidamente justificada hubiera algún cambio en las fechas previstas para la ejecución de las festividades, se comunicará por parte de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre al adjudicatario del contrato con la antelación suficiente para garantizar su correcta organización.

Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 117.776,16.-€

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Dña. Josefa Rodríguez Gómez, adscrita a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, a la técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en la actuación de Puente Peatonal para la conexión del Paseo Marítimo en la desembocadura

de la Rambla del Cañuelo.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 14 de marzo de 2025:

“Primero.- SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA ACTUACIÓN “PUENTE PEATONAL PARA LA CONEXIÓN DEL PASEO MARÍTIMO EN LA DESEMBOCADURA DE LA RAMBLA DEL CAÑUELO, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”.

El objeto del contrato será los servicios profesionales prestados por técnicos habilitados para la Redacción de Proyecto, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación “Puente peatonal para la conexión del paseo marítimo en la desembocadura de la rambla Del Cañuelo, T. M. de Roquetas de Mar (Almería).

Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico municipal Jesús Rivera Sánchez, como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, quien se designará como responsable del contrato, siendo la Unidad de Obra Pública de la Alcaldía Presidencia la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

CÓDIGOS CPV:

LOTES:

71242000-6 *Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.*

71000000-8 *Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.*

LOTES:

71317200-5 *Servicios de salud y seguridad.*

TIPO: Servicio (de carácter intelectual).

PROCEDIMIENTO: Abierto.

REGIMEN: Administrativo.

CARÁCTER: Ordinario.

TRAMITACIÓN: Anticipada.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: SI Procede.

LOTES: Si procede. Se establecen dos en función de la tipología de la prestación a realizar:

LOTES: 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa.

LOTE 2: Coordinación de Seguridad y Salud.

*No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Segundo.- El 26 de diciembre de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 261224), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADORES LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa.

LICITADORES	ESTADO
AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	ADMITIDO
CESMA INGENIEROS S.L. B81560518	ADMITIDO
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061	ADMITIDO
FVAI STRUCTURES ARCHITECTURES S.L. B98734700	ADMITIDO
GOBERNA PÉREZ Y ASOCIADOS S.L. B98421381	ADMITIDO
INCREA INGENIERÍA, SLP B42819201	ADMITIDO
INGENIERÍA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A. A04022737	ADMITIDO
PROASUR INGENIERÍA CIVIL SLP B18687327	ADMITIDO
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L. B04794046	ADMITIDO
ZOFRE S.L.P. B04104303	ADMITIDO

LICITADORES LOTE 2: Coordinación de Seguridad y Salud.

LICITADORES LOTE 2	ESTADO
AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	ADMITIDO
CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y	ADMITIDO

<i>MEDIOAMBIENTAL SLP B04625794</i>	
<i>ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>INCOPE CONSULTORES S.L. B83665513</i>	<i>ADMITIDO</i>
<i>JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L. B73416067</i>	<i>ADMITIDO</i>

Tercero.- En la sesión de la mesa de contratación de 3 de enero de 2025 (S 030125) se realizó la apertura del sobre 2 de la licitación que contenía las memorias técnicas que fue remitida al responsable del contrato el mismo día, para su valoración de conformidad con los criterios establecidos en el PCAP.

Con fecha 16 de enero de 2025 el técnico responsable del contrato, emitió informe técnico de valoración de las memorias técnicas aportadas, que fue visado y aceptado por la mesa de contratación celebrada el 22 de enero de 2025 en la sesión S 220125, y publicado en el perfil del contratante, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS LICITADORES LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa.

LICITADORES	PUNTUACIÓN SUBJETIVOS	CRITERIOS
<i>AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261</i>	<i>38,75</i>	
<i>CESMA INGENIEROS S.L. B81560518</i>	<i>33,25</i>	
<i>ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061</i>	<i>38,75</i>	
<i>FVAI STRUCTURES ARCHITECTURES S.L. B98734700</i>	<i>27,50</i>	
<i>GOBERNA PÉREZ Y ASOCIADOS S.L. B98421381</i>	<i>29,75</i>	
<i>INCREA INGENIERÍA, SLP B42819201</i>	<i>32,75</i>	
<i>INGENIERÍA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A. A04022737</i>	<i>38,75</i>	
<i>PROASUR INGENIERÍA CIVIL SLP B18687327</i>	<i>43,75</i>	
<i>SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L. B04794046</i>	<i>26,25</i>	
<i>ZOFRE S.L.P. B04104303</i>	<i>40,00</i>	

VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS LICITADORES LOTE 2: Coordinación de Seguridad y Salud.

LICITADORES LOTE 2	PUNTUACIÓN SUBJETIVOS	CRITERIOS
AIMA INGENIERÍA S.L.P. <i>B04627261</i>	39,25	
CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL SLP <i>B04625794</i>	42,75	
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. <i>B04652061</i>	40,25	
INCOPE CONSULTORES S.L. <i>B83665513</i>	32,75	
JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L. <i>B73416067</i>	28,75	

Cuarto.- En la misma sesión de la mesa de contratación S 220125, posteriormente al acto de valoración de la memoria técnica de los licitadores, se procedió a la apertura del Sobre 3 que contenía la oferta económica de los mismos.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

LICITADORES LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa.

LICITADORES LOTE 1	PRECIO	Mayor nº de reuniones	Mayor nº visitas a obra durante ejecución	Redacción estudio viabilidad financiera
AIMA INGENIERÍA S.L.P. <i>B04627261</i>	103.169,24	Sí	2 visitas adicionales	Sí
CESMA INGENIEROS S.L. <i>B81560518</i>	110.000	Sí	2 visitas adicionales	Sí
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. <i>B04652061</i>	92.975,21	Sí	2 visitas adicionales	Sí
FVAI STRUCTURES ARCHITECTURES S.L.	136.500	Sí	2 visitas adicionales	Sí

B98734700				
GOBERNA PÉREZ Y ASOCIADOS S.L. B98421381	112734,6	Sí	2 visitas adicionales	Sí
INCREA INGENIERÍA, SLP B42819201	95.516,95	Sí	2 visitas adicionales	Sí
INGENIERÍA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A. A04022737	100.000	Sí	2 visitas adicionales	Sí
PROASUR INGENIERÍA CIVIL SLP B18687327	102.500	Sí	2 visitas adicionales	Sí
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L. B04794046	109.093,47	Sí	2 visitas adicionales	Sí
ZOFRE S.L.P. B04104303	77.800	Sí	2 visitas adicionales	Sí

LICITADORES LOTE 2: Coordinación de Seguridad y Salud.

LICITADORES LOTE 2	PRECIO	Mayor nº visitas a obra durante ejecución
AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	13.285,6	3 visitas adicionales al mes
CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL SLP B04625794	12.810,75	3 visitas adicionales al mes
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061	11.107,44	3 visitas adicionales al mes
INCOPE CONSULTORES S.L. B83665513	15.714,52	3 visitas adicionales al mes
JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L. B73416067	11.598	3 visitas adicionales al mes

Quinto.- De forma previa a la valoración y de conformidad con el 146.3 de la LCSP, se procede a la valoración del umbral mínimo de calidad establecido en un 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo:

Para el Lote 1 se establece el umbral del 50% de la puntuación en 35 puntos:

Criterios de calidad subjetivos:

Criterios sujetos a juicios de valor: Hasta un máximo de 45 puntos.

Criterios de calidad objetivos:

Mayor número de reuniones con el responsable del contrato durante la fase de redacción del proyecto: Hasta un máximo de 5 puntos.

Mayor número de visitas a obra: Hasta un máximo de 10 puntos.

Redacción del estudio de viabilidad financiera de la obra: Hasta un máximo de 10 puntos.

Para el Lote 2 se establece el umbral de del 50% de la puntuación de 30 puntos:

Criterios de calidad subjetivos:

Criterios sujetos a juicios de valor. Memoria técnica: Hasta un máximo de 45 puntos.

Criterios de calidad objetivos:

Mayor número de visitas a obra: Hasta un máximo de 15 puntos.

Siendo el siguiente el resultado de la valoración del umbral de calidad:

TABLA DE VALORACIÓN DE UMBRAL DE CALIDAD LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa.

LICITADORES LOTE 1	VALORACIÓ N CRITERIOS SUBJETIVO S	Mayor nº de reuniones	Mayor nº visitas a obra durante ejecución	Redacción estudio viabilidad financiera	TOTAL umbral mínimo 35 puntos
AIMA INGENIERÍA S.L.P. <i>B04627261</i>	38,75	5	10	10	63,75
CESMA INGENIEROS S.L. <i>B81560518</i>	33,25	5	10	10	58,25
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX	38,75	5	10	10	63,75





S.L.P. B04652061					
FVAI STRUCTURES ARCHITECTUR ES S.L. B98734700	27,50	5	10	10	52,5
GOBERNA PÉREZ Y ASOCIADOS S.L. B98421381	29,75	5	10	10	54,75
INCREA INGENIERÍA, SLP B42819201	32,75	5	10	10	57,75
INGENIERÍA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A. A04022737	38,75	5	10	10	63,75
PROASUR INGENIERÍA CIVIL SLP B18687327	43,75	5	10	10	68,75
SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L. B04794046	26,25	5	10	10	51,25
ZOFRE S.L.P. B04104303	40,00	5	10	10	65

De conformidad con los cálculos realizados, todas las licitadoras del LOTE 1 han superado el umbral mínimo de calidad de 35 puntos para continuar en el procedimiento.

TABLA DE VALORACIÓN DEL UMBRAL DE CALIDAD LOTE 2: Coordinación de Seguridad y Salud.

LICITADORES LOTE 2	PUNCUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	Mayor nº visitas a obra durante ejecución	TOTAL umbral de calidad (mínimo 30 puntos)
AIMA INGENIERÍA S.L.P.	39,25	15	54,25

B04627261			
CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL SLP B04625794	42,75	15	57,75
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061	40,25	15	55,25
INCOPE CONSULTORES S.L. B83665513	32,75	15	47,75
JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L. B73416067	28,75	15	43,75

De conformidad con los cálculos realizados, todas las licitadoras del LOTE 2 han superado el umbral mínimo de calidad de 30 puntos para continuar en el procedimiento.

Sexto.- Se procedió a la aplicación del artículo 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.

En el Lote 1, se ha usado el artículo 85.4, en virtud del cual: “4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”

Tras el cálculo de la media aritmética de las ofertas el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 90.378,95.-€. Por lo que la oferta presentada por la Zofre S.L.P. con CIF. B04104303 está incursa en valores anormales o desproporcionados por encontrarse su oferta 77.800.-€.-€ por debajo del umbral de baja calculado.

En el Lote 2 se ha usado el artículo 85.4, en virtud del cual: “4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”



Tras el cálculo de la media aritmética de las ofertas el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 10980,40.-€ por lo que ninguna de las ofertas presentadas en el LOTE 2 se encuentran incursas en valores anormales o desproporcionados.

Por lo que el 29 de enero de 2025 se comunicó a Zofre los resultados de la valoración del cálculo de ofertas con valores anormales o desproporcionados otorgándole un plazo de 5 días hábiles, hasta el 5 de febrero de 2025, para que justificara la viabilidad de su oferta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Dentro del plazo otorgado el licitador contestó aportando su justificación que fue remitida al responsable del contrato para su valoración.

Con fecha 12 de febrero de 2025 el técnico responsable emitió informe desfavorable sobre la justificación de la viabilidad de la oferta aportada por Zofre en el Lote 1, que ha sido publicado íntegramente en PLACE, del siguiente tenor literal:

"El licitador no ha incluido en la justificación de su oferta costes necesarios para la prestación del servicio, siendo de especial relevancia los relativos al estudio geotécnico, los cuales suponen un coste elevado para el servicio a prestar. Esto explica la gran desviación de la oferta del licitador respecto al resto de licitadores.

En base a lo expuesto, se puede afirmar que la oferta no se encuentra justificada con la documentación presentada, ya que si consideramos los costes no incluidos en la misma, resulta un coste superior a dicha oferta, por lo que la misma no resulta viable desde el punto de vista económico.

El hecho de que resulte inviable económicamente la oferta, no garantiza una correcta prestación del servicio a prestar, pudiendo producirse mermas en la calidad de este.

En base a lo anterior, se informa desfavorablemente."

Esta mesa de contratación propone al órgano de contratación la exclusión de la oferta presentada en el Lote 1 por Zofre de conformidad con el informe técnico indicado.

Séptimo.- Posteriormente se ha procedido a la valoración de las ofertas de conformidad con la cláusula N) del CAC del PCAP.

Siendo el siguiente el resultado de la valoración:

TABLA DE VALORACIÓN LICITADORES LOTE 1: Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa.

LICITADORES	PRECIO	Pond. Máx	Mayor	Mayor nº	Redacció	TOTAL
-------------	--------	-----------	-------	----------	----------	-------

<i>LOTE 1</i>		30	<i>nº de reuniones</i> <i>Pond.</i> <i>Max. 5</i>	<i>visitas a obra durante ejecución</i> <i>Pond.</i> <i>Máx. 10</i>	<i>n estudio viabilidad financiera</i> <i>Pond.</i> <i>Máx. 10</i>	
<i>AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261</i>	103.169,24	28,48	5	10	10	53,48
<i>CESMA INGENIEROS S.L. B81560518</i>	110.000	27,58	5	10	10	52,58
<i>ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061</i>	92.975,21	30	5	10	10	55
<i>FVAI STRUCTURES ARCHITECTURES S.L. B98734700</i>	136.500	24,76	5	10	10	49,76
<i>GOBERNA PÉREZ Y ASOCIADOS S.L. B98421381</i>	112734,6	27,24	5	10	10	52,24
<i>INCREA INGENIERÍA, SLP B42819201</i>	95.516,95	29,60	5	10	10	54,60
<i>INGENIERÍA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A. A04022737</i>	100.000	28,93	5	10	10	53,93
<i>PROASUR INGENIERÍA CIVIL SLP B18687327</i>	102.500	28,57	5	10	10	53,57
<i>SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L. B04794046</i>	109.093,47	27,70	5	10	10	52,70

LICITADORES LOTE 2: Coordinación de Seguridad y Salud.



LICITADORES LOTE 2	PRECIO	Pond. Máx 40	Mayor nº visitas a obra durante ejecución Pond. Máx 15	TOTAL
AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	13.285,6	36,57	15	51,57
CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL SLP B04625794	12.810,75	37,25	15	52,25
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061	11.107,44	40	15	55
INCOPE CONSULTORES S.L. B83665513	15.714,52	33,63	15	48,63
JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L. B73416067	11.598	39,14	15	54,14

Octavo.- El resultado total de la valoración es el siguiente:

TABLA DE VALORACIÓN LOTE 1 Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa:

LICITADORES LOTE 1	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL
AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	38,75	53,48	92,23
CESMA INGENIEROS S.L. B81560518	33,25	52,58	85,83
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061	38,75	55	93,75
FVAI STRUCTURES ARCHITECTURES S.L. B98734700	27,50	49,76	77,26
GOBERNA PÉREZ Y ASOCIADOS S.L.	29,75	52,24	81,99

B98421381			
<i>INCREA INGENIERÍA, SLP B42819201</i>	32,75	54,60	87,35
<i>INGENIERÍA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A. A04022737</i>	38,75	53,93	92,68
<i>PROASUR INGENIERÍA CIVIL SLP B18687327</i>	43,75	53,57	97,32
<i>SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L. B04794046</i>	26,25	52,70	78,95

TABLA DE VALORACIÓN DE LICITADORES LOTE 2: Coordinación de Seguridad y Salud.

LICITADORES LOTE 2	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL
<i>AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261</i>	39,25	51,57	90,82
<i>CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL SLP B04625794</i>	42,75	52,25	95,00
<i>ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061</i>	40,25	55	95,25
<i>INCOPE CONSULTORES S.L. B83665513</i>	32,75	48,63	81,38
<i>JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L. B73416067</i>	28,75	54,14	82,89

Noveno.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del contrato de servicio referenciado, que fue definitivamente aprobada mediante Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, Dña. María Teresa Fernández Borja, en fecha 21 de febrero de 2025:



ORDEN DE CLASIFICACIÓN LOTE 1	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	PROASUR INGENIERÍA CIVIL SLP B18687327	97,32
2º	ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061	93,75
3º	INGENIERÍA Y CENTRO DE CÁLCULO S.A. A04022737	92,68
4º	AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	92,23
5º	INCREA INGENIERÍA, SLP B42819201	87,35
6º	CESMA INGENIEROS S.L. B81560518	85,83
7º	GOBERNA PÉREZ Y ASOCIADOS S.L. B98421381	81,99
8º	SOLUTIO GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS S.L. B04794046	78,95
9º	FVAI STRUCTURES ARCHITECTURES S.L. B98734700	77,26

ORDEN DE CLASIFICACIÓN LOTE 2	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. B04652061	95,25
2º	CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL SLP B04625794	95,00

3º	AIMA INGENIERÍA S.L.P. B04627261	90,82
4º	JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L. B73416067	82,89
5º	INCOPE CONSULTORES S.L. B83665513	81,38

Décimo.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a las licitadoras clasificadas en primer lugar, para que presentaran en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 4 de marzo de 2025 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE a las licitadoras, que respondieron al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Justificante del depósito de la garantía DEFINITIVA por importe del 5% de su oferta IVA excluido por importe de:

Para el lote 1: 5.125,00.-€

Para el lote 2: 555,37.-€

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Escritura de Constitución y poder de representación.

Acreditación de la solvencia técnica.

Certificado y título y vida laboral del personal adscrito al contrato para cada uno de los lotes.

Se ha comprobado de oficio que las licitadoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al haberlo autorizado expresamente.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil junto al último recibo y una declaración responsable de mantenerlo en vigor.

Se hace constar que ha quedado acreditado en el expediente la acreditación de la solvencia económica de ambas licitadoras.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Undécimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de viabilidad de la oferta de 28 de enero de 2025, de propuesta de clasificación de 20 de febrero de 2025 y de propuesta de adjudicación de 13 de marzo de 2025.

Segundo.- Adjudicar el contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto, Dirección facultativa y coordinación de Seguridad y Salud en la actuación “Puente peatonal para la conexión del Paseo Marítimo en la desembocadura de la Rambla del Cañuelo” a las ofertas mejor valoradas presentadas por las primeras clasificadas para cada uno de los lotes en los siguientes términos:

Para el Lote 1, Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa, la oferta presentada por PROASUR INGENIERÍA CIVIL SLP con CIF. B18687327, que ha obtenido 97,32 puntos en la valoración total de criterios de adjudicación y se compromete a realizar el servicio por la cantidad de ciento dos mil quinientos euros (102.500,-€) más la cantidad de veintiún mil quinientos veinticinco euros (21.525,00,-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de ciento veinticuatro mil veinticinco euros (124.025,00,-€).

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además, a realizar una reunión semanal con el responsable municipal del seguimiento y ejecución del contrato en la fase de redacción del proyecto, a realizar dos visitas adicionales al mes a la obra y a la redacción de un estudio de viabilidad financiera de la obra.

Para el Lote 2, Coordinación de Seguridad y Salud, la oferta presentada por ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P. con CIF. B04652061, que ha obtenido 95,25 puntos en la valoración total de criterios de adjudicación y se compromete a realizar el servicio por la cantidad de once mil ciento siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (11.107,44,-€) más la cantidad de dos mil trescientos treinta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (2.332,56,-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trece mil cuatrocientos cuarenta euros (13.440,00,-€).



Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete, además, a realizar tres visitas adicionales al mes a la obra durante la ejecución de la misma.

Tercero.- El plazo de duración del contrato será el siguiente:

LOTE 1 Redacción de Proyecto: 6 meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, con los siguientes hitos;

Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 3 meses.

Plazo de entrega del proyecto de construcción para revisión: 4,5 meses.

Plazo de entrega del proyecto de construcción definitivo y del estudio de viabilidad financiera (en caso de ofertarse como criterio de calidad establecido): 6 meses.

LOTE 1: Dirección facultativa.

* La duración de la prestación del servicio queda condicionada al plazo de ejecución del contrato de obras al que está vinculada, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el cual se establecerá en el proyecto a redactar, estando no obstante, a expensas del desarrollo definitivo de las obras y sus posibles incidencias. Independientemente de ello, se estima un plazo de ejecución aproximado de unos 10 meses.

LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud.

* La duración de la prestación del servicio queda condicionada al plazo de ejecución del contrato de obras al que está vinculada, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el cual se establecerá en el proyecto a redactar, estando no obstante, a expensas del desarrollo definitivo de las obras y sus posibles incidencias. Independientemente de ello, se estima un plazo de ejecución aproximado de unos 10 meses.

Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 124.025,00.-€ para el lote 1 y 13.440,00.-€ para el lote 2.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Jesús Rivera Sánchez, adscrito a la Delegación de Obra Pública siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación adscrita a la Alcaldía-Presidencia.



Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Obra Pública y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del suministro de 4 autobuses eléctricos. Expte. 31/24.- Sum.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 17 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES”

Primero.- SUMINISTRO DE CUATRO AUTOBUSES ELÉCTRICOS PARA NUEVA LÍNEA DE BUS URBANO SOSTENIBLE, FINANCIADO PARCIALMENTE POR LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA NEXT GENERATIONEU

<i>Expediente</i>	19671/2024 - 31/24 SUM
<i>Procedimiento</i>	<i>Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada</i>
<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>02012.441.62400 mediante tramitación anticipada del gasto</i>
<i>Título</i>	<i>SUMINISTRO DE CUATRO AUTOBUSES ELÉCTRICOS PARA NUEVA LÍNEA DE BUS URBANO SOSTENIBLE</i>
<i>Financiación parcial</i>	<i>PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA– FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA– NEXT GENERATIONEU</i>
<i>Importe subvencionado</i>	<i>800.000,00.-€</i>
<i>Política Palanca I Componente PRTR</i>	<i>1. Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos</i>
<i>Inversión I01</i>	<i>Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano</i>
<i>Código de solicitud</i>	<i>ZBEMRR/22/00178</i>
<i>Código de actuación</i>	<i>P16_L2-20220928-1</i>



Tipología de actuación	CID - A
Descripción	<i>Adquisición de cuatro autobuses eléctricos para nueva línea de bus urbano sostenible</i>
Campo de intervención	<i>074. Material rodante de transporte urbano limpio</i>
Coeficiente climático	<i>100%</i>
Hito crítico	<i>Fin de ejecución antes de 31/12/2025</i>

Mediante Orden Ministerial del 21 de julio de 2022, cuyo extracto fue publicado en el BOE nº 178, de 26 de julio de 2022, se aprobó y publicó la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Esta Orden fue modificada el 20 de octubre de 2022. Con fecha 27 de abril de 2023 se publicó en el BOE el Anuncio de la Secretaría General de Transportes y Movilidad sobre la resolución provisional de concesión de la segunda convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La resolución definitiva de concesión a través de Orden Ministerial de la Secretaría General de Transportes y Movilidad se publicó en el BOE nº 175, de 24 de julio de 2023, figurando el Ayuntamiento de Roquetas de Mar como entidad local beneficiaria de la ayuda, por un importe de 800.000,00 € en esta actuación, incluida en el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano.

A través de este programa se instrumenta parte de la Inversión 1, del Componente 1, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europa el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Gobierno de España el 13 de julio de 2021.

El PRTR se estructura en cuatro ejes dedicados a la transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género, que a su vez orientan diez políticas palanca y treinta componentes, alineándose la presente actuación con los objetivos de la inversión I01 - Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano, de la Componente C01 - Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La generación de entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos exige la puesta en marcha de un plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en los entornos urbanos y metropolitanos, que persigue el impulso de la descarbonización de la movilidad urbana y la mejora de la calidad del aire a través de diferentes medidas dirigidas al propio tejido de la ciudad y sus infraestructuras, así como a la potenciación y optimización del transporte urbano y metropolitano.



Este componente contribuye al *flagship 2. Recharge and refuel*, al cumplimiento de los CSR 2019.1.2, 2019.3.1, 2019.3.2, 2019.4.2, 2020.3.2, 2020.3.3, 2020.3.7, 2021.1. y 2022.4.1, y a la transición verde y la implementación del Marco Estratégico de Energía y Clima, en concreto a los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la penetración de energías renovables en el transporte, así como las medidas 2.1, 2.2 y 2.4 del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, y el objetivo de la neutralidad climática en el año 2050 que se establece en la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo.

Contribución transición ecológica: 72,5%

Contribución transición digital: 1,8%

Financiación C1.II % sobre el total: 44% COFOG 04.5 Transporte

Uno de los principales retos de esta componente es contribuir al cumplimiento de los objetivos de descarbonización y calidad del aire asumidos internacionalmente. Para ello, es necesaria una transformación de los entornos urbanos para facilitar los desplazamientos en modos activos (a pie y en bicicleta), así como del sistema de transporte público en las ciudades y entornos metropolitanos, el incremento de la penetración de la movilidad eléctrica y el apoyo a las inversiones necesarias para la creación de zonas de bajas emisiones en los municipios de más de 50.000 habitantes junto con un contexto normativo propiciatorio. Los objetivos perseguidos por este componente son, en términos generales, entre otros, la transformación digital y sostenible del sector del transporte público como verdadera alternativa a la utilización del vehículo privado.

La línea de inversión C1.II consiste en el apoyo, mediante diversas líneas de subvenciones, a las inversiones a realizar por las entidades locales, entre otras, para el diseño e implementación de zonas de bajas emisiones, medidas de transformación sostenible y digital del sistema de transporte público, fomento de la movilidad activa y otras medidas complementarias cuyo objetivo final sea una menor utilización del vehículo privado en los entornos urbanos y metropolitanos, en línea con las actuaciones previstas en sus planes de movilidad sostenible.

Los hitos y objetivos críticos establecidos para la inversión I01 - Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano de la Componente C01 - Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en concreto, las actuaciones financiadas en esta segunda convocatoria, se espera que contribuyan al objetivo nº 9 del CID: Cuarto trimestre 2025. Finalización de ejecución antes de 31/12/2025, estableciéndose como mecanismo de verificación: Documento resumen que justifique debidamente cómo el objetivo (incluidos los elementos pertinentes del objetivo, como se indica en la descripción de objetivo y de la medida correspondiente en el anexo CID) fue satisfactoriamente cumplido. Este documento incluirá como anexo una hoja de cálculo con la siguiente



información para adjudicaciones: Código oficial y nombre de la actuación y, para cada uno de ellas, 1) referencia oficial de la publicación de la adjudicación en la plataforma de contratación pública, 2) el municipio donde se encuentra la actuación implementada, incluyendo el tamaño de su población; 3) la tipología y categoría de la actuación, de acuerdo con la descripción de la objetivo e inversión en el CID; 4) la cantidad adjudicada (sin IVA); 5) la categoría bajo el cual se puede etiquetar la actuación, en línea con el Anexo VI de la Recuperación y Reglamento del Fondo de Resiliencia (UE) 2021/241.

Con el propósito de trasladar los objetivos anteriores a todos los beneficiarios, la convocatoria establece como hitos críticos la finalización de las actuaciones en la fecha indicada en la solicitud, siempre dentro del plazo establecido en la convocatoria (hasta 30 de junio de 2025), modificado por la “Resolución de autorización de modificación del expediente ZBEMRR-22-00178 (Ayuntamiento de Roquetas de Mar), de concesión de las ayudas de la segunda convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del PRTR”, de 23/09/2024, para las actuaciones P12_L2-20220928-1, P16_L2-20220928-1(objeto de esta licitación), y P17_L2 -20220928-1, estableciendo como fecha de fin de ejecución 31/12/2025.

Para los objetivos climáticos y medioambientales, el campo de intervención asociado a esta actuación, en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, es el asociado al código 074: Material rodante de transporte urbano limpio.

OBJETO DEL SUMINISTRO

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de cuatro autobuses 100% eléctrico categoría M3 Clase I, sin ningún tipo de combustible fósil para el funcionamiento de ninguno de los sistemas del vehículo, disponiendo como única fuente la energía eléctrica almacenada en sus baterías, que deberá ser la suficiente para la prestación diaria del servicio asignado a los vehículos, en los términos y requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable y las especificaciones que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por los servicios adscritos a la Delegación de Presidencia, Energía, Aguas, Transporte, Agricultura Y Pesca.

Los autobuses se suministrarán totalmente carrozados y matriculados, siendo la entrega realizada por personal cualificado con la revisión de preentrega y de conformidad con los modelos homologados, Directiva 2006/42/CEE, y adaptado conforme a lo definido en el anexo V del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no



discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

El tipo de vehículo queda definido según los criterios establecidos por la legislación vigente en cuanto a la categoría del vehículo y a los criterios de homologación y construcción para cada autobús de propulsión 100% eléctrica (BEV), Categoría M3 Clase I, primera matriculación, apto para el transporte urbano de pasajeros con las características mínimas indicadas en el pliego técnico. El vehículo ofertado deberá incorporar todos los accesorios y componentes para el correcto funcionamiento de éstos. El autobús estará equipado con una carga compatible con las normas actuales IEC 62196 (estándar europeo) o sistema de carga combinado (CCS) y cargador embarcado para carga con corriente continua. El coste de los accesorios necesarios descritos para el vehículo se incluirá en el precio ofertado.

El objeto y condiciones generales, alcance y tipología del suministro, se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, suscrito por Manuel López López, ingeniero de caminos, canales y puertos adscrito a la unidad de Obras Públicas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente se designará como responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y asegurar que sus prestaciones sean realizadas con arreglo a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, siendo Transporte la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerla, a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

El presente contrato está sujeto al cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital que corresponde con los datos informados de componente e inversión. Campo de intervención (etiquetado climático/verde): 074.

Para los Objetivos Climáticos y Medioambientales, el campo de intervención asociado a esta actuación, en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento (UE)2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, es el asociado al código 074: Material rodante de transporte urbano limpio, al que le corresponde un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los Objetivos Climáticos de 100%, y un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los Objetivos Medioambientales de 40%, pues se trata de la adquisición de cuatro autobuses eléctricos que contribuyen sustancialmente al objetivo de prevención y el control de la



contaminación, mediante una medida que permite reducir las emisiones de gases contaminantes al fomentar el transporte público en la ciudad, y disminuir con ello el volumen de las emisiones relacionadas con el tráfico cumpliendo con los objetivos de emisiones contaminantes de vehículos de transporte limpios en el marco de la normativa europea relativa a la promoción de vehículos limpios y energéticamente eficientes.

Para facilitar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del etiquetado verde y digital y garantizar la ejecución correcta de las actuaciones que se lleven a cabo, se establece como mecanismo de control la definición de indicadores de seguimiento en este pliego y en el pliego técnico, y medidas correctivas y penalidades en el apartado correspondiente de este pliego.

El cumplimiento del principio DNSH y del etiquetado climático se acreditará por la empresa adjudicataria mediante evaluación favorable al finalizar la ejecución del contrato, relativa al cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, concretamente y atendiendo al contenido del PRTR, que se han respetado los principios de economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo.

El indicador de cumplimiento será la correcta ejecución del contrato en tiempo y forma por parte de la adjudicataria. Si se produjeran retrasos o deficiencias durante su ejecución, el responsable del contrato llevará a cabo las medidas indicadas en el apartado de penalidades.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CÓDIGOS CPV:

34144910 Autobuses eléctricos

34121100 Autobuses de servicio público

TIPO: Suministro

SUBTIPO: Adquisición

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

TRAMITACIÓN DEL GASTO: Anticipada

Al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Se procede, por tanto, a la adjudicación de manera anticipada, sometiendo la formalización y, por consiguiente, el inicio de la prestación a la obtención de los



recursos que han de financiar el contrato correspondiente, dado que los mismos dependen de un préstamo.

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 LCSP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 25.1º.a) y 2º y los artículos 298 y siguientes LCSP, este contrato se califica como contrato administrativo de suministro, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Asimismo, se observarán las disposiciones normativas reguladoras de la prestación o actividad que constituye el objeto del contrato.

En el marco de la presente licitación podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación, conforme a lo previsto en los artículos 44 y siguientes LCSP y especialidades en el art. 58.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA).

Todas las actuaciones llevadas a cabo en el marco de esta convocatoria de ayudas conllevan la obligación, por parte de los beneficiarios, de cumplir con las condiciones establecidas por la Orden TMA/892/2021, por la Orden HFP/1030/2021 y la Orden HFP/1031/2021 del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que configuran el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y establecen el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan, y por la normativa reguladora de las subvenciones, de respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente y cumplir con las condiciones del etiquetado climático previstas por el apartado 6 del artículo 2 del reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021; así como al resto de la normativa que los desarrolle y que se establezcan en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Igualmente será de aplicación el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia "NEXTGENERATIONEU", financiado por la UE, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2023.

Todos los contratos con financiación europea se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

Además de las disposiciones señaladas, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial vigente en cada momento que pueda afectar al objeto del contrato y a su ejecución.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: NO PROCEDE división en lotes pues no es posible la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato para su correcta ejecución, ya que el alcance del suministro exige su prestación por una misma adjudicataria, siendo el número de autobuses objeto de licitación muy pequeño para fraccionar en lotes ya que se necesita su homogeneidad en los vehículos suministrados en las debidas condiciones de homologación y cumplimiento de las características exigidas en la normativa vigente y pliego técnico.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación queda establecido en un millón seiscientos mil euros (1.600.000,00.-€), más trescientos treinta y seis mil euros (336.000,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón novecientos treinta y seis mil euros (1.936.000,00.-€), para el conjunto de los cuatro autobuses objeto de suministro, lo que supone un coste por autobús determinado en cuatrocientos mil euros (400.000,00.-€), más la cantidad de ochenta y cuatro mil euros (84.000,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total por autobús de cuatrocientos ochenta y cuatro mil euros (484.000,00.-€) IVA incluido.

En dicho importe han quedado incluidos todos los costes del suministro y fabricación, tales como los gastos salariales del personal, seguros sociales, proveedores, materiales necesarios, trasladados, beneficio industrial o cualquier otro gasto derivado de la prestación del suministro, su transporte, matriculación, gastos de formación, costes de los accesorios, transporte, instalación, así como la gestión de los residuos derivados de dichas operaciones, y cualquier otro gasto que se derive de la correcta ejecución del suministro en los términos de los pliegos que rigen esta contratación y de la oferta que resulte adjudicataria.

IVA (21%): trescientos treinta y seis mil euros (336.000,00.-€) para el conjunto de los cuatro autobuses objeto de suministro.



VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL EUROS (1.920.000,00 €) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) y la inclusión de hasta un 20% de posibles modificaciones previstas, en atención al ámbito de actuación de las prestaciones contratadas y la normativa aplicable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como consecuencia de actuaciones necesarias para cumplir con las órdenes de la Autoridad Responsable del Plan motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos a raíz de cambios normativos que impliquen características o condiciones diferentes a los iniciales, para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos del contrato, así como por correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: La determinación del precio se ha realizado a tanto alzado para el conjunto de prestaciones y características necesarias en la adquisición de cada autobús eléctrico objeto del suministro, incluyendo matriculación, costes de los accesorios, , transporte y puesta en funcionamiento, y gastos de formación, calculado en función del conjunto de las prestaciones exigidas en la normativa vigente y los pliegos que rigen esta licitación, de acuerdo con los precios habituales en el mercado y en el entorno de licitaciones similares para la misma prestación.

En cuanto al desglose de costes y en atención a la naturaleza del contrato, se considera conveniente un tratamiento unificado de costes en los contratos de suministro; en este sentido, al haberse determinado el presupuesto conforme a los precios de mercado correspondientes al objeto de suministro, no se considera necesario el desglose del precio en términos de costes directos e indirectos, gastos generales y beneficio industrial, siendo más correcto su tratamiento unificado siguiendo la doctrina, entre otros, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto (Resolución TACP Madrid 3/2019), con el siguiente tenor literal: “Mención especial merece el contrato de suministros, donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor. La distinción de costes podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado”.

Segundo.- En acto celebrado el 29 de enero de 2025 (S 290125), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación administrativa (no prohibición de contratar y capacidad de obrar).

Tras la apertura se comprobó que se ha presentado un único licitador, Carbus- veiculos e equipamentos, S.A. con CIF. PT503801461.

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso, se procede a comunicar su ADMISIÓN, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	CIF	ESTADO ADMISIÓN/EXCLUSIÓN
Carbus- veiculos e equipamentos, S.A.	PT503801461	ADMITIDO

Tercero.- Tras la comunicación de la admisión del único licitador presentado se procedió, en la misma sesión de la mesa de contratación, S 290125, a la apertura del SOBRE 3 de la licitación, que contenía la oferta económica, siendo ésta la siguiente:

LICITADOR: Carbus- veiculos e equipamentos, S.A., con CIF. PT503801461				
PRECIO	Garantía ofertada por el fabricante: General del autobús, motor/es tracción, cadena cinemática	Reducción del plazo de entrega	Garantía ofertada por el fabricante: Baterías de tracción 48 meses	Garantía ofertada por el fabricante: Estructura del vehículo, envolvente interior y exterior de la carrocería y chasis 60 meses
1480000	48 meses	6 meses	48 meses	120 meses

Cuarto.- UMBRAL MÍNIMO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO: Dada la trascendencia del criterio económico y la naturaleza objetiva de los criterios a valorar, no se considera necesario umbral mínimo de puntuación en los criterios cualitativos, pues la empresa que resulte adjudicataria acreditará una suficiente calidad en la correcta ejecución del suministro, mediante la configuración planteada en las prescripciones contempladas en los pliegos que rigen esta licitación.

Quinto.- Seguidamente, se procedió a comprobar si la oferta presentada contenía valores anormales o desproporcionados.

Al haberse configurado los criterios de adjudicación de calidad objetivos con las posibilidades a ofertar ya tasadas, y sin posibilidad por tanto de ser ofertados valores desproporcionados en el resto de criterios, se atenderá únicamente al criterio de precio del suministro para determinar la viabilidad de la oferta. Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se estará a lo que preceptúa el artículo 85, apartados 1 al 4, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En este caso se aplica el artículo 85.1 del RD. 1098/2001, en virtud del cual:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

...1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.”

Según lo anterior, el umbral para considerar una oferta anormal se fija en 1.200.000.-€, por lo que la oferta presentada no contiene valores anormales.

Sexto.- Se procedió, por tanto, a la valoración de la única oferta presentada, de conformidad con los criterios de valoración, establecidos en la cláusula N) Criterios de Valoración de las Ofertas, del CAC al PCAP.

Siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LICITADOR: Carbus- veículos e equipamentos, S.A., con CIF. PT503801461				
PRECIO/ Ponderación	Garantía ofertada por el fabricante: General del autobús, motor/es tracción, cadena cinemática/Ponderación	Reducción del plazo de entrega/ Ponderación	Garantía ofertada por el fabricante: Baterías de tracción 48 meses/ Ponderación	Garantía ofertada por el fabricante: Estructura del vehículo, envolvente interior y exterior de la carrocería y chasis 60 meses/ Ponderación
1.480.000/ 75 ptos.	48 meses/ 2 ptos.	6 meses/ 0 ptos.	48 meses/ 0 ptos.	120 meses/ 5 ptos.

Ascendiendo la suma total de las puntuaciones obtenidas por el licitador a 82 ptos.

Séptimo.- Consta en el expediente, con fecha 14 de febrero de 2025, informe favorable emitido por el ingeniero de caminos municipal, sobre el

cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en los pliegos, por parte de los autobuses ofrecidos por la mercantil única licitadora.

*Octavo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, la mesa de contratación consideró como oferta mejor valorada a la presentada por Carbus- veiculos e equipamentos, S.A., con CIF. PT503801461, que obtuvo una puntuación de 82 puntos y se comprometió a realizar el **SUMINISTRO DE CUATRO AUTOBUSES ELÉCTRICOS PARA NUEVA LÍNEA DE BUS URBANO SOSTENIBLE, FINANCIADO PARCIALMENTE POR LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA NEXT GENERATIONEU**, por un precio de un millón cuatrocientos ochenta mil euros (1.480.000.-€) más la cantidad de trescientos diez mil ochocientos euros (310.800.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón setecientos noventa mil ochocientos euros (1.790.800.-€), IVA incluido.*

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofreció además el licitador las siguientes garantías del fabricante:

Una Garantía General del autobús/ Motor/ Tracción/ Cadena Cinemática de 48 meses.

Una Garantía en las Baterías de Tracción de 48 meses.

Una Garantía en Estructura del vehículo, envolvente interior y exterior de la carrocería y chasis de 120 meses.

Ofreció, finalmente el licitador un plazo de entrega de 6 meses.

Noveno.- A la misma vez, la mesa de contratación acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora Carbus- veiculos e equipamentos, S.A., con CIF. PT503801461, para que presentara en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Décimo.- El 17 de febrero de 2025 se realizó requerimiento de documentación a la mercantil mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, dando respuesta al mismo el 4 de marzo de 2025, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Justificante de la garantía definitiva por importe de setenta y cuatro mil euros



(74.000.-€). Se aporta carta de pago emitida por la Tesorería Municipal, correspondiente a aval formalizado por la empresa y depositado, por el mencionado importe, con fecha de caja 5 de marzo de 2025 y n.º de op. 320250001032.

Escrituras de constitución de la Mercantil y poder bastante de representación.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria no figura de alta en la Hacienda Pública y en la Seguridad Social Españolas, ni en la base de datos de contribuyentes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Presenta el licitador, debidamente cumplimentados, los siguientes anexos al PCAP:

ANEXO XVI: MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) (Contratista/Subcontratista).

ANEXO XVII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

ANEXO XVIII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS TRANSVERSALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

ANEXO XIX: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

ANEXO XX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE.

ANEXO XXI: MODELO DE DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR Y DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

ANEXO XXII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN.

La empresa adjudicataria presenta condiciones particulares de póliza de seguro de responsabilidad civil general, profesional, cuyo importe supera la cuantía del contrato y cobertura durante toda la ejecución del contrato, en orden a cubrir los posibles daños que se deriven con motivo de la ejecución de trabajos objeto del contrato, así como elementos a su cargo, desde el inicio de la ejecución hasta la liquidación del contrato de suministro; aporta certificado expedido por el asegurador, en el que consta los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como en su caso el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, pues mantendrá el seguro durante la duración del contrato.

Adscripción de medios personales y/o materiales: Se aporta, conforme al compromiso de adscripción de medios declarado en el Anexo IX, la documentación acreditativa de los medios adscritos, concretando la persona designada como contacto para realizar las comunicaciones pertinentes derivadas de la ejecución del contrato con la persona responsable del contrato.

Declaración responsable sobre la ubicación de los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de acuerdo con las obligaciones en materia de protección de datos recogidas en el apartado EE) del cuadro anexo de características.

Documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en el modelo Anexo XIV: aporta certificado de la empresa y de la Seguridad Social Portuguesa en los que consta el número global de trabajadores de plantilla.

Han quedado acreditadas en el expediente las solvencias económica y financiera y técnica o profesional:

Se aportan los estados financieros auditados, traducidos y con apostilla de la Haya, correspondiente a 2023, acreditativos de la solvencia económica y financiera de la mercantil KARSAN OTOMOTIV SANAYII VE TICARET A. S., entidad que cede sus solvencias al licitador CARBUS- VEICULOS E EQUIPAMENTOS S.A.

Se aporta declaración responsable de la realización de un suministro de 5 autobuses eléctricos en el año 2021 a la empresa Voyages Emile Weber S.árl., por parte de la mercantil KARSAN OTOMOTIV SANAYII VE TICARET A. S., entidad que cede sus solvencias al licitador CARBUS- VEICULOS E EQUIPAMENTOS S.A.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación, aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimoprimer.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de



adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación, de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 17 de febrero de 2025 y de propuesta de adjudicación, de fecha 13 de marzo de 2025.

Segundo.- La adjudicación del contrato de **SUMINISTRO DE CUATRO AUTOBUSES ELÉCTRICOS PARA NUEVA LÍNEA DE BUS URBANO SOSTENIBLE, FINANCIADO PARCIALMENTE POR LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA NEXT GENERATIONEU**, a la oferta mejor valorada, por ser la de mejor relación calidad precio, presentada por la mercantil Carbus- veículos e equipamentos, S.A., con CIF. PT503801461, que ha obtenido 82 puntos y se compromete a efectuar el contrato por un precio de un millón cuatrocientos ochenta mil euros (1.480.000.-€) más la cantidad de trescientos diez mil ochocientos euros (310.800.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón setecientos noventa mil ochocientos euros (1.790.800.-€), IVA incluido.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador las siguientes garantías del fabricante:

Una Garantía General del autobús/ Motor/ Tracción/ Cadena Cinemática de 48 meses.

Una Garantía en las Baterías de Tracción de 48 meses.

Una Garantía en Estructura del vehículo, envolvente interior y exterior de la carrocería y chasis de 120 meses.

Ofrece, finalmente el licitador un plazo de entrega de 6 meses.

Tercero.- El plazo máximo de ejecución del suministro será de seis meses y comenzará a contar desde la fecha de formalización del contrato, no prorrogable, y sin perjuicio del plazo de garantía establecido y las posibles responsabilidades posteriores de las partes.



Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, D, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de un millón setecientos noventa mil ochocientos euros (1.790.800.-€), IVA incluido.

Al tratarse de un expediente instruido mediante trámite anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Se procede, por tanto, a la adjudicación de manera anticipada, sometiendo la formalización y, por consiguiente, el inicio de la prestación a la obtención de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, dado que los mismos dependen de un préstamo.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos al estar el presente contrato sujeto a REMC.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Manuel López López, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, adscrito a la Unidad de Obras Públicas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo la Unidad de Transporte, la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Unidad de Obras Públicas, a la Unidad de Transporte y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de certificación de sistemas de calidad de

playas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 14 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 25 de abril de 2023, se adjudicó el contrato de servicio de auditoría para la certificación de los sistemas de calidad de las playas y oficina de turismo del Término Municipal de Roquetas de Mar a la mercantil OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U.- B65341075, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por la cantidad de ocho mil seiscientos setenta euros (8.670.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, mil ochocientos veinte euros con setenta céntimos de euro (1.820,70.- €), lo que hace un total de diez mil cuatrocientos noventa euros con setenta céntimos de euro (10.490,70.- €), durante los dos años de duración del contrato.

	BASE	IVA	PRECIO IVA INCL.
PRECIO ANUAL POR TEMPORADA (1 TEMPORADA)	4.335.-€	910,35.-€	5.245,35.-€
PRECIO DEL SERVICIO (2 TEMPORADA)	4.335.-€	910,35.-€	5.245,35.-€

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Segundo. – Con fecha 8 de mayo de 2023 se formalizó el contrato administrativo con una duración de dos años, prorrogable una sola vez con una duración de dos años, hasta un máximo de cuatro años incluida principal más una posible prórroga.

Tercero.- Con fecha 11 de marzo de 2025 la responsable emitió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio del contrato indicado.

Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 05003 343 02279902, por la cantidad de 5.245,35.-€ para la temporada de playas 2025 con nº de operación 220250003455 y 5.245,35.-€ para la temporada de playas 2026 con nº de operación 220259000037.

Quinto.- Con fecha 12 de marzo de 2025 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico de la prórroga, que se adecúa a la legislación vigente tal como acredita la nota de conformidad emitida por el Secretario General con fecha 13 de marzo de 2025.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

I. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

2.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin

perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

3.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de dos años, prorrogable una vez más, de forma expresa, con una duración de dos años, hasta un máximo de cuatro (4) años incluidos principal y prórroga.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria 05003 343 02279902, por la cantidad de 5.245,35.-€ para la temporada de playas 2025 con nº de operación 220250003455 y 5.245,35.-€ para la temporada de playas 2026 con nº de operación 220259000037.

4.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

5.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias,

propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la prórroga prevista con una duración de dos años, del servicio de auditoría para la certificación de los sistemas de calidad de las playas y oficina de turismo del Término Municipal de Roquetas de Mar a la mercantil OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U. con CIF. B65341075 por la cantidad de ocho mil seiscientos setenta euros (8.670.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, mil ochocientos veinte euros con setenta céntimos de euro (1.820,70.- €), lo que hace un total de diez mil cuatrocientos noventa euros con setenta céntimos de euro (10.490,70.- €), durante los dos años de duración del contrato.

	BASE	IVA	PRECIO IVA INCL.
PRECIO ANUAL POR TEMPORADA (1 TEMPORADA)	4.335.-€	910,35.-€	5.245,35.-€
PRECIO DEL SERVICIO (2 TEMPORADA)	4.335.-€	910,35.-€	5.245,35.-€

SEGUNDO. – El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 8 de mayo de 2025 a la finalización de la temporada de playa de 2026.

TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 10.490,70.-€.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la última prórroga del contrato de suministro de productos florales para la programación del Teatro Auditorio y resto de programación cultural.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 14 de marzo de 2025:



"I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de mayo de 2022, se adjudicó a Carmen Recio España, con DNI. ***1987**, el contrato de suministro de productos florales para la programación del Teatro Auditorio y resto de programación cultural por los siguientes precios unitarios a los que se ha aplicado el 10% de descuento ofertado:

PRECIOS UNITARIOS PARA AMBOS LOTES CON EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO APLICADO:

Nº	DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	PRECIO OFERTADO SIN IVA	PRECIO OFERTADO CON IVA
PS1	Centro: claveles, verde y margaritas MÍNIMO 20- 40 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 15 CM DIÁMETRO	14,88	18,00
PS2	Centro: gladiolos, lilyum, rosas, verde variados MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 30 CM DIÁMETRO	29,75	36,00
PS3	Centro: gerberas, margaritas y verde MÍNIMO 20- 40 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 15 CM DIÁMETRO	14,88	18,00
PS4	Centro: gerberas, margaritas, verde, lilyum y gladiolos MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 40 CM LONGITUD	26,04	31,50
PS5	Centro: girasoles, lisianthus, rosa y lilyum MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 30 CM DIÁMETRO	33,47	40,50
PS6	Centro: rosas, lilyum , gerberas, lisianthus, gladiolos y verde MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 30 CM DIÁMETRO	40,91	49,50
PS7	Centro: gladiolos, anthurium, lilyum, rosas y verde MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 30 CM	37,19	45,00



	DIÁMETRO		
PS8	Ramo: 6 rosas	18,59	22,50
PS9	Ramo: 8 rosas	22,31	27,00
PS10	Ramo variado: margaritas, gerberas y verde MÍNIMO 8 FLORES	11,16	13,50
PS11	Ramo: anthurium, lilyum y verde MÍNIMO 12 FLORES	22,31	27,00
PS12	Ramo: claveles, gerberas y verde MÍNIMO 18 FLORES	14,88	18,00
PS13	Ramo: Rosas, anthurium y verde MÍNIMO 6 FLORES	26,04	31,50
PS14	Ramo: rosas, lilyum, y verde MÍNIMO 6 FLORES	26,04	31,50
PS15	1 rosa, papel ,lazo y verde	5,95	7,20
PS16	1 clavel, papel, lazo y verde	2,98	3,60
PS17	1 gerbera, papel, lazo y verde	4,46	5,40
PS18	1 lilyum, papel, lazo y verde	5,95	7,20

El presupuesto base de licitación establecido para cada lote representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo éste el siguiente:

El lote 1, PRODUCTOS FLORALES PARA EL TEATRO AUDITORIO, tiene un presupuesto base de licitación de cinco mil novecientos treinta y dos euros y veintitrés céntimos (5.932,23.-€), más la cantidad de mil doscientos cuarenta y cinco euros y setenta y siete céntimos (1.245,77.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil ciento setenta y ocho (7.178,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

El lote 2, PRODUCTOS FLORALES PARA RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL, tiene un presupuesto base de licitación de dos mil quinientos euros (2.500,00.-€), más la cantidad de quinientos veinticinco euros (525,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres mil veinticinco (3.025,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos como el transporte hasta el lugar indicado en los mismos.

Segundo.- El contrato se entendió formalizado en virtud del artículo 159.6, g) de la LCSP el 19 de mayo de 2022. Con una duración de un año prorrogable por tres anualidades más, siendo la duración total de cuatro años incluida principal y posibles prórrogas.



*Tercero.- Con fecha 14 de noviembre de 2022, tras el procedimiento correspondiente se acordó en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local, la sucesión de la contratista adjudicataria en María del Carmen Ruiz Montes, con DNI ***4587**.*

Cuarto.- Con fecha 12 de abril de 2023 se acordó la primera de las prórrogas previstas en Sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Con fecha 25 de marzo de 2024, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local se acordó la segunda de las prórrogas previstas.

Quinto Con fecha 15 de enero de 2025 se solicitó mediante oficio, al responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 17 de enero de 2025, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por el responsable del contrato.

Sexto.- Se ha practicado RC por la cantidad de 7.178.-€ en la aplicación presupuestaria 02007 3343 2219910 con nº de operación 220250000892 para el lote 1 y por la cantidad de 3.025.-€ en la aplicación presupuestaria 02004 334 2269931 con nº de operación 220250000893 para le lote 2.

Séptimo.- Se ha remitido preaviso de la presente prórroga a la contratista dentro del plazo indicado en el artículo 29.2 de la LCSP.

Octavo.- El Responsable de Procesos de Contratación ha emitido informe jurídico en fecha 7 de marzo de 2025 que se adecúa a la legislación vigente, así como nota de conformidad del Secretario General de fecha 10 de marzo de 2025.

Noveno.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. *Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).*

2. *Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:*

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

3. *La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años incluidas principal y prórrogas.*

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*

1. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*

2. *Retención de crédito por importe 7.178,00.-€ para el lote 1, con número de operación 220250000892. Y 3.025,00.-€ para el lote 2, con número de operación 220250000892.*

4. *Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro*

anexo de características del PCAP que ésta no procede.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

*PRIMERO.- Aprobar la última prórroga del contrato suministro de productos florales para la programación del Teatro Auditorio y resto de programación cultural, de conformidad con el contrato y la sucesión, con María del Carmen Ruiz Montes, con DNI ***4587** por los siguientes precios unitarios a los que se ha aplicado el 10% de descuento ofertado:*

PRECIOS UNITARIOS PARA AMBOS LOTES CON EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO APLICADO:

Nº	DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	PRECIO OFERTADO SIN IVA	PRECIO OFERTADO CON IVA
PS1	<i>Centro: claveles, verde y margaritas MÍNIMO 20- 40 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 15 CM DIÁMETRO</i>	14,88	18,00
PS2	<i>Centro: gladiolos, lilyum, rosas, verde variados MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 30 CM DIÁMETRO</i>	29,75	36,00
PS3	<i>Centro: gerberas, margaritas y verde MÍNIMO 20- 40 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 15 CM DIÁMETRO</i>	14,88	18,00
PS4	<i>Centro: gerberas, margaritas, verde, lilyum y gladiolos MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 40 CM LONGITUD</i>	26,04	31,50
PS5	<i>Centro: girasoles, lisianthus, rosa y</i>	33,47	40,50





	<i>lilium</i> MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 30 CM DIÁMETRO		
PS6	<i>Centro: rosas, lilium , gerberas, lisanthus, gladiolos y verde</i> MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 30 CM DIÁMETRO	40,91	49,50
PS7	<i>Centro: gladiolos, anthurium, lilium, rosas y verde</i> MÍNIMO 80-100 CM DE ALTO RECIPIENTE MÍNIMO 30 CM DIÁMETRO	37,19	45,00

PS8	Ramo: 6 rosas	18,59	22,50
PS9	Ramo: 8 rosas	22,31	27,00
PS10	<i>Ramo variado: margaritas, gerberas y verde</i> MÍNIMO 8 FLORES	11,16	13,50
PS11	<i>Ramo: anthurium, lilium y verde</i> MÍNIMO 12 FLORES	22,31	27,00
PS12	<i>Ramo: claveles, gerberas y verde</i> MÍNIMO 18 FLORES	14,88	18,00
PS13	<i>Ramo: Rosas, anthurium y verde</i> MÍNIMO 6 FLORES	26,04	31,50
PS14	<i>Ramo: rosas, lilium, y verde</i> MÍNIMO 6 FLORES	26,04	31,50
PS15	1 rosa, papel ,lazo y verde	5,95	7,20
PS16	1 clavel, papel, lazo y verde	2,98	3,60
PS17	1 gerbera, papel, lazo y verde	4,46	5,40
PS18	1 lilium, papel, lazo y verde	5,95	7,20

El presupuesto base de licitación establecido para cada lote representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo éste el siguiente:

El lote 1, PRODUCTOS FLORALES PARA EL TEATRO AUDITORIO, tiene un presupuesto base de licitación de cinco mil novecientos treinta y dos euros y veintitrés céntimos (5.932,23.-€), más la cantidad de mil doscientos cuarenta y cinco euros y setenta y siete céntimos (1.245,77.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil ciento setenta y ocho (7.178,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

El lote 2, PRODUCTOS FLORALES PARA RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL, tiene un presupuesto base de licitación de dos mil quinientos euros



(2.500,00.-€), más la cantidad de quinientos veinticinco euros (525,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres mil veinticinco (3.025,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos como el transporte hasta el lugar indicado en los mismos.

SEGUNDO.- La duración de la presente prórroga será de un año desde el 19 de mayo de 2025 al 18 de mayo de 2026.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Delegación de Cultura, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicios postales y telegráficos con destino nacional e internacional.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 18 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 28 de marzo de 2022, se adjudicó el contrato de servicios postales, telegráficos y otros servicios adicionales con destino nacional e internacional, a Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA, con CIF: A83052407, que se compromete a realizar el mencionado servicio por con un porcentaje de descuento de un 2,5% sobre los siguientes precios unitarios:

PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS

PRODUCTO / ZONA	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS (sin IVA)	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS IVA incluido
CARTA ORDINARIA NACIONAL, (D1 Y D2)		
Hasta 20 gr. normalizadas	0,70 €	0,70 €
De 21 gr. a 50 gr.	0,80 €	0,80 €
De 51 gr. a 100 gr.	1,25 €	1,25 €
De 101 gr. a 500 gr.	2,50 €	2,50 €
De 501 gr. a 1.000 gr.	5,15 €	5,15 €
De 1.001 gr. a 2.000 gr.	5,60 €	5,60 €
CARTA ORDINARIA U.E. (incluido Groenlandia)		
Hasta 20 gr. normalizadas	1,50 €	1,50 €
De 21 gr. a 50 gr.	1,80 €	1,80 €
De 51 gr. a 100 gr.	2,60 €	2,60 €
De 101 gr. a 500 gr.	6,80 €	6,80 €
De 501 gr. a 1.000 gr.	13,20 €	13,20 €
De 1.001 gr. a 2.000 gr.	21,10 €	21,10 €
CARTA CERTIFICADA PROVINCIAL Y NACIONAL		
Hasta 20 gr. normalizadas	4,15 €	4,15 €
De 21 gr. a 50 gr.	4,25 €	4,25 €
De 51 gr. a 100 gr.	4,70 €	4,70 €
De 101 gr. a 500 gr.	5,95 €	5,95 €
De 501 gr. a 1.000 gr.	8,60 €	8,60 €
De 1.001 gr. a 2.000 gr.	9,05 €	9,05 €
CARTA CERTIFICADA U.E. (incluido Groenlandia)*		
Hasta 20 gr. normalizadas	5,80 €	5,80 €
De 21 gr. a 50 gr.	6,10 €	6,10 €
De 51 gr. a 100 gr.	6,90 €	6,90 €
De 101 gr. a 500 gr.	11,10 €	11,10 €
De 501 gr. a 1.000 gr.	17,50 €	17,50 €
De 1.001 gr. a 2.000 gr.	25,40 €	25,40 €

SERVICIOS ADICIONALES		
AVISO DE RECIBO	1,60 €	1,94 €
AVISO DE RECIBO INTERNACIONAL	1,75 €	2,12 €
GESTIÓN DE ENTREGA	0,55 €	0,67 €
GESTIÓN DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES (LEY 39/2015)	1,95 €	2,36 €
RETORNO DE INFORMACIÓN	0,70 €	0,85 €
P.E.E.	0,85 €	1,03 €
*RECOGIDA 5 DÍAS A LA SEMANA	112,04 €	135,57 €

Estableciéndose como límite máximo de gasto para un año de licitación el presupuesto base de licitación, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (141.704,25.-€), más el IVA correspondiente, esto es, veintinueve mil setecientos cincuenta y siete euros y ochenta y nueve céntimos (29.757,89.-€), lo que hace un presupuesto anual de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (171.462,14.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

Segundo. – Con fecha 16 de mayo de 2022 se formalizó el contrato administrativo con una duración inicial de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1.

Así mismo, con fecha 13 de marzo de 2023 la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación de la primera prórroga del contrato referenciado.

Con fecha 4 de marzo de 2024 se acordó la segunda de las prórrogas con una duración de un año desde el 16 de mayo de 2024 al 15 de mayo de 2025.

Tercero.- Con fecha 20 de enero de 2025 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 23 de enero de 2025 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.

De conformidad con el art. 29.2 de la LCSP se ha realizado el preaviso de la presente prórroga dentro del plazo legalmente establecido.



Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 03400.920.22201 por la siguiente cantidad de 114.308,09.-€ para Mayo-Diciembre 2025 con nº de operación 220250000887, y 57.145,05.-€ para el período de enero a mayo de 2026 con nº de operación 220259000026.

Quinto.- Con fecha 7 de marzo de 2025 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico sobre la adecuación de aprobar la presente prórroga, que se adecúa a la legislación vigente tal como indica la nota de conformidad emitida por el Secretario General el 10 de marzo de 2025.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

2.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

3.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable en régimen de 1+1+1+1 (duración inicial más prórroga prevista).

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 03400.920.22201 por la cantidad de 114.308,09.-€ con nº de operación 220250000887 y 57.145,05.-€ con nº de operación 220259000026

4.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

5. En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la última prórroga prevista con una duración de un año, del contrato de servicios postales, telegráficos y otros servicios adicionales con destino nacional e internacional, a Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA, con CIF: A83052407, que se, que se compromete a realizar el mencionado servicio por con un porcentaje de descuento de un 2,5% sobre los siguientes precios unitarios:

PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS

PRODUCTO / ZONA	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS (sin IVA)	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS IVA incluido
CARTA ORDINARIA NACIONAL, (D1 Y D2)		
<i>Hasta 20 gr. normalizadas</i>	0,70 €	0,70 €
<i>De 21 gr. a 50 gr.</i>	0,80 €	0,80 €
<i>De 51 gr. a 100 gr.</i>	1,25 €	1,25 €
<i>De 101 gr. a 500 gr.</i>	2,50 €	2,50 €
<i>De 501 gr. a 1.000 gr.</i>	5,15 €	5,15 €
<i>De 1.001 gr. a 2.000 gr.</i>	5,60 €	5,60 €
<hr/>		
CARTA ORDINARIA U.E. (incluido Groenlandia)		
<i>Hasta 20 gr. normalizadas</i>	1,50 €	1,50 €
<i>De 21 gr. a 50 gr.</i>	1,80 €	1,80 €
<i>De 51 gr. a 100 gr.</i>	2,60 €	2,60 €
<i>De 101 gr. a 500 gr.</i>	6,80 €	6,80 €
<i>De 501 gr. a 1.000 gr.</i>	13,20 €	13,20 €
<hr/>		
<i>De 1.001 gr. a 2.000 gr.</i>	21,10 €	21,10 €



CARTA CERTIFICADA PROVINCIAL Y NACIONAL		
<i>Hasta 20 gr. normalizadas</i>	4,15 €	4,15 €
<i>De 21 gr. a 50 gr.</i>	4,25 €	4,25 €
<i>De 51 gr. a 100 gr.</i>	4,70 €	4,70 €
<i>De 101 gr. a 500 gr.</i>	5,95 €	5,95 €
<i>De 501 gr. a 1.000 gr.</i>	8,60 €	8,60 €
<i>De 1.001 gr. a 2.000 gr.</i>	9,05 €	9,05 €
CARTA CERTIFICADA U.E. (incluido Groenlandia)*		
<i>Hasta 20 gr. normalizadas</i>	5,80 €	5,80 €
<i>De 21 gr. a 50 gr.</i>	6,10 €	6,10 €
<i>De 51 gr. a 100 gr.</i>	6,90 €	6,90 €
<i>De 101 gr. a 500 gr.</i>	11,10 €	11,10 €
<i>De 501 gr. a 1.000 gr.</i>	17,50 €	17,50 €
<i>De 1.001 gr. a 2.000 gr.</i>	25,40 €	25,40 €
SERVICIOS ADICIONALES		
AVISO DE RECIBO	1,60 €	1,94 €
AVISO DE RECIBO INTERNACIONAL	1,75 €	2,12 €
GESTIÓN DE ENTREGA	0,55 €	0,67 €
GESTIÓN DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES (LEY 39/2015)	1,95 €	2,36 €
RETORNO DE INFORMACIÓN	0,70 €	0,85 €
P.E.E.	0,85 €	1,03 €
*RECOGIDA 5 DÍAS A LA SEMANA	112,04 €	135,57 €

Estableciéndose como límite máximo de gasto para un año de licitación el presupuesto base de licitación, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (141.704,25.-€), más el IVA correspondiente, esto es, veintinueve mil setecientos cincuenta y siete euros y ochenta y nueve céntimos (29.757,89.-€), lo que hace un presupuesto anual de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (171.462,14.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 16 de mayo de 2025 al 15 de mayo de 2026.

TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 171.462,14.-€.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro de material de cristalería, carpintería, maderas, vallas y elementos de herrería y aluminio para instalaciones, edificios e infraestructuras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 18 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 28 de marzo de 2023 se adjudicó el contrato suministro de material de cristalería, carpintería, maderas, vallas y elementos de herrería y aluminio para instalaciones, edificios e infraestructuras del ayuntamiento de Roquetas de Mar a las ofertas mejor valoradas presentadas por los siguientes licitadores:

LOTE 1 Material de carpintería: RUIZ ORTEGO, S.L, con CIF. B04168928, que con una puntuación de 100 puntos ha ofertado un porcentaje de descuento del treinta y uno (31) por ciento sobre los precios unitarios de las prestaciones del suministro establecidos en el apartado B) Presupuesto de Licitación del CAC al PCAP.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador una ampliación en el plazo mínimo de la garantía de doce (12) meses adicionales.



Finalmente, ofrece un plazo de entrega de los suministros entre uno (1) y tres (3) días.

Siendo el precio máximo del contrato para este lote el presupuesto base de licitación, que asciende a ciento sesenta mil euros (160.000.-€), IVA incluido, para los dos (2) años de duración del contrato.

LOTE 2 Cristalería colocada: CRISTALERÍA CASTILLO Y MARÍN, S.L, con CIF. B04722963, que con una puntuación de 100 puntos ha ofertado un porcentaje de descuento del treinta y uno (31) por ciento sobre los precios unitarios de las prestaciones del suministro establecidos en el apartado B) Presupuesto de Licitación del CAC al PCAP.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador una ampliación en el plazo mínimo de la garantía de doce (12) meses adicionales.

Finalmente, ofrece un plazo de entrega de los suministros entre uno (1) y tres (3) días.

Siendo el precio máximo del contrato para este lote el presupuesto base de licitación, que asciende a cuarenta mil euros (40.000.-€), IVA incluido, para los dos (2) años de duración del contrato.

LOTE 3 Vallas de madera: RUIZ ORTEGO, S.L, con CIF. B04168928, que con una puntuación de 100 puntos ha ofertado un porcentaje de descuento del treinta y uno (31) por ciento sobre los precios unitarios de las prestaciones del suministro establecidos en el apartado B) Presupuesto de Licitación del CAC al PCAP.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador una ampliación en el plazo mínimo de la garantía de doce (12) meses adicionales.

Finalmente, ofrece un plazo de entrega de los suministros entre uno (1) y tres (3) días.

Siendo el precio máximo del contrato para este lote el presupuesto base de licitación, que asciende a ciento sesenta mil euros (160.000.-€), IVA incluido, para los dos (2) años de duración del contrato.



LOTE 4 Vallas y elementos de herrería y aluminio: RUIZ ORTEGO, S.L, con CIF. B04168928, que con una puntuación de 100 puntos ha ofertado un porcentaje de descuento del treinta y uno (31) por ciento sobre los precios unitarios de las prestaciones del suministro establecidos en el apartado B) Presupuesto de Licitación del CAC al PCAP.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador una ampliación en el plazo mínimo de la garantía de doce (12) meses adicionales.

Finalmente, ofrece un plazo de entrega de los suministros entre uno (1) y tres (3) días.

Siendo el precio máximo del contrato para este lote el presupuesto base de licitación, que asciende a ciento sesenta mil euros (160.000.-€), IVA incluido, para los dos (2) años de duración del contrato.

Segundo. - Se formalizaron los contratos administrativos para cada uno de los lotes en las siguientes fechas:

LOTE 1: 10 DE MAYO DE 2023

LOTE 2: 10 DE MAYO DE 2023

LOTE 3: 12 DE MAYO DE 2023

LOTE 4: 16 DE MAYO DE 2023

Siendo el plazo de duración de dos años (2) desde la formalización, pudiendo ser prorrogado de forma expresa anualmente, hasta un máximo de 4 años incluido principal y dos posibles prórrogas en régimen de 2+1+1.

Por lo que la duración concreta de cada lote será:

LOTE 1: 10 DE MAYO DE 2025 al 9 DE MAYO DE 2026.

LOTE 2: 10 DE MAYO DE 2025 al 9 DE MAYO DE 2026.

LOTE 3: 12 DE MAYO DE 2025 al 11 DE MAYO DE 2026.

LOTE 4: 16 DE MAYO DE 2025 al 15 DE MAYO DE 2026.

Tercero.- Con fecha 17 de enero de 2025 se solicitó mediante oficio a al Responsable del Contrato para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 23 de enero de 2025 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga.

Cuarto.- Se ha practicado RC por las siguientes cantidades para cada uno de los lotes:

LOTE 1: 80.000.-€ con nº de operación 220250000888.

LOTE 2: 20.000.-€ con nº de operación 220250000889.

LOTE 3: 80.000.-€ con nº de operación 220250000890.

LOTE 4: 80.000.-€ con nº de operación 220250000891.

Quinto.- Se ha remitido preaviso de la presente prórroga a los contratistas dentro del plazo indicado en el artículo 29.2 de la LCSP.

Sexto.- El Responsable de Procesos de Contratación ha emitido informe jurídico en fecha 7 de marzo de 2025 que se adecúa a la legislación vigente, así como nota de conformidad del Secretario General de fecha 10 de marzo de 2025.

Séptimo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).



2. Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes."

3. La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años incluidas principal y prórrogas.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito para cada uno de los lotes:

LOTE 1: 80.000.-€ con nº de operación 220250000888.

LOTE 2: 20.000.-€ con nº de operación 220250000889.

LOTE 3: 80.000.-€ con nº de operación 220250000890.

LOTE 4: 80.000.-€ con nº de operación 220250000891.

4. Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la primera prórroga del contrato de suministro de material de cristalería, carpintería, maderas, vallas y elementos de herrería y aluminio para instalaciones, edificios e infraestructuras del ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con el contrato con los siguientes contratistas para cada uno de los lotes:

LOTE 1 Material de carpintería: RUIZ ORTEGO, S.L, con CIF. B04168928, que con una puntuación de 100 puntos ha ofertado un porcentaje de descuento del treinta y uno (31) por ciento sobre los precios unitarios de las prestaciones del suministro establecidos en el apartado B) Presupuesto de Licitación del CAC al PCAP.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador una ampliación en el plazo mínimo de la garantía de doce (12) meses adicionales.

Finalmente, ofrece un plazo de entrega de los suministros entre uno (1) y tres (3) días.

Siendo el precio máximo del contrato para este lote el presupuesto base de licitación, que asciende a ciento sesenta mil euros (160.000.-€), IVA incluido, para los dos (2) años de duración del contrato.

LOTE 2 Cristalería colocada: CRISTALERÍA CASTILLO Y MARÍN, S.L, con CIF. B04722963, que con una puntuación de 100 puntos ha ofertado un porcentaje de descuento del treinta y uno (31) por ciento sobre los precios unitarios de las prestaciones del suministro establecidos en el apartado B) Presupuesto de Licitación del CAC al PCAP.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador una ampliación en el plazo mínimo de la garantía de doce (12) meses adicionales.

Finalmente, ofrece un plazo de entrega de los suministros entre uno (1) y tres (3) días.

Siendo el precio máximo del contrato para este lote el presupuesto base de licitación, que asciende a cuarenta mil euros (40.000.-€), IVA incluido, para los dos (2) años de duración del contrato.



LOTE 3 Vallas de madera: RUIZ ORTEGO, S.L, con CIF. B04168928, que con una puntuación de 100 puntos ha ofertado un porcentaje de descuento del treinta y uno (31) por ciento sobre los precios unitarios de las prestaciones del suministro establecidos en el apartado B) Presupuesto de Licitación del CAC al PCAP.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador una ampliación en el plazo mínimo de la garantía de doce (12) meses adicionales.

Finalmente, ofrece un plazo de entrega de los suministros entre uno (1) y tres (3) días.

Siendo el precio máximo del contrato para este lote el presupuesto base de licitación, que asciende a ciento sesenta mil euros (160.000.-€), IVA incluido, para los dos (2) años de duración del contrato.

LOTE 4 Vallas y elementos de herrería y aluminio: RUIZ ORTEGO, S.L, con CIF. B04168928, que con una puntuación de 100 puntos ha ofertado un porcentaje de descuento del treinta y uno (31) por ciento sobre los precios unitarios de las prestaciones del suministro establecidos en el apartado B) Presupuesto de Licitación del CAC al PCAP.

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador una ampliación en el plazo mínimo de la garantía de doce (12) meses adicionales.

Finalmente, ofrece un plazo de entrega de los suministros entre uno (1) y tres (3) días.

Siendo el precio máximo del contrato para este lote el presupuesto base de licitación, que asciende a ciento sesenta mil euros (160.000.-€), IVA incluido, para los dos (2) años de duración del contrato.

SEGUNDO.- Siendo el plazo de duración de dos años (2) desde la formalización, pudiendo ser prorrogado de forma expresa anualmente, hasta un máximo de 4 años incluido principal y dos posibles prórrogas en régimen de 2+1+1.

Por lo que la duración concreta de cada lote será:

LOTE 1: 10 DE MAYO DE 2025 al 9 DE MAYO DE 2026.

LOTE 2: 10 DE MAYO DE 2025 al 9 DE MAYO DE 2026.

LOTE 3: 12 DE MAYO DE 2025 al 11 DE MAYO DE 2026.

LOTE 4: 16 DE MAYO DE 2025 al 15 DE MAYO DE 2026.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, a la Delegación de Agenda Urbana, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro de gas natural a través de la central de la FEMP.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 18 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 17 de abril de 2024, se adjudicó el contrato de suministro de gas natural a través de la central de contratación de la FEMP a la mercantil Gas Natural Comercializadora con CIF- A61797536, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por las siguientes tarifas:

OFERTA NATURAL COMERCIALIZAD ORA S.A	GAS					
	TARIFA DE ACCESO					
	TVL1	TVL2	TVL3	TVL4	TV. TB5	TV. TB6
CONSUMOS AGRUPADOS POR TARIFA	3.360	12.627	102.055	1.244.665	0	0
PRECIO OFERTADO	0,047528	0,044570	0,041866	0,044318	0,043386	0,037199
SUBTOTALS	159,70	562,78	4.272,64	55.161,06	-	-

TOTAL	60.156,18 €
-------	-------------

Al estar la licitación prevista en precio unitarios se establece como límite máximo de gasto el PBL por la cantidad de doscientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y seis euros con treinta y un céntimos (237.556,31.-€) para la duración inicialmente prevista de un año.

Segundo. – El contrato basado en el Acuerdo Marco de la Central de Contratación de la FEMP entró en vigor con la notificación de la resolución de adjudicación el 18 de abril de 2024, con una duración de un año, prorrogable por una anualidad más, desde el 18 de abril de 2025 al 17 de abril de 2026.

Tercero.- Con fecha 11 de marzo de 2025 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 12 de marzo de 2025 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista.

Cuarto.- Se ha practicado RC en las aplicaciones presupuestarias 020003 323 22102, 02010 342 22102 y 02009 342 22102 por importe de 237.556,31.-€ y número de operación 220250003453.

Quinto.- Con fecha 13 de marzo de 2025 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico de prórroga que se adecúa a la legislación vigente tal como indica la nota de conformidad emitida por el Secretario General el 14 de marzo de 2025.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APPLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Primero.- Segundo lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable una vez más, de forma expresa, con una duración de un año, hasta un máximo de dos años incluidos principal y prórroga.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que



la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito realizada en las aplicaciones presupuestarias 020003 323 22102, 02010 342 22102 y 02009 342 22102 por importe de 237.556,31.-€ y número de operación 220250003453.

Tercero.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la prórroga prevista con una duración de un año, del contrato de suministro de gas natural a través de la central de contratación de la FEMP a la mercantil Gas Natural Comercializadora con CIF- A61797536, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por las siguientes tarifas:

OFERTA NATURAL COMERCIALIZAD ORA S.A	GAS					
	TARIFA DE ACCESO					
	TVL1	TVL2	TVL3	TVL4	TV.TB5	TV. TB6
CONSUMOS AGRUPADOS POR TARIFA	3.360	12.627	102.055	1.244.665	0	0
PRECIO OFERTADO	0,047528 0	0,04457 6	0,04186 6	0,044318 6	0,04338 6	0,037199
SUBTOTALES					-	

	159,70	562,78	4.272,64	55.161,06	-
TOTAL				60.156,18 €	

Al estar la licitación prevista en precio unitarios se establece como límite máximo de gasto el PBL por la cantidad de doscientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y seis euros con treinta y un céntimos (237.556,31.-€) para la duración inicialmente prevista de un año.

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 18 de abril de 2025 al 17 de abril de 2026.

TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 237.556,31.-€.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración dejando desierta la licitación de servicio de grúa para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el término municipal de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIO DE GRÚA PARA LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR

Es objeto de la presente licitación la adjudicación, del contrato de Servicio de “RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR”, que por orden de la Policía Local hayan de ser retirados de dichas vías, conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de tráfico, como por ejemplo: el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de



octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación aprobado por Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre , transportes por carretera y toda aquella normativa que regule la circulación por las vías urbanas, y en las ordenanzas municipales reguladoras de tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, entendiéndose incluidas en el objeto del contrato las labores de retirada y traslado a las instalaciones habilitadas a tal fin de cualesquiera clase de vehículos. También comprenderá cualesquiera otros servicios que, con motivo de la celebración de actos municipales (por razón de las fiestas y eventos locales), precisen de la retirada de vehículos.

Asimismo, las actividades esenciales de retirada serán llevadas a cabo en los supuestos de auxilio a accidentes y demás calamidades públicas, y en todas aquellas situaciones dispuestas por los agentes de la Policía Local en virtud de órdenes generales o particulares dimanantes de los órganos correspondientes. A estos efectos se entenderá por vehículos, todos aquellos que así estén definidos en las normas, cualesquiera que sean sus características o peso bruto. Además, la grúa portará cualquier otro elemento que, encomendada por los agentes, requiera su retirada para la regulación y ordenación del tráfico.

La actividad principal se ejercerá en las vías públicas y lugares donde el Municipio sea competente en materia de tráfico.

Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el Intendente Principal de la Policía Local de Roquetas de Mar, Miguel Ángel López Rivas.

El responsable del contrato será el Intendente Principal de la Policía Local de Roquetas de Mar, Miguel Ángel López Rivas.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación será la Delegación de Movilidad y Tráfico.

CÓDIGOS CPV:

50118110 Servicio de remolque de vehículos.

63120000 Servicio de almacenamiento y depósito.

TIPO: Servicio.

RÉGIMEN: Administrativo.

PROCEDIMIENTO: Abierto, sujeto a regulación armonizada.

TRAMITACION: Ordinaria.

LOTES: No procede, según se justifica en el apartado 7 de la memoria justificativa.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Si procede.



PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y tres euros con catorce céntimos de euro (433.973,14.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de un año.

VALOR ESTIMADO: Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiún euros con noventa y cuatro céntimos de euro (1.434.621,94.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la duración inicialmente prevista de un año, más las tres (3) posibles prórrogas contempladas de duración anual cada una de ellas.

PRECIO: Trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (358.655,48.-€), más la cantidad de setenta y cinco mil trescientos diecisiete euros con sesenta y cinco céntimos de euro (75.317,65.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y tres euros con catorce céntimos de euro (433.973,14.-€), IVA incluido.

Segundo.- El 18 de marzo de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 180324), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras, se procedió a comunicar su ADMISIÓN, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO
DESGUACES SUSPIRO DEL MORO B18531780	ADMITIDO
GREEN TRUCK S.L. B04673620	ADMITIDO
GRÚAS HERMANOS OLIVER S.L. B04673620	ADMITIDO
RECICLAJES BAENA S.L. B04824991	ADMITIDO

Tercero.- En la sesión de la mesa de contratación de 26 de marzo de 2024 (S 260324) se realizó la apertura del sobre 2 de la licitación que contenía la memoria técnica, siendo los criterios usados para su valoración los establecidos en la cláusula N) del CAC del PCAP.

Con fecha 14 de agosto de 2024 el técnico responsable del contrato, emitió informe técnico de valoración de las memorias técnicas aportadas, que fue visado y aceptado

por la mesa de contratación celebrada el 22 de agosto de 2024 en la sesión S 220824, y publicado en PLACE, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LICITADOR	Medios Materiales y Humanos	Metodología	Total
<i>DESGUACES SUSPIRO DEL MORO B18531780</i>	3,75	3,75	7,50
<i>GREEN TRUCK S.L. B04673620</i>	0	7,50	7,50
<i>GRÚAS HERMANOS OLIVER S.L. B04673620</i>	3,75	3,75	7,50
<i>*RECICLAJES BAENA S.L. B04824991</i>	-	-	0

EXCLUSIÓN DEL LICITADOR RECICLAJES BAENA

El licitador Reciclares Baena no ha sido valorado al no haber aportado memoria técnica en el sobre 2, en su lugar incluyó su oferta económica conculcando así la cláusula 12 del PCAP que dispone:

- a) "Las proposiciones o solicitudes de participación de los interesados deberán ajustarse a los presentes pliegos, al CAC de cada licitación y demás documentos contractuales, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
 - b)
 - c) Las proposiciones serán secretas y cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas."
 - d) El apartado H) del CAC del PCAP indica además cómo debe presentarse la documentación de la licitación, del siguiente tenor literal:
 - e)
- SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA": contendrá los siguientes documentos:

No prohibición de contratar

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Capacidad de obrar

ANEXO III: MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

ANEXO IX: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCION A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES

ANEXO X: MODELO DE COMPROMISO DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

ANEXO XI: MODELO DECLARACIÓN SUBCONTRATACIÓN

ANEXO XII: MODELO DE CONSTITUCIÓN DE U.T.E., en su caso.

SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 “CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR”: contendrá los siguientes documentos:

MEMORIA TÉCNICA

SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3 “CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE”: contendrá los siguientes documentos:

ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Estos sobres o archivos electrónicos se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público de manera electrónica.

A mayor abundamiento, el artículo 139 de la LCSP dispone:

“1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones,...”

Y el artículo 146, del mismo texto normativo, establece:

“2. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

(...)

De conformidad con la Resolución 344/2020 del TARCJA:



En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.”

En esta línea, y siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia, Sala 3^a, Sección 4^a, 20.11.09), tenemos que subrayar que el carácter secreto de las proposiciones trata de garantizar no sólo la igualdad entre los licitadores sino también trata de evitar que el poder adjudicador, o administración contratante, conozca su contenido con anterioridad al acto formal de apertura de las ofertas favoreciendo una determinada adjudicación en razón a ese conocimiento previo. Mediante tal exigencia se pretende que el proceso sea objetivo y desarrollado con absoluta limpieza sin interferencias.

En el mismo sentido se pronuncia la Resolución 652/2019 del TACRC:

“Es decir, lo que establece la norma (con independencia de que lo digan o no los pliegos), es que en primer lugar deben evaluarse los criterios que no sean cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas; y para garantizar que esa valoración se haga con pleno respeto al principio de neutralidad, se impone la presentación de unos y otros documentos en distintos sobres o archivos electrónicos.

Ello es en realidad una garantía para todos los licitadores, al asegurar que, a la hora de valorar las proposiciones cuya ponderación depende de un juicio de valor, ese juicio sea lo más objetivo posible, y no se vea afectado por la oferta económica ni por las mejoras ofrecidas por unos u otros licitadores.”

Queda patente que la contaminación de sobres practicada por Reciclajes Baena al incluir su oferta económica en el sobre que debía contener la memoria técnica valorable mediante juicios de valor supone una concurrencia a los principios de neutralidad, igualdad de los licitadores y transparencia, quedando por tanto excluido de la licitación.

Cuarto.- En la misma sesión de la mesa de contratación S 220824, posteriormente al acto de valoración de la memoria técnica de los licitadores, se procedió a la apertura del Sobre 3 que contenía la oferta económica de los mismos.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

LICITADOR	PRECIO	SERVICIOS GRATUITOS	A

		PETICIÓN DEL AYTO
<i>DESGUACES SUSPIRO DEL MORO B18531780</i>	358.613,50	300 SERVICIOS
<i>GREEN TRUCK S.L. B04673620</i>	353.275	100 SERVICIOS
<i>GRÚAS HERMANOS OLIVER S.L. B04673620</i>	224.450	300 SERVICIOS

Quinto.- De forma previa a la valoración y de conformidad con el 146.3 de la LCSP, se procede a la valoración del umbral mínimo de calidad establecido en un 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Criterios de calidad subjetivos:

Criterios sujetos a juicios de valor: Hasta un máximo de 30 puntos.

Criterios de calidad objetivos:

Servicios gratuitos: Hasta un máximo de 15 puntos.

La sumatoria de los criterios de calidad, tanto subjetivos como objetivos, asciende a un total de 45 puntos. El umbral mínimo que deberá alcanzarse para continuar en el proceso se establece en 22,50 puntos, correspondiente al 50% de las puntuaciones señaladas.

Siendo el siguiente el resultado de la valoración del umbral de calidad:

LICITADOR	Puntuación Criterios Subjetivos (Pond. Máx. 30)	Servicios Gratuitos (Pond. Máx 15)	TOTAL UMBRAL (mínimo 22,50)
<i>DESGUACES SUSPIRO DEL MORO B18531780</i>	7,50	15	22,5
<i>GREEN TRUCK S.L. B04673620</i>	7,50	5	12,5
<i>GRÚAS HERMANOS OLIVER S.L. B04673620</i>	7,50	15	22,5

De conformidad con los cálculos realizados, la licitadora Green Truck S.L. no ha alcanzado el umbral mínimo de calidad de 22,5 puntos para continuar en el

procedimiento, por lo que no se procede a su valoración de conformidad con el art. 146.3 de la LCSP.

Se procedió posteriormente a la aplicación del artículo 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas admitidas contenía valores anormales o desproporcionados.

En concreto se ha usado el art. 85.2 del RD 1098/2001, en virtud del cual: "2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta".

Tras el cálculo de la baja, el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 286.890,80.-€ por lo que la licitadora Grúas Hermanos Oliver S.L. B04673620 se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados al haber ofertado 224.450.- €.

Sexto.- A la vista de los resultados obtenidos se requirió a Grúas Hermanos Oliver S.L. con CIF B04673620 para que en el plazo de cinco días hábiles desde el 10 de septiembre de 2024, justificara y desglosara razonada y detalladamente a la viabilidad de su oferta.

Dentro del plazo otorgado al efecto, el 16 de septiembre de 2024 contestaron al requerimiento justificando la viabilidad de la misma.

Con fecha 24 de septiembre de 2024 el técnico Superior de Contratación emitió informe, que ha sido publicado íntegramente en PLACE, indicando que la viabilidad de la oferta quedaba justificada por lo que ha informado favorablemente sobre la viabilidad de la oferta.

Séptimo.- Posteriormente se procedió a la valoración de las ofertas económicas admitidas, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

LICITADOR	PRECIO	Pond. Máx ptos	SERVICIOS GRATUITOS A PETICIÓN DEL AYTO	Pond. Máx. 15	TOTAL
DESGUACES SUSPIRO DEL MORO B18531780	358.613,50	43,51	300 SERVICIOS	15	66,01
GRÚAS HERMANOS OLIVER S.L. B04673620	224.450	55	300 SERVICIOS	15	70

El resultado total de la valoración tras la aplicación de los criterios de adjudicación es el siguiente:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL
DESGUACES SUSPIRO DEL MORO B18531780	7,50	58,51	66,01
GRÚAS HERMANOS OLIVER S.L. B04673620	7,50	70	77,50

Octavo.- Con fecha 1 de octubre de 2024, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación acordó la clasificación de ofertas propuesta por la Mesa de Contratación y la solicitud de requerimiento de documentación, previa adjudicación del contrato al licitador clasificado en primer lugar, Grúas Hermanos Oliver S.L. con CIF. B04673620.

Por lo que con fecha 3 de octubre de 2024 se requirió a Grúas Hermanos Oliver la documentación necesaria previa adjudicación del contrato.

Con fecha 15 de octubre de 2024 Grúas Hermanos Oliver contestó al requerimiento, no obstante, tras la revisión de la documentación aportada se concluyó que el requerimiento estaba incompleto, por lo que se procedió a solicitar una subsanación del requerimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 29 de octubre de 2024 a las 08:26 horas, otorgando a la licitadora un plazo de 3 días hábiles desde el siguiente al envío de la notificación referida, para que procediera a subsanar las deficiencias detectadas.

La notificación fue leída por Grúas Hermanos Oliver el 29 de octubre de 2024 a las 12:57 horas.

Finalizado el plazo otorgado para subsanar el requerimiento de documentación el 4 de noviembre de 2024 a las 23:59 horas, se comprobó que la licitadora Grúas Hermanos Oliver no contestó al requerimiento realizado.

De conformidad con los antecedentes expuestos procede la aplicación del artículo 150.2 párrafo segundo de la LCSP, según el cual:

“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se



hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Noveno.- A la vista de lo indicado la mesa de contratación acordó la realización del requerimiento de documentación al siguiente licitador DESGUACES SUSPIRO DEL MORO con CIF. B18531780 que se comprometió a prestar el servicio de grúa para la retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el Término Municipal de Roquetas de Mar por los siguientes importes unitarios:

CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS sin IVA	PRECIOS UNITARIOS INCLUIDO IVA
<i>Inmovilización de un vehículo de MMA hasta 3.500 kg mediante cepo</i>	14,04€	16,99€
<i>Inmovilización de un vehículo de MMA > 3.500 kg mediante cepo</i>	21,06€	25,48€
<i>Retirada y traslado a depósito de vehículo de MMA hasta 3.500 kg</i>	140,46€	169,95€
<i>Retirada y traslado a depósito de vehículo de MMA > 3.500 kg</i>	210,70€	245,94€
<i>Depósito de vehículo de MMA hasta 3.500 kg</i>	16,05€	19,42€
<i>Depósito de vehículo de MMA > 3.500 kg</i>	24,07€	29,12€

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El límite máximo de gasto para una anualidad de contrato, al estar previsto en precios unitarios, será el PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y tres euros con catorce céntimos de euro (433.973,14.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de un año.

Se compromete además a realizar un 15% del total de los servicios prestados en un año de forma gratuita para el Ayuntamiento de retirada y traslado a depósito para vehículos has 3.500Kg.

Décimo.- Con fecha 27 de noviembre de 2024 se realizó la comunicación electrónica de requerimiento de documentación a través de PLACE a DESGUACES SUSPIRO DEL MORO con CIF. B18531780 que contestó al mismo el 13 de diciembre de 2024.



Descargada la documentación aportada por la licitadora la mesa de contratación acordó solicitar informe técnico sobre la adecuación del local acondicionado y dotado de las instalaciones necesarias para llevar a cabo el servicio así como del recinto vallado que hará las funciones de depósito municipal de vehículos con fecha 14 de enero de 2025.

Con fecha 12 de febrero de 2025, la técnico competente en la materia emitió informe técnico desfavorable respecto al recinto aportado por la licitadora, por lo que se procedió a notificar electrónicamente a DESGUACES SUSPIRO DEL MORO con CIF. B18531780 con fecha 24 de febrero de 2025 otorgando un trámite de audiencia de 10 días hábiles para que procediera a alegar lo que considerase oportuno o a aportar documentación que a su derecho conviniera.

Finalizado el plazo otorgado a DESGUACES SUSPIRO DEL MORO con CIF. B18531780, y teniendo constancia del acceso al contenido de la notificación de trámite de audiencia por su representante, Juan Manuel Cenit Morales, con NIF. 44299638M con fecha 24 de febrero de 2025 a las 13:21 horas, se ha comprobado que la licitadora indicada no ha alegado ni aportado documentación que sirva para acreditar el completo y correcto el requerimiento de documentación necesario previa propuesta de adjudicación, tal como acredita el certificado emitido por el Secretario General de 19 de marzo de 2025.

Undécimo.- Ante la ausencia de respuesta del licitador DESGUACES SUSPIRO DEL MORO con CIF. B18531780 en relación a la adecuación del local y recinto aportado para ejecutar el servicio, teniendo éste trámite de audiencia el carácter de posibilidad de aportar, aclarar o defender la adecuación del recinto aportado por el licitador, no puede este órgano de contratación volver a realizar un tercer intento de que el licitador aporte lo convenido en su oferta tal como indica entre otras, la Resolución 939/2022 del TACRC, pues la subsanación de la subsanación no solo provocaría que la licitación entrara en un círculo vicioso de solicitudes sin respuesta sino que además atenta al principio de igualdad de licitadores establecido en el artículo 1 de la LCSP, pues en el mismo caso, con el licitador clasificado en primer lugar, requerido para subsanar la documentación aportada que no fue contestada, provocó de conformidad con el artículo 150.2 LCSP entender retirada la oferta y pasar al siguiente licitador.

En este caso, además encontramos que no existen más licitadores a los que recurrir, por lo que con la retirada de oferta realizada por DESGUACES SUSPIRO DEL MORO con CIF. B18531780, solo procede declarar desierta la licitación Servicio de “RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR” con número de expediente 5/24.-Servicio.

Duodécimo.- En cuanto a la exigencia de imponer el 3% del importe del PBL IVA excluido como penalidad a los licitadores que han retirado su oferta y provocado que la licitación quede desierta, no puede operar de forma automática así, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 710/2021



atempera el rigorismo que puede desprenderse de una interpretación literal del artículo 150.2 LCSP, en cuanto a la procedencia de la aplicación de las referidas penalidades:

“Ya hemos visto lo que establece el artículo 150.2 de la LCSP. Como dijimos en nuestra Resolución 747/2018, el Tribunal entiende que sólo procede su imposición cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario es grave y claro, y el licitador no ha actuado de buena fe, y media dolo, culpa o negligencia.”

Por tanto, la posibilidad de exigir a los licitadores que han retirado su oferta la penalidad indicada debería ser objeto de un procedimiento completo e independiente del que nos ocupa.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desierta la licitación del contrato de SERVICIO DE GRÚA PARA LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, por las circunstancias motivadas en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Si la Delegación competente en la materia considera que persiste la necesidad que motivó este servicio se deberá proceder a remitir la documentación necesaria para la tramitación de la licitación correspondiente. .

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los licitadores, a la Delegación de Presidencia, a la Jefatura de la Policía Local, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

23º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración dejando desierta la licitación de servicios de animación y entretenimiento de las actividades de la Concejalía de Turismo y Playas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES"

Primero.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE TURISMO Y PLAYAS

objeto el establecimiento de las condiciones técnicas, artísticas y estéticas mínimas que han de regir los servicios a contratar, los derechos y obligaciones de las partes, así como las normas que la legislación vigente, establece para que las necesidades que se pretenden cubrir, consistentes en los SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE TURISMO Y PLAYAS, se puedan llevar a cabo convenientemente y con todas las garantías en su ejecución.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas tanto en la memoria justificativa como en el pliego de prescripciones técnicas redactados por ROCIO COBOS MORALES, GESTORA DE DEPENDENCIA DEL ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS, siendo así mismo la propuesta como responsable del contrato. El Área de Turismo y Playas será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

TIPO: Servicio (Anexo IV)

REGIMEN: Privado

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

CARÁCTER: Mediante Tramitación Anticipada

LOTES: No procede, según se justifica en el apartado 7 de la memoria justificativa que acompaña el expediente.

Recurso especial en materia de contratación: NO PROCEDE.

CÓDIGOS CPV:

92312000-1 Servicios artísticos

92312100-2 Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas

92312240-5 Servicios prestados por artistas del espectáculo

92312250-8 Servicios prestados por artistas que trabajan individualmente

92331210-5 Servicios de animación para niños

PRECIO: VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (24.360,00 €), más CINCO MIL CIENTO QUINCE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (5.115,60 €)

en concepto de IVA, lo que hace un total de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (29.475,60 €).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL: VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (29.475,60 €). IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (97.440,00 €). (importe original del contrato más tres prorrogas)

Constituido por el importe máximo que puede alcanzar el contrato, incluidas las prorrogas previstas, IVA excluido y teniendo en cuenta que no se prevén modificaciones con incidencia en el importe del contrato.

El plazo de duración del contrato será de UN (1) AÑO desde la firma del contrato administrativo, con posibilidad de tres prorrogas de UN (1) AÑO cada una hasta un máximo de duración total del contrato de CUATRO (4) AÑOS, en régimen de 1+1+1+1.

Segundo.- El 26 de diciembre de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 261224), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 del contrato de servicio de animación y entretenimiento de las actividades de la Concejalía de Turismo y Playas, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y la memoria técnica valorable mediante juicios de valor.

Tras la apertura se comprobó que presentó documentación a la referida licitación la siguiente licitadora:

Licitador
OCEAN GROUP MARINE SERVICES S.L. B72854250

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) APTITUD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE y el propuesto como adjudicatario deberá presentar el certificado correspondiente en la fase de requerimiento de documentación para formalizar la adjudicación.

Solvencia económica y financiera: Se acreditará por alguno de los medios establecidos en el artículo 87 de la LCSP, específicamente a través de:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato (certificado de la Agencia Tributaria sobre el importe neto de la cifra de negocios), referido al mejor



ejercicio dentro de los tres últimos concluidos (2023, 2022, o bien 2021). El volumen de negocios mínimo anual exigido será de, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato. Si el licitador es autónomo podrá presentar la declaración trimestral de IVA (modelo 303) o el impuesto sobre la renta de las personas físicas (modelo 101) para acreditar la solvencia.

El volumen anual mínimo exigido será de 36.540,00 € (Treinta y seis mil quinientos cuarenta euros -).

Solvencia técnica o profesional: Se acreditará por alguno de los medios establecidos en el artículo 90 de la LCSP, específicamente a través de:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

El importe mínimo exigido será de: 17.052,00 € (Diecisiete mil cincuenta y dos euros -).

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo:

LICITADOR LOTE 1	ESTADO
OCEAN GROUP MARINE SERVICES S.L. B72854250	ADMITIDO

Cuarto.- Tras la admisión se remitió la memoria técnica a la responsable del contrato para que procediera a su valoración de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula N) del CAC del PCAP:

CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDEN DE JUICIOS DE VALOR..... Hasta un máximo de 25 puntos.

1. **PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES (15 puntos).** En este apartado se valorará, conforme a las fechas y tipologías de actividades establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la descripción adecuada de las distintas actividades, la organización prevista, el cronograma a desarrollar y, en definitiva, la coherencia, el equilibrio y el sentido de conjunto de la programación propuesta.

2. **RECURSOS A DISPONISICION DEL SERVICIO: (10 puntos)**



- a. **PERSONAL (5 PUNTOS): Organigrama General y Funciones.**
- b. **RECURSOS MATERIALES (5 PUNTOS):** En este apartado se valorará los medios materiales que el adjudicatario del contrato pondrá a disposición para una correcta ejecución, como pueden ser los disfraces, material de atrezo, libros, soportes para la exposición de Playmobil, entre otros.

Con fecha 13 de enero de 2025, la responsable del contrato emitió informe técnico de valoración de la memoria técnica visado por la mesa de contratación en su sesión de 22 de enero de 2025 que ha sido íntegramente publicado en PLACE, en la que otorga a la única licitadora OCEAN GROUP MARINE SERVICES S.L. 18,75 PUNTOS. Superando así el umbral de calidad establecido en 17,5 puntos.

Quinto.- En la misma sesión de la mesa de contratación, el 22 de enero de 2025, se procedió a comprobar si alguna la oferta se encontraba incursa en valores anormales o desproporcionados, siendo la siguiente la oferta presentada:

Licitador	PRECIO	Incremento del número de actividades
OCEAN GROUP MARINE SERVICES S.L. B72854250	22.411,20.-€	5 actividades adicionales

Se procedió a la aplicación del artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.

En concreto se ha usado el art. 85.1, en virtud del cual: "Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales"

Tras la aplicación del artículo indicado el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 18.270.-€, por lo que la oferta no presenta valores anormales.

Sexto.- En la misma sesión de la mesa de contratación se realizó valoración de la oferta económica según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia:

CRITERIOS OBJETIVAS.....	EVALUABLES	MEDIANTE	FÓRMULAS
			Hasta un máximo de 75 puntos.

CRITERIO 1. PRECIO..... Hasta un máximo de 49 puntos.

El precio ofertado ha sido calculado a tanto alzado en función de los servicios artísticos y las categorías previstas. Recibirá la máxima puntuación la empresa que presente la oferta económica más baja, y el resto se valorará de forma inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = (O_{min} / O_i)^{1/2} \times 49$$

Siendo;

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i: Oferta económica de licitante i, a valorar.

O_{min}: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

Se otorgará 0 puntos a la oferta que resulte igual al presupuesto base de licitación.

CRITERIO 2: MEJORA DE LA CALIDAD DEL PROGRAMA MEDIANTE EL INCREMENTO DEL NÚMERO DE ACTIVIDADES HASTA UN MÁXIMO DE 26 PUNTOS

Se otorgarán hasta un máximo de 26 puntos a los licitadores que propongan el incremento de actividades adicionales gratuitas (con tipologías similares a las de la tabla anterior) sin coste alguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Dichas actividades serán consensuadas entre la empresa adjudicataria y el responsable del contrato.

NÚMERO DE ACTIVIDADES	PUNTOS
1	5,5
2	10,4
3	15,6
4	20,8
5	26

Siendo el resultado de la valoración de la oferta presentada el siguiente:



Licitador	PRECIO	Pond. Máx. 49	Incremento del número de actividades	Pond. Máx 26	TOTAL
OCEAN GROUP MARINE SERVICES S.L. B72854250	22.411,20.- €	49	5 actividades adicionales	26	75

Siendo el siguiente el resultado total de la valoración:

Licitador	PUNTIACIÓN SUBJETIVA	PUNTIACIÓN OBJETIVA	TOTAL
OCEAN GROUP MARINE SERVICES S.L. B72854250	18,75	75	93,5

Séptimo.- Concluidas las valoraciones se requirió a la licitadora para que aportara la documentación preceptiva previa a la adjudicación. Aunque el licitador contestó al mismo dentro del plazo otorgado, revisada la documentación se le requirió para que subsanara el contenido de la misma, finalizado el plazo otorgado para la subsanación el licitador no ha aportado la documentación necesaria previa a la adjudicación por lo que procede su exclusión de la licitación de conformidad con el artículo 135.2 LCSP al disponer que “de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta”.

Como consecuencia, al no existir más licitadores procede declarar desierta la licitación referenciada.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desierta la licitación del contrato de SERVICIO DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE TURISMO Y PLAYAS, por las circunstancias motivadas en la presente acta.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los licitadores, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Turismo y Playas, a la Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.



TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

24º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva de contrato de suministro de material de construcción. Expte. 03/20.- Sum. (2021/11397).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

La mercantil RUIZ ORTEGO S.L., con CIF nº B-93092518, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de “Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2020. El precio del contrato será de cuatrocientos sesenta y cuatro mil noventa euros (464.090,00 €), más el IVA al 21%, esto es, noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con noventa céntimos (97.458,90 €), lo que hace un total de quinientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho euros con noventa céntimos (561.548,90 €), IVA incluido. El contrato administrativo es de fecha 11 de septiembre de 2020. La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable por otros dos (2) años más. En Junta de Gobierno Local de 14 de junio de 2022, se aprueba la primera y única prórroga prevista del contrato. El periodo de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 11 de septiembre de 2022 hasta el 10 de septiembre de 2024. El plazo de garantía según la cláusula M) del PCAP es de seis (6) meses desde la finalización del contrato.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de veintitrés mil doscientos cuatro euros con cincuenta céntimos (23.204,50 €), de fecha 17/07/20 y nº de operación 320200002830.

2.- Informe favorable de Demetrio Navarro de la Fe, Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 29/10/24.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
2. *Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

3.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: *Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de veintitrés mil doscientos cuatro euros con cincuenta céntimos (23.204,50 €), de fecha 17/07/20 y nº de operación 320200002830.*

Segundo: *Dar traslado del presente acuerdo a la empresa RUIZ ORTEGO S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

25º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso Potestativo de Reposición presentado frente a Resolución denegando validez de la Declaración Responsable para colocación de puestas de acceso a la Calle Turaniana desde Avda.



Torrequebrada.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 20 de marzo de 2025:

"A.- ANTECEDENTES.

Primero.- *El 11 de junio de 2024, con nº R.G.E. 25549, se presenta escrito por D. Jorge Morales Jiménez, en representación de Residencial La Ventilla, solicitando autorización de colocación de puerta de acceso a la calle Turaniana desde Avda. Torruequebrada, indicando en la solicitud que se trata de un vial de titularidad privativa.*

Segundo.- *El 29 de julio de 2024, con R.G.S. 13827, se notifica al interesado que deberá aportar presupuesto de ejecución material para proceder a generar las autoliquidaciones de ICIO y Tasa Urbanística, así como presentar declaración responsable de ejecución de obras.*

Tercero.- *El 8 de agosto de 2024, con número de R.G.E. 33833, se aporta declaración responsable de ejecución de obras y presupuesto.*

Cuarto.- *El 10 de septiembre de 2024, con R.G.S. 15510, se notifica al interesado que deberá abonar el correspondiente ICIO y Tasa Urbanística.*

Quinto.- *El 17 de septiembre de 2024, con número de R.G.E. 38118, se aporta el justificante del pago de ICIO y Tasa Urbanística.*

Sexto.- *El 8 de octubre de 2024, el técnico municipal informa lo siguiente: "NO se autoriza la realización de las obras solicitadas porque incumple el P.G.O.U.*

La C/ Turaniana según el Plan General de Ordenación Urbana es de uso público, por tanto dicho viario tiene que estar abierto al uso público."

Séptimo.- *El 14 de octubre de 2024, el Letrado Asesor de Urbanismo, emite el siguiente informe: "Vista la solicitud de licencia de obras para colocar puerta y cerrar la calle Turaniana y visto el informe desfavorable emitido por el Técnico Municipal por tratarse de viario de uso público debiendo estar abierto a dicho uso, se informa en sentido desfavorable".*

Octavo.- *El 16 de octubre de 2024, con R.G.S. 18017, se comunica al interesado que NO es posible ejecutar la obra que se recoge en la Declaración Responsable, considerándose INVÁLIDA al no cumplir las condiciones urbanísticas que le son de aplicación, en base a los informes técnico y jurídico, reseñados anteriormente.*

Noveno.- *El 17 y 18 de diciembre de 2024, con número de R.G.E. 50565 y 50658, se presenta escrito de alegaciones en el que manifiestan que la colocación de la puerta es en zona privada según escrituras y que el motivo de su instalación es para evitar posibles situaciones de robos y otros peligros o que se den posibles alternativas u opciones a la situación expuesta.*

Décimo.- *El 20 de enero de 2025, el técnico municipal emite informe, ratificándose en el anterior de fecha 8/10/24.*

Undécimo.- *El 23 de enero de 2025, el Letrado Asesor de Urbanismo en relación a las alegaciones presentadas, informa que lo que se solicita son posibles alternativas u opciones a la instalación de reja en la calle Turaniana, no siendo lo solicitado una cuestión jurídica sino técnica y por tanto se ratifica en el informe de fecha 14/10/24.*

Duodécimo.- *En fecha 7 de febrero de 2025, notificada el 20 de febrero, se dicta resolución denegando la Declaración Responsable de ejecución de obras por ser la calle Turaniana, según el Plan General de Ordenación Urbana, de uso público, por tanto dicho viario tiene que estar abierto al uso público.*

Decimotercero.- *El 7 de marzo de 2025, por la Comunidad de Propietarios del complejo inmobiliario Residencial La Ventilla se presenta recurso de reposición contra la resolución de fecha 7 de febrero referida en el ordinal anterior, recurso que basa en esencia en que la calle Turaniana es de titularidad privada, que los costes de mantenimiento son asumidos por la Comunidad de Propietarios, error en la interpretación del PGOU y que se pretende garantizar la seguridad de los vecinos y evitar usos indebidos.*

B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- *La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo único del Decreto de fecha 21 de junio de 2023, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 124 el 30 de junio de 2023, página 41 y ss. Edicto 2027/23, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.*

SEGUNDO.- *El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

TERCERO.- *Artículos 9.2 y 3, 103.1 y 106.1 de la Constitución Española.*

CUARTO.- *Artículos 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; 74.1 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Bases de Régimen Local; 3.1, 10 Y 12.1 del R.D. 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, 229 y 344 del Código Civil; 28.1, 29.2 y 30.1 de la Ley 7/99 de bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 13-5-76 y 7-2-94.*

QUINTO.- *RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:*

1º.- *Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo*

que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- Dispone el Art. 79.3 de la L.B.R.L. que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, disponiendo los arts. 74.1 del T.R.B.R.L. y 3.1 R.B. que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, Fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean competencia de la Entidad Local. Igualmente, dispone el Art.. 339 del Código Civil que son bienes de dominio público los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos; disponiendo el Art. 344 del mismo Texto Legal que son bienes de uso público, en las provincias y los pueblos, los caminos provinciales y los vecinales, las plazas, calles, fuentes y aguas públicas, los paseos y obras públicas de servicio general, costeadas por los mismos pueblos o provincias. Finalmente, el artículo 28.1 de la Ley 7/99 de la C. A. Andaluza dispone que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos; el Art. 29.2 determina que el uso común general es aquel que corresponde por igual a todas las personas, cuando no concurren especiales circunstancias, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros; y el Art. 30.1 que el uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente de acuerdo a su naturaleza y tendrá carácter preferente frente a cualquier otro, especial o privado, que resulte incompatible con el mismo.

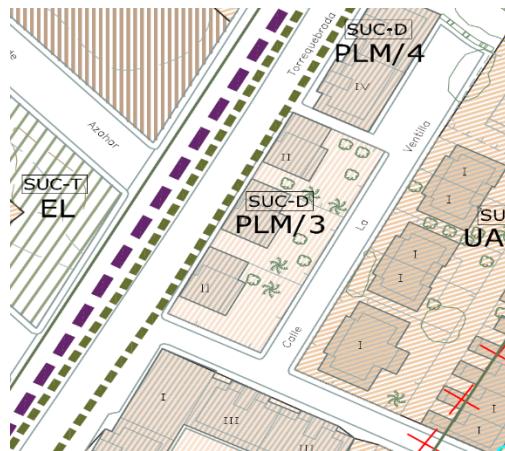
SEGUNDA.- Se está confundiendo por la recurrente uso con titularidad o propiedad. La resolución que se recurre no señala que el Municipio sea propietario o titular de la calle, sin que tampoco lo niegue puesto que no se está discutiendo la propiedad o no de la calle; lo que dice es que la calle está adscrita a un uso público de paso de personas, vehículos y mantenimiento de servicios como puede verse a todas luces en las tomas fotográficas que seguidamente se acompañan al presente informe.





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL





Aún en el supuesto e hipotético caso de que se tratara de un espacio de propiedad privada, extremo que en estos momentos contemplamos a mero efecto dialéctico, se trataría de una propiedad privada de uso público.

Como puede verse de las tomas fotográficas y del plano del PGOU se aprecia que dicho espacio o terreno se encuentra abierto al público y es transitado con normalidad por personas y vehículos, con aceras y asfaltado realizado por el Ayuntamiento y alumbrado público que suministra el Ayuntamiento.

En muchas ciudades existe un buen número de “espacios privados de uso público” que son, obviamente, de propiedad privada, pero que se abren al acceso libre de toda la población, como zonas de paso o de estancia. Como quiera que la obligación de mantenerlos en buen uso es de la propiedad, no son tan extraños los conflictos con el Ayuntamiento, cuando ese mismo uso público puede ser causa de deterioro. Si bien por lo general se trata de situaciones conocidas hace tiempo, probablemente desde el origen de la urbanización de que se trate. Tales situaciones suelen provenir de una regulación urbanística (planes, estudios de detalle, proyectos de urbanización o incluso de edificación), aunque en ocasiones deriva simplemente de la realidad consuetudinaria de una utilización general y pacífica desde hace tiempo.

A mayor abundamiento, si existía alguna duda al respecto, la S.T.S. de 13 de mayo de 1976 dispone que las calles y plazas se presumen públicas. Es decir, que en el caso de bienes de uso público como las calles, una prueba patente de la posesión viene suministrada por la afectación al uso público, que suele patentizarse mediante signos aparentes de la existencia de la vía y de su uso colectivo, como es en el presente caso el acerado parejo e igual de toda la acera e igual al de la Avda. Torrequebrada y el asfaltado de las vías, así como por su uso por la generalidad de las personas sin que exista restricciones de acceso tanto rodado como peatonal y el servicio de alumbrado público suministrado por el Municipio.

Igualmente, la S.T.S. de 7 de febrero de 1994, contempla el caso de una ocupación de suelo pudiendo ser dicho suelo privado pero adscrito o destinado a un uso público.



Art. 344 del Código Civil señala que son bienes de uso público, en las provincias y los pueblos, los caminos provinciales y los vecinales, las plazas, calles, fuentes y aguas públicas, los paseos y obras públicas de servicio general, costeadas por los mismos pueblos o provincias. Como puede verse, el C. Civil habla de uso público, no de propiedad pública.

Es por ello que las alegaciones vertidas en el recurso presentado deben ser desestimadas.

En virtud de lo expuesto, el recurso de reposición debe ser desestimado íntegramente y declarar ajustada a derecho la resolución recurrida confirmándola en su integridad, debiendo ser notificado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.

En virtud de lo expuesto,

Esta Concejalía Delegada es competente para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 junio de Autonomía Local de Andalucía, en relación con los artículos 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P., Nº 124, de 30 junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar en su integridad el recurso potestativo de reposición presentado por Comunidad de Propietarios del Complejo Inmobiliario Residencial la Ventilla frente a la resolución denegando la validez de la declaración responsable para colocación de puertas de acceso a la calle turaniana desde avda. torrequerada.

SEGUNDO. Notificar acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado con indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

26º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la programación de eventos deportivos, actos religiosos y fiestas patronales o de ocio del segundo semestre de 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 20 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

1. La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al Área de Gobierno de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, entre las competencias que tiene delegadas, se encuentra la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, incluyendo:

La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte y del deporte para todos.

La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

2. En este sentido, la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre impulsa múltiples eventos durante el segundo semestre del año, ofreciendo a los residentes del municipio una variada programación de actividades que responden a sus inquietudes tanto deportivas como socioculturales. Fomentar la participación en estas iniciativas no solo contribuye al bienestar físico, sino que también enriquece el ámbito cultural y social de la comunidad. Por ello, en continuidad con la programación desarrollada en el primer semestre del año, se refuerza el compromiso de diseñar propuestas deportivas y culturales amplias, diversas y de calidad, llevando el concepto de ocio y aprovechamiento del tiempo libre en Roquetas de Mar a su máxima expresión.

3. Asimismo, al igual que en el primer semestre, esta programación busca potenciar el uso de los espacios abiertos del municipio, que, junto con las instalaciones deportivas municipales, conforman un entorno versátil y adecuado para albergar tanto las competiciones deportivas consolidadas en el calendario local como los eventos festivos y religiosos vinculados a las celebraciones de las distintas barriadas. La optimización de estos espacios garantiza una gestión eficiente de los recursos



disponibles, facilitando no solo la realización de torneos y encuentros deportivos, sino también el desarrollo de festividades y actos religiosos, fortaleciendo así el tejido asociativo y promoviendo la integración social.

4. En línea con estos objetivos y con el propósito de enriquecer la vida de los residentes de Roquetas de Mar, se pone de relieve la relevancia del deporte, la cultura y el tiempo libre en la construcción de una comunidad dinámica y saludable. En este marco, la Delegación de Deporte y Tiempo Libre ha programado para el segundo semestre de 2025 una serie de eventos deportivos, actos religiosos y festividades de ocio, cuyas características principales se detallan en el Anexo adjunto.

Eventos deportivos a destacar en este segundo semestre del año 2025:

CAMPUS DE VERANO DE FUTBOL “ADP PARADOR ROQUETAS”. Del 30 de junio al 18 de julio.

ESCUELA DE VERANO DE BALONCESTO “CD ROQUETAS BASE”. Del 30 de junio al 31 de julio.

CAMPUS TECNIFICACION CDR 2025. Del 30 de junio al 31 de julio.

CAMPUS DE VERANO “ROQUETAS DE MAR, TIERRA DE FUTBOL”. Del 7 de julio al 1 de agosto.

TRAVESÍA A NADO SANTA ANA 26 de julio.

NOCTURNO DE AJEDREZ, 9 de agosto.

100 HORAS DE DEPORTE, del 13 al 17 de agosto.

TORNEO DE FÚTBOL VETERANO “JUANICO MALAVIDA”, del 18 al 23 de agosto.

TRIATLÓN CROS MENORES “CIUDAD DE ROQUETAS”, 23 de agosto.

TRIATLÓN “CIUDAD DE ROQUETAS”, 24 de agosto.

TRAVESÍA A NADO “PUERTOS DE ROQUETAS”, 7 de septiembre.

CAMPEONATO DE ANDALUCIA DE AGUA ABIERTAS FANDDI 2025. 7 de septiembre.

LA DESÉRTICA, 18 de octubre.

50 EDICION RALLYE COSTA DE ALMERIA, 31 de octubre y 1 de noviembre.

MEDIA KIDS, 22 de noviembre.

MEDIA MARATÓN Y 8 KM DE PROMOCIÓN “CIUDAD DE ROQUETAS”, 23 de noviembre.

Actos religiosos a destacar en el segundo semestre del año 2025 son:

PROCESIÓN VIRGEN DEL CARMEN (PUERTO DE ROQUETAS) 16 de julio.

CRISTO DEL MAR, 9 de agosto.

Fiestas patronales previstas para el segundo semestre del año 2025 son:

Fiestas patronales de LAS MARINAS, en honor a la Virgen del Mar, del 3 al 6 de julio. La procesión en honor a La Virgen del Mar se celebrará el domingo 6 de julio.

Fiestas patronales de AGUADULCE, en honor a la Virgen del Carmen, del 14 al 16 de julio. La procesión en honor a La Virgen del Carmen se celebrará el martes 16 de julio.

Fiestas patronales de EL PUERTO DE ROQUETAS, en honor a Santa Ana, del 23 al 26 de julio. La procesión en honor a Santa Ana se celebrará el viernes 26 de julio.

Fiestas patronales de EL SOLANILLO, en honor a Virgen María Madre, del 31 de julio al 3 de agosto. La procesión en honor a Virgen María Madre se celebrará el domingo 3 de agosto.

Fiestas patronales de LA CAÑAILLA, en honor a San Cayetano, días 6 y 7 de agosto. La procesión en honor a San Cayetano se celebrará el miércoles 7 de agosto.

Fiestas patronales de LAS LOSAS, en honor al Corazón de María, 6 y 7 de septiembre. La procesión en honor al Corazón de María se celebrará el domingo 7 de septiembre.

Fiestas patronales de LA GLORIA, en honor a la Virgen de Lourdes, del 12 al 14 de septiembre. La procesión en honor a la Virgen de Lourdes se celebrará el domingo 14 de septiembre.

Fiestas patronales de ROQUETAS, en honor a la Virgen del Rosario, del 4 al 7 de octubre. La procesión en honor a la Virgen del Rosario se celebrará el domingo 7 de octubre.

Fiesta de LAS MORAGAS, el 29 de diciembre.

Los eventos de Ocio previstos para el segundo semestre del año 2025 son:

FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA, los días 18, 19 y 20 de julio.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



5. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
6. Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
7. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
9. Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (B.O.P de Almería – Número 585 viernes, 25 de marzo de 2022).
10. Decreto 195/2007, de 26 de julio por el que se establecen las condiciones generales por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
11. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.
12. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Primero. Aprobar la PROGRAMACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, ACTOS RELIGIOSOS Y FIESTAS PATRONALES O DE OCIO DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2025, según se detalla en el Anexo adjunto.

Segundo. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General, Intervención municipal y la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a los oportunos efectos.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

27º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios que han de regir el desarrollo del VIII Concurso de pintura y dibujo del siglo de oro “Personajes Ilustres del Siglo de Oro” 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 18 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

A fin de seguir motivando e inculcando a los jóvenes alumnos de los I.E.S. del municipio y de la provincia la afición por las artes plásticas del dibujo y la pintura, motivando a este colectivo la realización de obras creativas al mismo tiempo que estudian sobre un tema tan importante a nivel artístico y cultural como el Siglo de Oro español, desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el VIII CONCURSO DE DIBUJO Y PINTURA DEL SIGLO DE ORO, cuyo tema principal de este año será “PERSONAJES ILUSTRES DEL SIGLO DE ORO”, en el que el alumno/a deberá escoger un personaje (bien sea hombre o mujer) que pertenezca al periodo del Siglo de Oro, realizando una representación personal y original de dicho personaje. Esta actividad está incluida en la programación oficial de las XLI JORNADAS DE TEATRO DEL SIGLO DE ORO DE ALMERÍA 2025.

El plazo de entrega de las obras sería desde el día 21 de abril hasta el 2 de mayo de 2025.

Se establecen los siguientes premios:

<i>PRIMER PREMIO:</i>	<i>300 €</i>
<i>SEGUNDO PREMIO:</i>	<i>250 €</i>
<i>TERCER PREMIO:</i>	<i>200 €</i>
<i>ACCÉSIT DEL MUNICIPIO:</i>	<i>150 €</i>

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

TERCERO.- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

CUARTO.- El artículo 56, apartado 2, Tramitación anticipada, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,"... la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión."

III. PROPUESTA

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación de las bases y premios del VIII CONCURSO DE PINTURA Y DIBUJO DEL SIGLO DE ORO “PERSONAJES ILUSTRES DEL SIGLO DE ORO” 2025, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 900 € (NOVECIENTOS EUROS).

2.- Autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total de 900 € (NOVECIENTOS EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910 del vigente presupuesto de 2025.

3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Cultura, a los oportunos efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

28º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la inexistencia jurídica de contrato relativo a servicios de alojamiento con la Mercantil Sekai Corporate Travel S.L.U.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 19 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

- 1. En primer lugar, según la información que ha podido ser recabada desde esta Delegación de Cultura, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante la tramitación de un expediente de licitación llevado a efecto por la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, contrató el servicio de alojamiento y alquiler de vehículos para distintas actividades de dicha Delegación, cuya adjudicataria de dicho servicio resultó ser la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U., provista del CIF B-57986486 y domicilio fiscal en C/ José Rover Mota, 27, 07006 Palma de Mallorca.*
- 2. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen facturas electrónicas Nº 23R2330S00000008 y 24R2330S00000002, emitida por la adjudicataria, con número de registro en contabilidad 2024/2648 y 2024/2647 y de fecha 25/07/2024, correspondientes a alojamiento de artistas para el Pulpop Festival 2023, los días 7, 8 y 9 de septiembre de ese año.*
- 3. La finalización de dicho contrato era el 30/08/2023, dato que no conocía o recordaba la empresa ya que siguió trabajando y haciendo modificaciones en dichas reservas de alojamiento hasta el día 5 de septiembre.*
- 4. Por consiguiente y en vista, por un lado, de las comunicaciones recibidas por parte de la intervención municipal a través del gestor documental Firmadoc, en fecha 21/01/2025, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real*

Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no existir contrato vigente en la fecha de la prestación del servicio y la presentación de las facturas y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función intervadora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U. (B-57986486) que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
23R2330S00000008 25/07/2024	31/10/2023 2024/2648	9.186,99 €
24R2330S00000002 25/07/2024	31/03/2024 2024/2647	1.725,00 €

5. Continúa la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función intervadora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

6. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las

mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

7. A este respecto, la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2025 acuerda aprobar la iniciación de oficio, por la unidad gestora denominada Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato relativo al servicio de mantenimiento de vehículo municipal, con la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U. (B-57986486).

8. En base al acuerdo anterior, se inicia el procedimiento a tales efectos y, en virtud de la instrucción precisada en la citada Circular 1/2021, en su apartado TERCERO, punto 2. a), el Responsable de Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar formula Memoria Justificativa a este respecto, con fecha 25 de febrero de 2025, con el siguiente tenor literal:

"D. JOSE LUIS PEREZ BLANCO, TÉCNICO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, EMITE EL SIGUIENTE

En base al inicio del expediente de declaración de inexistencia jurídica del suministro de material para distintas actividades, con la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U.(ESB-57986486), en virtud de lo establecido en la CIRCULAR 1/2021 SOBRE INSTRUCCIONES EN SUPUESTOS DE DETECTARSE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2023 (BASE 2.5), emitida por la intervención municipal, se informa de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - La empresa SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U.(ESB-57986486), en el año 2023 venía realizando trabajos con este Ayuntamiento.

SEGUNDO. - La empresa era adjudicataria de un contrato de servicio de alojamiento y alquiler de vehículos para distintas actividades con esta Administración, con finalización el 31/08/2023.

TERCERO. - Que las facturas 2024/2648 y 2024/2647 de los servicios prestados no se abonaron al estar el contrato extinguido, correspondientes al servicio de alojamiento de artistas para el Pulpop Festival de 2023, celebrado entre el 7 y el 9 de septiembre.

CUARTO. - Las facturas corresponden al ejercicio 2023.

QUINTO. *Se comprueba por parte del Ayuntamiento que los servicios han sido prestados de forma correcta y satisfactoria.*

JUSTIFICACIÓN

1. OBJETO Y CALIFICACION DEL CONTRATO.

Objeto del Contrato: el objeto del contrato es el servicio de alojamiento y alquiler de vehículos para actividades.

Tipo de contrato: estaríamos ante un contrato de servicio en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), concretamente en su artículo 17 y el cual establece que:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 28 de la LCSP, la celebración del presente contrato se justifica por la necesidad de contar con un servicio de alojamiento y alquiler de vehículos para actividades.

El Ayuntamiento no tiene un departamento o un servicio de alojamiento propio, y es por esto por lo que debe acudir a una empresa externa para que preste ese servicio.

2. INFORME DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

El servicio de alojamiento y alquiler de vehículos para actividades es un trabajo que, por sus características, debe ser realizado por una empresa especializada.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar no dispone de recursos humanos suficientes ni de medios técnicos especializado para la prestación del citado servicio. Dado lo anteriormente expuesto, debemos de contratar un servicio de alojamiento y alquiler de vehículos para actividades para actividades que cubra las necesidades de este Ayuntamiento en ese sentido.

Por ello se justifica que hubo una necesidad de recurrir a la empresa SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U., para que puedan ser prestados los servicios anteriormente descritos.

3. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE TRAMITAR EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL GASTO.

A la vista de las facturas presentadas por la empresa SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U., he de decir que en el ejercicio 2023 se ha verificado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar venía recibiendo servicios a través de esta empresa.

Las facturas fueron presentadas con el contrato extinto, aspecto que no fue advertido por la empresa adjudicataria, siguiendo trabajando incluso en días posteriores a la finalización del contrato el 31/08/2023; la empresa las presentó en octubre de 2023 y en marzo de 2024.

La motivación de proceder al reconocimiento y abono de la citada factura radica en que se han realizado unos servicios de los que se ha beneficiado el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que la única vía para compensar el desequilibrio económico producido entre las partes sería la del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario para el Ayuntamiento, en perjuicio de los particulares que realizaron la prestación.

4. FECHA O PERÍODO.

La relación contractual comenzó en el ejercicio 2023 pero las facturas fueron presentadas entre 2023 y 2024.

5. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN REALIZADA.

DIEZ MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.911,99 €). – IVA INCLUIDO.

6. INFORME DEL GASTO

EMPRESA	FACTURA	IMPORTE <i>IVA Incluido</i>	CONCEPTO	NECESIDAD DEL GASTO	FECHA



SEKAI CORPORAT E TRAVEL, S.L.U. (ESB- 57986486)			SERVICIO ALOJAMIENTO EN PIERRE VACANCES Y BAHIA SERENA	- La dependencia municipal de destino de estos suministros ha sido el Departamento de Juventud. - Los servicios recibidos eran necesarios para la realización del Pulpop Festival 2023.	7 a 9 septiembre 2023
	2024/2647	1.725,00 €	SERVICIO ALOJAMIENTO EN PIERRE VACANCES Y BAHIA SERENA	- La dependencia municipal de destino de estos suministros ha sido el Departamento de Juventud. - Los servicios recibidos eran necesarios para la realización del Pulpop Festival 2023.	

a)

En base al inicio del expediente de declaración de inexistencia jurídica del contrato de servicio para alojamiento, ejecutado por SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U.(B-57986486), aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de enero de 2025, en virtud de lo establecido en la CIRCULAR 1/2021 SOBRE INSTRUCCIONES EN SUPUESTOS DE DETECTARSE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA,

conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2024 (BASE 2.5), emitida por la intervención municipal, se informa de lo siguiente:

Por consiguiente y en vista, por un lado, de las comunicaciones recibidas por parte de la intervención municipal a través del gestor documental Firmadoc, en fechas 21/01/2024 , en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U.(B-57986486) que a continuación se relaciona:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
23R2330S00000008 25/07/2024	31/10/2023 2024/2648	9.186,99 €
24R2330S00000002 25/07/2024	31/03/2024 2024/2647	1.725,00 €

Continúa la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.



Que, por todo cuanto antecede, la motivación para proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el de reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

1. Fechas o períodos de realización de los gastos y relación detallada de las facturas conformadas:

a. Fecha o periodo: tercer trimestre de 2023

b. Fecha de facturación: 25/07/2024

c. Datos de facturas conformadas:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
23R2330S00000008 25/07/2024	31/10/2023 2024/2648	9.186,99 €
24R2330S00000002 25/07/2024	31/03/2024 2024/2647	1.725,00 €

2. Declaración expresa de la realización de los servicios:

a. El servicio objeto de la prestación incluido en las facturas anteriores, relativo al “ALOJAMIENTO DE ARTISTAS”, se llevó a efecto y su destino fue a cubrir la necesidad que originó su demanda, en los términos expresados en los antecedentes reflejados en la presente Memoria Justificativa.

b. Los precios aplicados a cada uno de estos servicios se corresponden con los precios de mercado en el momento de su prestación.

Valoración de los servicios prestados, con los gastos realmente ocasionados por la realización de las prestaciones en el momento de encargar las prestaciones: El importe de las facturas afectadas hace un total de DIEZ MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.911,99 €). – IVA INCLUIDO, si bien, el cálculo de la indemnización que corresponda deberá ser determinado mediante informe técnico de carácter económico.“



9. Conforme a la instrucción marcada por la citada circular, según su apartado TERCERO, punto 2.b), con fecha 20 de febrero de 2025 se solicita informe jurídico de pronunciamiento sobre la inexistencia jurídica de contrato en relación a un servicio de alojamiento con la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U. (B57986486).

10. En este sentido, con fecha 26 de febrero de 2025, la técnico jurídico de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre emite informe del que se extraen las siguientes conclusiones:

1ª.- En base a los antecedentes y a las consideraciones jurídicas expuestas se informa, a petición de la Delegación de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y bajo criterio de este servicio jurídico, sobre la inexistencia jurídica del contrato de servicios de alojamiento de artistas intervenientes en el "Pulpop Festival 2023" que se celebró entre los días 7 y 9 de septiembre de 2023, prestado por la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U. (B57986486), al considerarse que la ejecución de una prestación sin contrato tramitado previamente conforme a las normas de contratación administrativa no puede entenderse perfeccionada con los requisitos legalmente establecidos y, por lo tanto, se considera como un acto nulo de pleno derecho que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), entendiendo indispensable la declaración de inexistencia jurídica del contrato para poder abonar al contratista la indemnización por el servicio prestado en ejecución de un conjunto de prestaciones sin soporte contractual formalizado conforme a las exigencias previstas en la normativa de Contratación Pública, erigiéndose así como presupuesto para aplicar el principio de prohibición del enriquecimiento injusto.

2ª.- De ello resulta necesario indicar que para llevar a cabo la efectiva declaración de inexistencia jurídica del contrato se continuará con la tramitación del procedimiento ya incoado por la unidad gestora y que a tal efecto ha sido aprobado por la Circular 1/2021 sobre instrucciones en el supuesto de detectarse omisión de la función interventora dictada por el servicio de intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dándole en todo caso trámite de audiencia a la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL S.L.U., en estricto cumplimiento del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura estime pertinentes con la indicación de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como "no oposición" con la consecuente continuación de las actuaciones previstas para el presente procedimiento.

3^a. – En todo caso, le corresponderá a la Junta de Gobierno Local la declaración de inexistencia jurídica del contrato, siendo el plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar el acuerdo correspondiente de tres meses y estableciéndose como consecuencia del incumplimiento de este plazo la caducidad del citado procedimiento.

11. Continuando con la tramitación del expediente, y en atención al apartado TERCERO, punto 2. c) de la misma Circular 1/2021, con fecha 4 de marzo de 2025 se da trámite de audiencia a la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U., en relación al procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato relativo al servicio de alojamiento, para que, en el plazo establecido de 10 días, pueda examinarlo, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere oportunos, indicándole que durante dicho plazo podrá consultarla en la sede física de la unidad gestora que impulsó la citada contratación, en horario de atención al público (L-V de 9:00 a 14:00 horas) o solicitándolo a través del Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

12. Transcurrido el plazo y no habiendo efectuado la empresa alegación alguna se da por concluido el trámite y, en virtud de las instrucciones contenidas en el apartado TERCERO, punto 2. d) de la citada Circular 1/2021, se procede por parte de esta unidad gestora a elevar propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local relativa a la citada declaración de inexistencia jurídica del contrato.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.

9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Declarar la inexistencia jurídica del contrato referente a un servicio de alojamiento llevado a cabo con la mercantil SEKAI CORPORATE TRAVEL, S.L.U.(B-57986486), según el procedimiento de declaración de inexistencia jurídica en base a la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Cultura, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

29º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los precios públicos de los cursos de formación en Ocio y Tiempo Libre.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 19 de marzo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Vistos los cursos de formación organizados desde la Concejalía de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consistentes en cursos de animación socio cultural para jóvenes.

Con el objetivo de poder facilitar la gestión de ingresos de las cuotas de los participantes que conforman la citada programación del año 2025, se hace necesario la aprobación de los precios de las citadas actividades.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor



de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Proponer las siguientes cuotas de talleres:

MODALIDAD	PRECIO	PRECIO CARNET JOVEN
Taller de Animador Deportivo	20 €	15 €
Taller de Animador Turístico	20 €	15 €
Taller de Animador Infantil	20 €	15 €
Curso Práctico AASSCC	20 €	15 €

2º.- El abono de los citados importes se realizará mediante autoliquidación, Modalidad 3, de los precios públicos que se establecen.

El pago del precio público se exigirá en el momento en que se solicite la prestación de los servicios a los que se refiere esta Memoria por alguno de los medios que en el mismo se determinen y a partir de la fecha del 28 de marzo de 2025.

3º.- Se propone la inclusión del descuento del 25% por ser propietario del Carnet Joven Europeo en los precios públicos de estos cursos.

La acreditación de tal condición se realizará mediante la presentación del Carnet junto a la inscripción.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

4º.- Dar traslado a Intervención de Fondos, Tesorería, a la Concejalía de Cultura y Juventud, y a Secretaría General.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

30º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición presentado por la Comunidad de Propietarios frente a Decreto 2024/7213.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 21 de marzo de 2025:



"I ANTECEDENTES

1. En fecha 21 de agosto de 2024, se remite por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, ensayos acústicos realizados por la unidad móvil de Medida de la Contaminación Acústica de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, al establecimiento denominado "Malasaña" sito en Camino de los Parrales 352 y las viviendas afectadas.
2. En fecha 28 de agosto de 2024 y en relación al anterior requerimiento efectuado con fecha 21 de Agosto de 2.024, por parte de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Delegación Territorial de Almería de la Junta de Andalucía relativo al Ensayo acústico realizado en fecha 12/07/2024 – 13/07/2024 por parte de la unidad móvil de medida de la contaminación acústica de las supuestas molestias por contaminación acústica procedente de la actividad "Establecimiento especial de hostelería con música" con denominación comercial "MALASAÑA" sita en Camino de los Parrales nº 352 esquina C/ Tartesos T.M de Roquetas de Mar, la cual se encuentra dada de alta en el sistema Galileo desde el 26 de Enero del 2.024 con código de equipo XB031415, se da traslado al técnico Municipal, quien informa:

"Una vez consultada la documentación obrante en éste Ayuntamiento, se ha podido comprobar que en el emplazamiento descrito existe un establecimiento el cual posee Licencia Municipal de utilización para la actividad descrita en los antecedentes con número de expediente 181/23 A.M de fecha 29 de Febrero de 2.024 para la actividad de Establecimiento especial de hostelería con música.

Según la documentación obrante en el expediente que obtuvo la licencia de utilización, una vez instalado en equipo limitador acústico, calibrado a ruido rosa a 90 dBA según informe de instalación de fecha 25 de Enero de 2.024 del técnico D. Sebastián Sanchez Martínez colegiado número 3610 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Granada, se certifica en el ensayo acústico aportado en fecha 9 de Febrero de 2.024 por el laboratorio de ensayo acreditado Taborga Ingeniería acústica, los niveles de aislamientos ejecutados en el establecimiento respecto a colindantes, fachadas e impactos, son superiores a los mínimos requeridos por la normativa aplicable, en concreto:

Aislamiento acústico a ruido aéreo 74.30 dBA.

Aislamiento fachada a Camino de Torres 45 dBA.

Aislamiento fachada a C/ Tartesos 50 dBA.

Aislamiento a impacto trasmítido (medido en recinto protegido, dormitorio principal de vivienda colindante superior 1º 1) 27 dBA.

Estimándose como válidos los ensayos realizados, cumpliéndose lo establecido en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero de protección contra la contaminación acústica así como en la Ordenanza Municipal para una actividad Tipo 2, como es el caso que nos ocupa.

Tras analizar el informe de ensayo muestreo espacial y temporal, medida y valoración de niveles de ruido ambiental R106/24 realizado la noche comprendida entre el viernes 12 al sábado 13 de Julio de 2.024 a partir de las 0.00 h en la vivienda sita en

Camino de los Parrales nº 350 portal 2 planta 1^a puerta 1, en el cual se realizaron los siguientes ensayos:

Ensayo 1: Medidas de inmisión de ruidos en el interior de la vivienda, recinto colindante protegido- dormitorio.

Ensayo 2: Medida de inmisión de ruidos en el medio ambiente exterior situado en la vía pública a 1.50 m de la fachada del establecimiento.

Dichos ensayos arrojan un resultado desfavorable, tanto para el ensayo 1 como para el 2, con niveles superiores a los máximos fijados por el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, tanto para afección a recintos colindantes, como para emisión de niveles al ambiente exterior.

Una vez revisada la plataforma Municipal de control telemático de los limitadores acústicos, se comprueba que el mismo se encuentra dado de alta en el sistema de transmisión telemática desde el 29 de Febrero de 2.024, calibrado a los niveles máximos autorizados (90 dBA), habiéndose comprobado su funcionamiento en el periodo comprendido entre el 12 de julio de 2.024 y el 13 de Julio de 2.024, se adjunta gráfica de niveles:



Gráfica de nivel – equipo limitador XB031415 – Periodo 12 al 13 de Julio de 2.024

Se comprueba, una vez revisada la plataforma Municipal de control telemático de los limitadores acústicos que los niveles registrados y medidos en el establecimiento, arrojan valores por encima del nivel máximo autorizado en el periodo evaluado, superando los 90 dBA, alcanzando los 95 dBA a las 02.08 del intervalo de fechas comprendido entre el 12-07-2024 a 13-07-2024, se adjunta informes de niveles registrados y niveles medidos:



AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS

Tipo de informe

Informe: DETALLE NIVELES dB(A)
Criterio búsqueda: Nivel medido >= 90

Fecha de Informe: 28-09-2024
Intervalo de fechas: 12-07-2024 a 13-07-2024

Identificación del dispositivo

Código: XB0314135	Nivel máximo autorizado: 90	Asignado desde: 16-05-2024
Ubicación: Malasana	Tipo de actividad: Pub y bares con música	Activo: <input checked="" type="checkbox"/>

Identificación del informe

Peticionero: Número Informe:

Comentarios del informe

Viernes 12-07-2024 (Nivel medido dB(A) por hora y minuto. En rojo mayor valor alcanzado.) 205

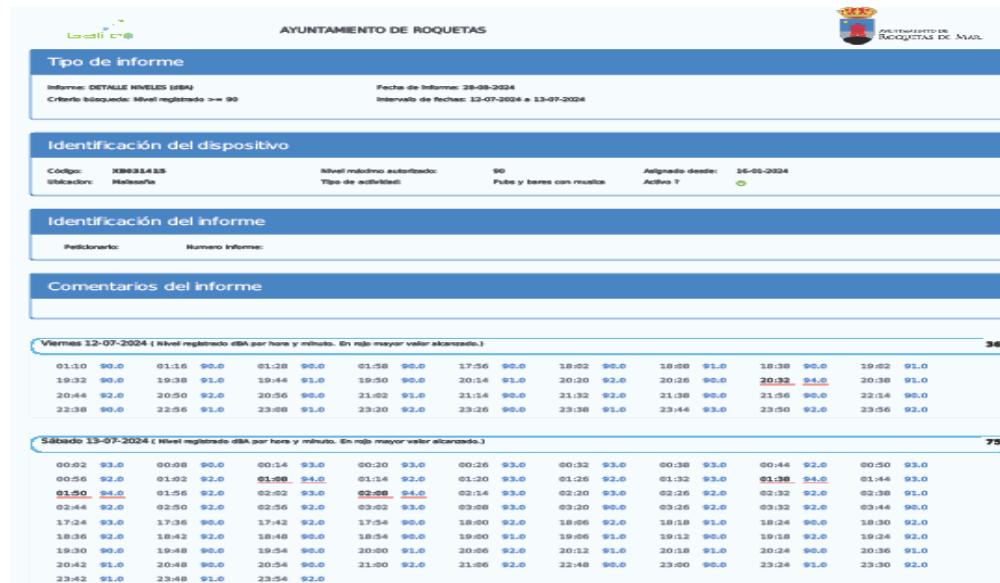
00:53	90.0	00:54	90.0	00:57	90.0	01:01	90.0	01:03	91.0	01:05	91.0	01:08	90.0	01:09	90.0	01:10	90.0
01:18	90.0	01:17	90.0	01:19	90.0	01:20	90.0	01:28	90.0	01:37	90.0	01:50	90.0	01:58	90.0	17:52	90.0
17:53	91.0	17:54	91.0	17:55	92.0	17:56	90.0	17:57	90.0	17:58	90.0	18:01	90.0	18:02	90.0	18:03	90.0
18:04	91.0	18:05	90.0	18:07	90.0	18:09	91.0	18:10	91.0	18:11	91.0	18:12	92.0	18:13	91.0	18:19	90.0
18:38	91.0	18:39	90.0	18:55	90.0	19:17	90.0	19:18	90.0	19:22	90.0	19:23	90.0	19:24	90.0	19:28	91.0
19:29	90.0	19:31	90.0	19:32	90.0	19:33	90.0	19:34	91.0	19:35	90.0	19:37	91.0	19:39	90.0	19:39	91.0
19:42	92.0	19:43	91.0	19:44	91.0	19:45	91.0	19:46	91.0	19:47	91.0	19:48	90.0	19:49	90.0	19:50	90.0
19:51	90.0	19:52	90.0	19:59	90.0	20:00	90.0	20:07	91.0	20:08	90.0	20:10	90.0	20:11	90.0	20:12	90.0
20:13	90.0	20:15	91.0	20:16	91.0	20:17	90.0	20:18	90.0	20:19	92.0	20:20	92.0	20:21	92.0	20:22	93.0
20:23	92.0	20:24	92.0	20:25	91.0	20:26	92.0	20:27	90.0	20:28	90.0	20:29	92.0	20:30	92.0	20:31	92.0
20:32	92.0	20:33	94.0	20:34	93.0	20:35	91.0	20:37	90.0	20:38	90.0	20:39	91.0	20:40	91.0	20:41	92.0
20:42	92.0	20:43	93.0	20:44	91.0	20:45	92.0	20:46	91.0	20:47	91.0	20:48	90.0	20:49	92.0	20:50	92.0
20:51	92.0	20:52	92.0	20:53	91.0	20:54	92.0	20:55	92.0	20:56	91.0	20:57	90.0	20:58	90.0	20:59	90.0
21:00	91.0	21:01	91.0	21:02	91.0	21:03	91.0	21:04	91.0	21:05	91.0	21:06	90.0	21:11	91.0	21:12	91.0
21:13	90.0	21:14	90.0	21:15	90.0	21:17	90.0	21:18	90.0	21:19	90.0	21:20	90.0	21:21	90.0	21:29	91.0
21:30	91.0	21:31	91.0	21:32	90.0	21:33	92.0	21:34	92.0	21:38	91.0	21:39	90.0	21:40	90.0	21:41	91.0
21:42	90.0	21:52	91.0	21:56	90.0	21:57	90.0	21:58	90.0	22:04	90.0	22:15	90.0	22:16	90.0	22:18	90.0
22:19	90.0	22:34	90.0	22:36	90.0	22:39	90.0	22:56	90.0	22:57	91.0	22:58	90.0	23:06	90.0	23:07	91.0
23:09	91.0	23:09	91.0	23:16	90.0	23:18	90.0	23:19	92.0	23:20	93.0	23:21	92.0	23:22	93.0	23:23	92.0
23:24	91.0	23:26	90.0	23:27	90.0	23:29	92.0	23:30	91.0	23:31	90.0	23:32	90.0	23:34	90.0	23:35	91.0
23:36	90.0	23:37	90.0	23:38	91.0	23:39	91.0	23:40	92.0	23:41	92.0	23:42	93.0	23:43	91.0	23:44	91.0
23:45	93.0	23:46	92.0	23:47	91.0	23:48	90.0	23:49	92.0	23:50	92.0	23:51	92.0	23:52	92.0	23:53	92.0
23:54	93.0	23:55	91.0	23:56	92.0	23:57	92.0	23:58	91.0	23:59	92.0	00:00	92.0				

Sábado 13-07-2024 (Nivel medido dB(A) por hora y minuto. En rojo mayor valor alcanzado.) 435

00:00	92.0	00:01	94.0	00:02	93.0	00:03	93.0	00:04	91.0	00:05	91.0	00:06	91.0	00:07	91.0	00:08	91.0
00:09	90.0	00:10	92.0	00:11	91.0	00:12	92.0	00:13	92.0	00:14	94.0	00:15	93.0	00:16	93.0	00:17	92.0
00:18	92.0	00:19	92.0	00:20	92.0	00:21	93.0	00:22	93.0	00:23	92.0	00:24	92.0	00:25	92.0	00:26	92.0
00:27	93.0	00:28	93.0	00:29	93.0	00:30	92.0	00:31	91.0	00:32	92.0	00:33	93.0	00:34	93.0	00:35	92.0
00:38	92.0	00:37	93.0	00:38	93.0	00:39	93.0	00:40	93.0	00:41	93.0	00:42	93.0	00:43	91.0	00:44	93.0
00:45	92.0	00:46	92.0	00:47	93.0	00:48	92.0	00:49	92.0	00:50	93.0	00:51	93.0	00:52	93.0	00:53	92.0
00:54	93.0	00:55	93.0	00:56	93.0	00:57	92.0	00:58	93.0	00:59	93.0	01:00	93.0	01:01	93.0	01:02	92.0
01:03	92.0	01:04	92.0	01:05	92.0	01:06	91.0	01:07	92.0	01:08	94.0	01:09	94.0	01:10	92.0	01:11	93.0

Informe generado por Sistema Galileo a petición del usuario Emilio Langle Fandino 20240828091704 Página 1 de 2





Es por lo que, a tenor de los antecedentes, se puede constatar que el equipo transmite datos de superación de nivel acústico por encima de los valores máximos autorizados, en el periodo comprendido entre la noche del 12 de Julio de 2.024 y el 13 de Julio de 2.024, superándose los niveles de transmisión de ruidos a recintos colindantes protegidos y al ambiente exterior, conforme certifica el informe de ensayo muestreo espacial y temporal, medida y valoración de niveles de ruido ambiental R106/24.

Es por lo que se está incurriendo en una infracción tipificada como grave según lo establecido en el Art. 64.2 de la presente Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, quedando patente el incumplimiento de la Normativa de protección acústica, proponiendo como medida provisional definida en el art. 61 de la Ordenanza Municipal, la paralización o precinto de la actividad, hasta la comprobación administrativa del correcto funcionamiento de actividad.

Es por lo que se deberá proceder a la aplicación del régimen sancionador establecido en la sección 3º de la Ordenanza protección acústica, dando traslado del presente informe técnico a los servicios Jurídicos para su conocimiento y valoración".

3. Con fecha 18 de septiembre de 2024, se dictó Resolución por la Sra. Concejal-Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, iniciando procedimiento sancionador a la mercantil GRUPO RIVAS PEÑA SL con CIF B1374328, titular del establecimiento sito en Camino de Los Parrales 352



de esta localidad, con denominación comercial MALASAÑA, como presunta autora de una infracción administrativa, por superar los niveles de transmisión de ruidos a recintos colindantes protegidos y al ambiente exterior, conforme certifica el informe de ensayo muestreo espacial y temporal, medida y valoración de niveles de ruido ambiental R106/24, infracción recogida en el artículo 64.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar, calificada como GRAVE, con una sanción pecuniaria que como recoge el art. 65 de la citada Ordenanza iría desde los 601 euros a los 12.000 euros.

Asimismo, se dictaba la MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD conforme al 56.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concurrencia con el art. 61 de la Ordenanza Municipal, con el fin de proteger provisionalmente los intereses implicados que no son otros que los bienes jurídicos objeto de preservación, en este caso el medio ambiente y las personas, si bien de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad latentes en el art. 56.1 de la ya meritada Ley 39/2015, hasta la comprobación administrativa del correcto funcionamiento de la actividad.

Con la advertencia a la mercantil interesada que de no atenderse a este requerimiento, procederá la imposición de medida cautelar de precinto del establecimiento con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo anterior, por lo que se deberá, por parte de la Policía Local, realizar la oportuna labor de vigilancia a los efectos de comprobación, así como que una actuación contraria a lo ordenado podría suponer un delito de desobediencia del art. 556 del código penal, dándose el consiguiente traslado de ello a la Fiscalía.

Se notificó con fecha 19 de septiembre de 2024 a la mercantil denunciada, así como a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y a la Comunidad de Propietarios denunciante.

4. En fecha 27 de octubre de 2024, se recibe en este Ayuntamiento alegaciones por parte de la denunciante a la incoación del procedimiento sancionador solicitando la modificación de la tipificación de la infracción propuesta, así como que se investigue la supuesta apertura de los días 18, 19 y 20 del establecimiento, con desalojo este último día por parte de la policía y otras consideraciones que no son objeto del presente procedimiento.

5. En fecha 1 de octubre de 2024, se remite por la Jefatura de la Policía Local, boletín de denuncia efectuado el 20 de septiembre de 2024 sobre el posible incumplimiento de la orden de suspensión de actividad, en relación a la solicitud efectuada por parte de la denunciante.

6. En fecha 2 de octubre de 2024, se remite la anterior documentación a Fiscalía de Almería y en fecha 4 de octubre a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos por si se desprendiese la posible comisión de un delito de desobediencia del art. 556 del C.P. en su caso, e infracción muy grave del art. 19.9 de la Ley 13/1999, de 15 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía por realización de actividad durante el período de suspensión de la actividad, en el otro supuesto.



7. En fecha 2 de octubre de 2024 y registro de entrada número 2024/40398, se presenta documentación por la mercantil denunciada solicitando se compruebe por el Técnico Municipal si se han subsanado las deficiencias origen del presente procedimiento sancionador con objeto de que de ser favorable el Informe que se emita, se proceda a levantar la medida cautelar de suspensión de la actividad, así como alegaciones en relación a la sanción a establecer, asumiendo la responsabilidad de los hechos acogiéndose a la reducción de la sanción determinada en la incoación del presente procedimiento.

8. A la vista de las anteriores alegaciones se emite Informe Técnico en fecha 9 de octubre de 2024 del siguiente tenor literal:

“Con relación al escrito presentado con fecha 2 de Octubre de 2.024 con número de registro 40.398 por parte de Grupo Rivas Peña, S.L titular de la actividad “Establecimiento especial de hostelería con música” con denominación comercial “MALASAÑA” sita en Camino de los Parrales nº 352 esquina C/ Tartesos T.M de Roquetas de Mar, el técnico Municipal que suscribe,

INFORMA: Una vez consultada de la documentación obrante en éste Ayuntamiento, se ha podido comprobar que en el emplazamiento descrito existe un establecimiento el cual posee Licencia Municipal de utilización para la actividad descrita en los antecedentes con número de expediente 181/23 A.M de fecha 29 de Febrero de 2.024 para la actividad de Establecimiento especial de hostelería con música.

Según la documentación obrante en el expediente que obtuvo la licencia de utilización, una vez instalado en equipo limitador acústico, calibrado a ruido rosa a 90 dBA según informe de instalación de fecha 25 de Enero de 2.024 del técnico D. Sebastián Sanchez Martínez colegiado número 3610 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Granada, se certifica en el ensayo acústico aportado en fecha 9 de Febrero de 2.024 por el laboratorio de ensayo acreditado Taborga Ingeniería acústica, los niveles de aislamientos ejecutados en el establecimiento respecto a colindantes, fachadas e impactos, son superiores a los mínimos requeridos por la normativa aplicable, en concreto:

Aislamiento acústico a ruido aéreo 74.30 dBA.

Aislamiento fachada a Camino de Torres 45 dBA.

Aislamiento fachada a C/ Tartesos 50 dBA.

Aislamiento a impacto trasmítido (medido en recinto protegido, dormitorio principal de vivienda colindante superior 1º 1) 27 dBA.

Estimándose como válidos los ensayos realizados, cumpliéndose lo establecido en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero de protección contra la contaminación acústica así como en la Ordenanza Municipal para una actividad Tipo 2, como es el caso que nos ocupa.

Tras analizar el informe de ensayo muestreo espacial y temporal, medida y valoración de niveles de ruido ambiental R106/24 realizado la noche comprendida entre el viernes 12 al sábado 13 de Julio de 2.024 a partir de las 0.00 h en la vivienda sita en Camino de los Parrales nº 350 portal 2 planta 1^a puerta 1, en el cual se realizaron los siguientes ensayos:

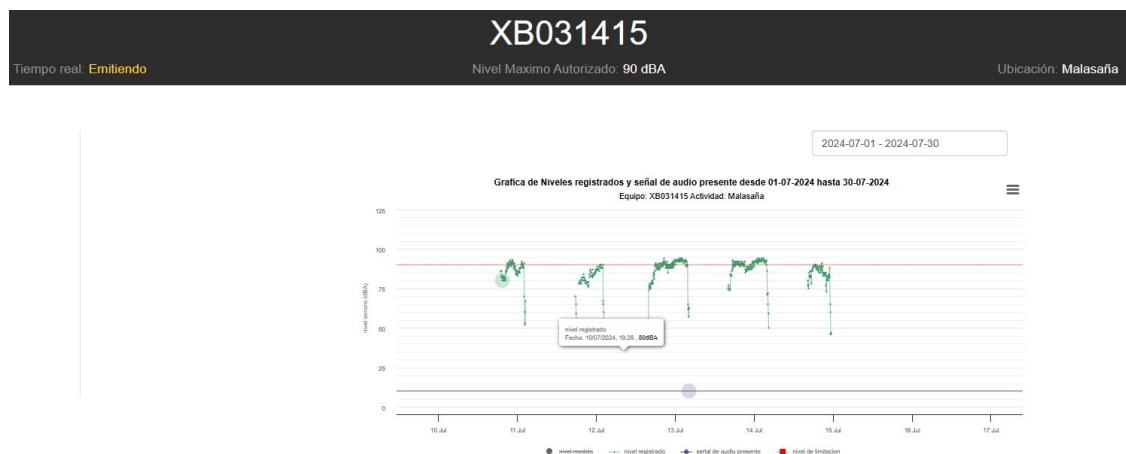


Ensayo 1: Medidas de inmisión de ruidos en el interior de la vivienda, recinto colindante protegido- dormitorio.

Ensayo 2: Medida de inmisión de ruidos en el medio ambiente exterior situado en la vía pública a 1.50 m de la fachada del establecimiento.

Dichos ensayos arrojan un resultado desfavorable, tanto para el ensayo 1 como para el 2, con niveles superiores a los máximos fijados por el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero, tanto para afección a recintos colindantes, como para emisión de niveles al ambiente exterior.

Una vez revisada la plataforma Municipal de control telemático de los limitadores acústicos, se comprueba que el mismo se encuentra dado de alta en el sistema de transmisión telemática desde el 29 de Febrero de 2.024, calibrado a los niveles máximos autorizados (90 dBA), habiéndose comprobado su funcionamiento en el periodo comprendido entre el 12 de julio de 2.024 y el 13 de Julio de 2.024, se adjunta gráfica de niveles:



Gráfica de nivel – equipo limitador XB031415 – Periodo 12 al 13 de Julio de 2.024

Se comprueba, una vez revisada la plataforma Municipal de control telemático de los limitadores acústicos que los niveles registrados y medida en el establecimiento, arrojan valores por encima del nivel máximo autorizado en el periodo evaluado, superando los 90 dBA, alcanzando los 95 dBA a las 02:08 del intervalo de fechas comprendido entre el 12-07-2024 a 13-07-2024, se adjunta informes de niveles registrados y niveles medida:





AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

Tipo de informe

Informe: DETALLE NIVELES (dBA)
Fecha de Informe: 28-08-2024

Criterio búsqueda: Nivel medido >= 90
Intervalo de fechas: 12-07-2024 a 13-07-2024

Identificación del dispositivo

Código: XB031415	Nivel máximo autorizado:	90	Asignado desde:	16-01-2024
Ubicación: Malasaña	Tipo de actividad:	Pub y bares con música	Activo:	<input checked="" type="checkbox"/>

Identificación del informe

Peticionario:
Número Informe:

Comentarios del informe

Viernes 12-07-2024 (Nivel medido dBA por hora y minuto. En rojo mayor valor alcanzado.)

205

00:53	90.0	00:54	90.0	00:57	90.0	01:01	90.0	01:03	91.0	01:05	91.0	01:08	90.0	01:09	90.0	01:10	90.0
01:16	90.0	01:17	90.0	01:19	90.0	01:20	90.0	01:28	90.0	01:37	90.0	01:50	90.0	01:58	90.0	01:52	90.0
17:53	91.0	17:54	91.0	17:55	92.0	17:56	90.0	17:57	90.0	17:58	90.0	18:01	90.0	18:02	90.0	18:03	90.0
18:04	91.0	18:05	90.0	18:07	90.0	18:09	91.0	18:10	91.0	18:11	91.0	18:12	92.0	18:13	91.0	18:19	90.0
18:30	91.0	18:39	90.0	18:55	90.0	19:17	90.0	19:18	90.0	19:22	90.0	19:23	90.0	19:24	90.0	19:28	91.0
19:29	90.0	19:31	90.0	19:32	90.0	19:33	90.0	19:34	91.0	19:35	90.0	19:37	91.0	19:38	90.0	19:39	91.0
19:42	92.0	19:43	91.0	19:44	91.0	19:45	91.0	19:46	91.0	19:47	91.0	19:48	90.0	19:49	90.0	19:50	90.0
19:51	90.0	19:52	90.0	19:59	90.0	20:06	90.0	20:07	91.0	20:08	90.0	20:10	90.0	20:11	90.0	20:12	90.0
20:13	90.0	20:15	91.0	20:16	91.0	20:17	90.0	20:18	90.0	20:19	92.0	20:20	92.0	20:21	92.0	20:22	93.0
20:23	93.0	20:24	92.0	20:25	91.0	20:26	92.0	20:27	90.0	20:28	90.0	20:29	92.0	20:30	92.0	20:31	93.0
20:32	92.0	20:33	94.0	20:34	93.0	20:35	91.0	20:37	90.0	20:38	90.0	20:39	91.0	20:40	91.0	20:41	92.0
20:42	92.0	20:43	93.0	20:44	91.0	20:45	92.0	20:46	91.0	20:47	91.0	20:48	90.0	20:49	92.0	20:50	92.0
20:51	92.0	20:52	92.0	20:53	91.0	20:54	92.0	20:55	92.0	20:56	91.0	20:57	90.0	20:58	90.0	20:59	90.0
21:00	91.0	21:01	91.0	21:02	91.0	21:03	91.0	21:04	91.0	21:05	91.0	21:06	90.0	21:11	91.0	21:12	91.0
21:13	90.0	21:14	90.0	21:15	90.0	21:17	90.0	21:18	90.0	21:19	90.0	21:20	90.0	21:28	90.0	21:29	91.0
21:30	91.0	21:31	91.0	21:32	90.0	21:33	92.0	21:34	92.0	21:38	91.0	21:39	90.0	21:40	90.0	21:41	91.0
21:42	90.0	21:52	91.0	21:56	90.0	21:57	90.0	21:58	90.0	22:04	90.0	22:15	90.0	22:16	90.0	22:18	90.0
22:19	90.0	22:34	90.0	22:36	90.0	22:39	90.0	22:56	90.0	22:57	91.0	22:58	90.0	23:06	90.0	23:07	91.0
23:08	91.0	23:09	91.0	23:16	90.0	23:18	90.0	23:19	92.0	23:20	93.0	23:21	92.0	23:22	93.0	23:23	92.0
23:24	91.0	23:26	90.0	23:27	90.0	23:29	92.0	23:30	91.0	23:31	90.0	23:32	90.0	23:34	90.0	23:35	91.0
23:36	90.0	23:37	90.0	23:38	91.0	23:39	91.0	23:40	92.0	23:41	92.0	23:42	93.0	23:43	91.0	23:44	91.0
23:45	93.0	23:46	92.0	23:47	91.0	23:48	90.0	23:49	91.0	23:50	92.0	23:51	92.0	23:52	92.0	23:53	92.0
23:54	93.0	23:55	91.0	23:56	92.0	23:57	92.0	23:58	91.0	23:59	92.0	00:00	92.0				

Sábado 13-07-2024 (Nivel medido dBA por hora y minuto. En rojo mayor valor alcanzado.)

435

00:00	92.0	00:01	94.0	00:02	93.0	00:03	93.0	00:04	91.0	00:05	91.0	00:06	91.0	00:07	91.0	00:08	91.0
00:09	90.0	00:10	92.0	00:11	91.0	00:12	92.0	00:13	92.0	00:14	94.0	00:15	93.0	00:16	93.0	00:17	92.0
00:18	92.0	00:19	92.0	00:20	92.0	00:21	93.0	00:22	93.0	00:23	92.0	00:24	92.0	00:25	92.0	00:26	92.0
00:27	93.0	00:28	93.0	00:29	93.0	00:30	92.0	00:31	91.0	00:32	92.0	00:33	93.0	00:34	93.0	00:35	92.0
00:36	92.0	00:37	93.0	00:38	93.0	00:39	93.0	00:40	93.0	00:41	93.0	00:42	93.0	00:43	91.0	00:44	93.0
00:45	92.0	00:46	92.0	00:47	93.0	00:48	92.0	00:49	92.0	00:50	93.0	00:51	93.0	00:52	93.0	00:53	92.0
00:54	93.0	00:55	93.0	00:56	93.0	00:57	92.0	00:58	93.0	00:59	93.0	01:00	93.0	01:01	93.0	01:02	92.0
01:03	92.0	01:04	92.0	01:05	91.0	01:06	91.0	01:07	92.0	01:08	94.0	01:09	94.0	01:10	92.0	01:11	93.0





AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS

Tipo de informe

Informe: DETALLE NIVELES (dBA)
Criterio búsqueda: Nivel registrado >= 90

Fecha de informe: 28-08-2024
Intervalo de fechas: 12-07-2024 a 13-07-2024

Identificación del dispositivo

Código: XB031415	Nivel máximo autorizado:	90	Asignado desde:	16-06-2024
Ubicación: Malasana	Tipo de actividad:	Pubs y bares con música	Activo ?	<input checked="" type="checkbox"/>

Identificación del informe

Peticionero: Número Informe:

Comentarios del informe

Viernes 12-07-2024 (Nivel registrado dBA por hora y minuto. En rojo mayor valor alcanzado.) 36

01:10 90.0	01:16 90.0	01:28 90.0	01:58 90.0	17:56 90.0	18:02 90.0	18:08 91.0	18:38 90.0	19:02 91.0
19:32 90.0	19:38 91.0	19:44 91.0	19:50 90.0	20:14 91.0	20:20 92.0	20:26 90.0	20:32 94.0	20:38 91.0
20:44 92.0	20:50 92.0	20:56 90.0	21:02 91.0	21:14 90.0	21:32 92.0	21:38 90.0	21:56 90.0	22:14 90.0
22:38 90.0	22:56 91.0	23:08 91.0	23:20 92.0	23:26 90.0	23:38 91.0	23:44 93.0	23:50 92.0	23:56 92.0

Sábado 13-07-2024 (Nivel registrado dBA por hora y minuto. En rojo mayor valor alcanzado.) 75

00:02 93.0	00:08 90.0	00:14 93.0	00:20 93.0	00:26 93.0	00:32 93.0	00:38 93.0	00:44 92.0	00:50 93.0
00:56 92.0	01:02 92.0	01:08 94.0	01:14 92.0	01:20 93.0	01:26 92.0	01:32 93.0	01:38 94.0	01:44 93.0
01:50 94.0	01:56 92.0	02:02 93.0	02:08 94.0	02:14 93.0	02:20 93.0	02:26 92.0	02:32 92.0	02:38 91.0
02:44 92.0	02:50 92.0	02:56 92.0	03:02 93.0	03:08 93.0	03:20 90.0	03:26 92.0	03:32 92.0	03:44 90.0
17:24 93.0	17:36 90.0	17:42 92.0	17:54 90.0	18:00 92.0	18:06 92.0	18:18 91.0	18:24 90.0	18:30 92.0
18:36 92.0	18:42 92.0	18:48 90.0	18:54 90.0	19:00 91.0	19:06 91.0	19:12 90.0	19:18 92.0	19:24 92.0
19:30 90.0	19:48 90.0	19:54 90.0	20:00 91.0	20:06 92.0	20:12 91.0	20:18 91.0	20:24 90.0	20:36 91.0
20:42 91.0	20:48 90.0	20:54 90.0	21:00 92.0	21:06 92.0	22:48 90.0	23:00 90.0	23:24 91.0	23:30 92.0
23:42 91.0	23:48 91.0	23:54 92.0						

Informe generado por Sistema Galileo a petición del usuario Emilio Langle Fandino 20240828092001 Página 1 de 1

Es por lo que, a tenor de los antecedentes, se puede constatar que el

equipo transmite datos de superación de nivel acústico por encima de los valores máximos autorizados, en el periodo comprendido entre la noche del 12 de Julio de 2.024 y el 13 de Julio de 2.024, superándose los niveles de transmisión de ruidos a recintos colindantes protegidos y al ambiente exterior, conforme certifica el informe de ensayo muestreo espacial y temporal, medida y valoración de niveles de ruido ambiental R106/24.

Es por lo que se está incurriendo en una infracción tipificada como grave según lo establecido en el Art. 64.2 de la presente Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, quedando patente el incumplimiento de la Normativa de protección acústica, proponiendo como medida provisional definida en el art. 61 de la Ordenanza Municipal, la parada o precinto de la actividad, hasta la comprobación administrativa del correcto funcionamiento de actividad.

Es por lo que se deberá proceder a la aplicación del régimen sancionador establecido en la sección 3º de la Ordenanza protección acústica, dando traslado del presente informe técnico a los servicios Jurídicos para su conocimiento y valoración.

En fecha 18 de Septiembre, según Resolución de la Concejalía de Medio Ambiente a propuesta de los servicios jurídicos, se acuerda como medida cautelar, la suspensión de la actividad en 72 horas.

En fecha 2 de Octubre de 2.024 con número de registro 40.398, se aporta por parte de Grupo Rivas Peña, S.L, informe de reprogramación del equipo limitador acústico con código XB031415, certificado por D. Gabriel Rodriguez Vique col. Número 601 del COGITAL de la empresa Ingeniería y ruido sostenible, S.L, en el cual se certifica que el equipo ha quedado tarado a 90 dBA a ruido rosa.

Por otro lado, se adjunta informe de ensayo acústico realizado el 26 de Septiembre de 2.024 en periodo nocturno (entre las 00.00 y las 02.00 horas) en la vivienda colindante superior 1º-1, realizado por la empresa Acoustic Drywall, S.L, redactado por D. Manuel Alejandro Taborga Perez col. 3079 del COIAA, en que se certifican los siguientes resultados:

Nivel de inmisión de ruidos en dormitorio 2 vivienda 1º 1 □ 21 dBA.

Nivel de inmisión de ruidos en dormitorio 3 vivienda 1º 1 □ 28 dBA.

Nivel de emisión de ruidos en fachada principal □ 45 dBA.

Es por lo que, según los certificados aportados, una vez comprobada la documentación adjunta, se puede determinar, salvo vicios ocultos, que el funcionamiento de la actividad con número de expediente 181/23 A.M de fecha 29 de Febrero de 2.024 para la actividad de Establecimiento especial de hostelería con música, se ajusta a las determinaciones del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero de protección contra la contaminación acústica así como en la Ordenanza Municipal para una actividad Tipo 2".

9. En fecha 10 de octubre de 2024, se dicta Propuesta de la Instructora en el presente procedimiento sancionador.



10. En fecha 25 de octubre de 2024, se presentan alegaciones a la anterior Propuesta, por parte de la Comunidad de Propietarios denunciante en el presente procedimiento sancionador.

11. En fecha 30 de octubre de 2024, se emite Informe Técnico Municipal a las anteriores alegaciones, del siguiente tenor literal:

"Vista la petición de informe técnico en relación a las alegaciones presentadas en fecha 25 de Octubre de 2.024 por parte de D. José Perea Ruiz como administrador de la comunidad de propietarios villas de Aguadulce, frente a la propuesta de Resolución de la instructora del procedimiento de fecha 10 de Octubre del 2.024, y en contestación a lo solicitado según la petición de informe técnico de fecha 28 de Octubre de 2.024 del Concejal de Medio Ambiente el técnico municipal que suscribe, INFORMA:

Primero.- En referencia al segundo punto del escrito de alegaciones, indicar que la catalogación y tipificación de la infracción en base la normativa acústica, de forma simplista como se define en el escrito de alegaciones, es aritméticamente superior a 6 dBA. Puesto que según el ensayo acústico realizado en fecha 12/07/2024-13/07/2024, el nivel de inmisión de ruidos en la vivienda colindante superaba en 7 dBA el máximo fijado por la normativa acústica vigente en el periodo de ensayado. Es por que se pudiera tipificar como "muy grave" conforme establece la ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica en su Art. 64.

No obstante, dicha matización en la tipificación en la infracción cometida, no alteraría las medidas provisionales dictaminadas respecto a la propuesta de cese o cierre del establecimiento, no viéndose afectadas.

Únicamente pudiera afectarle a la imposición de la sanción pecuniaria respecto a su cuantía. Si bien, al tratarse del primer expediente sancionador abierto al establecimiento y la escasa superación de nivel del umbral de 1 dBA por encima de límite de la graduación de la infracción, se entiende que se graduó la sanción del expediente conforme establece el art. 29 la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público así como en función a los criterios establecidos en el art. 62.3 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica.

Segundo.- En referencia al tercer punto del escrito de alegaciones, referente a la argumentación sobre la existencia de sanciones adicionales, el técnico municipal que suscribe propone la desestimación íntegra de la misma, ya que carece de fundamentación lógica respecto a la interpretación arbitraria de lo informado en anteriores informes técnicos de fechas 28 de Agosto del 2024 y 9 de Octubre de 2.024, confundiendo conceptos básicos entre la fecha y hora de la realización del ensayo acústico realizado por parte de la Junta de Andalucía en fecha 12/07/2024-13/07/2024 en periodo comprendido entre las 0.00 horas y la 4.20 horas, y el nivel acústico máximo alcanzado según la plataforma de control municipal en fecha 12/07/2024-13/07/2024 determinada en las 2.08 horas, alcanzando los 95 dBA. Es por lo que carece de fundamentación lo argumentado.

Tercero.- En referencia al cuarto punto del escrito de alegaciones, se indica que respecto al escrito de alegaciones presentadas en fecha 27 de Septiembre de 2.024,



el técnico Municipal que suscribe, se ratifico íntegramente en el contenido de los anteriores informes técnicos emitidos, al no existir una nueva introducción en lo anteriormente alegado.

No obstante, al objeto de clarificar la actuación municipal, se da contestación a lo solicitado en el punto primero del presente informe técnico.

Cuarto.- En referencia al quinto punto del escrito de alegaciones, en el cual aluden un supuesto incumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos y solicitan nuevamente la orden de cese del establecimiento, el técnico municipal que suscribe propone la desestimación íntegra de la misma. Puesto que se vuelve a incurrir en una interpretación errónea y arbitraria de lo informado en anterior informe técnico de fechas 8 de Octubre del 2024. Ya que en ningún momento se define, en dicho informe técnico, que la reprogramación del equipo limitador se realiza en fecha 2 de Octubre de 2.024, como manifiestan en su escrito, sino que en fecha 2 de Octubre de 2.024 con número de registro 40.398 se aporta informe de reprogramación del equipo limitador acústico con código XB031415, certificado por D. Gabriel Rodriguez Vique col. Número 601 del COGITIAL de la empresa Ingeniería y ruido sostenible, S.L, en el cual se certifica que el equipo ha quedado tarado a 90 dBA a ruido rosa estando los equipos en su máximo nivel.

Por lo que lo definido como lógico, al confundir el concepto de una fecha de entrada de documentación en el Ayuntamiento, con una fecha de realización de informe de recalibración de equipo limitador, el cual se realizó el 26 de Septiembre de 2.024 en periodo comprendido entre las 23.00 h y las 02.00 h, deja de ser lógico además de improcedente la argumentación adoptada”.

12. En fecha 27 de noviembre de 2024, se dicta Resolución por la Sra. Concejal-Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, poniendo fin a la vía administrativa con archivo del procedimiento sancionador.

13. En fecha 27 de diciembre de 2024, se presenta Recurso de Reposición frente a la anterior Resolución, por parte de la Comunidad de Propietarios denunciante.

14. En fecha 2 de enero de 2025 se solicita Informe Técnico en relación a los aspectos técnicos del anterior Recurso.

15. En fecha 21 de febrero de 2025, se emite Informe del Técnico Municipal indicando que no tiene nada más que informar al respecto, reiterándose en los innumerables informes técnicos en los expedientes relacionados con el establecimiento y sus supuestas molestias.

16. En fecha 26 y 28 de febrero de 2025 se presentan nuevos escritos por la Comunidad de Propietarios denunciante fuera del plazo establecido para la interposición del Recurso de Reposición, por lo que se unen al procedimiento sin ser tenidos en cuenta para la Resolución del mismo.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
6. Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
7. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
8. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
9. Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
10. Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar aprobado el 3 de marzo de 2009 y publicado en BOPA nº 126 de 1 de julio de 2009 con sus posteriores modificaciones.
11. Ordenanza Municipal de Protección Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.
12. Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, que deroga en su Disposición Derogatoria única el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, al haber entrado en vigor con anterioridad a la Resolución del presente Recurso, si bien aplicándose el anterior Decreto en cuanto no contraviene a la normativa recién entrada en vigor, ni afecta al procedimiento al haber sido puesta fin la vía administrativa con anterioridad.
13. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
14. Demás normas concordantes y de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De



acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.

De conformidad con el art. 119.3 de la anterior Ley, el órgano que resuelve el recurso decide observar cuantas cuestiones estime procedentes, por lo que se observa que la incoación del presente procedimiento viene motivada por requerimiento efectuado por la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento con entrada en fecha 21 de agosto de 2024 al remitirse Ensayo Acústico realizado por empresa habilitada para ello por esa Administración Autonómica que acredita la comisión de una infracción por contaminación acústica por parte de la mercantil denunciada. Lo anterior es corroborado en Informe Técnico Municipal de 28 de agosto de 2024 transcrita literalmente en el punto 2 de los antecedentes de hecho del presente documento.

De conformidad con el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma, tal y como se ha realizado al incluir en los antecedentes de la presente Resolución la literalidad de los mismos.

SEGUNDA.- De conformidad con el art. 79 de la anterior Ley, a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

TERCERA.- De conformidad con el art. 80 de la meritada normativa, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

CUARTA.- Tal y como se indicó en la Propuesta de Resolución de la Instructora, de conformidad con el art. 82, a la vista de las alegaciones presentadas en el trámite conferido, examinadas unas y otras y según el Informe Técnico Municipal solicitado por ser de absoluta determinación en el presente procedimiento para proponer esta Instructora, se concluyó, una vez instruido el procedimiento que:

1. Queda acreditada la comisión de la infracción recogida en el artículo 64.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar, calificada como GRAVE, que podría dar lugar a una sanción pecuniaria que como recoge el art. 65 de la citada Ordenanza iría desde los 601 euros a los 12.000 euros.
2. Queda acreditada la subsanación de las deficiencias detectadas y que dieron lugar a la incoación del procedimiento sancionador que nos ocupa.
3. Se produce la asunción de la responsabilidad de los hechos por la mercantil denunciada, si bien manifestando su parecer en relación al hecho de que se trata de una cuestión de tipo técnico entendiendo los dudosos resultados a la vista de las consecuencias acaecidas, por parte de la empresa que realizaba las mediciones, procediendo a la contratación de otra diferente para evitar incurrir en nuevos errores.



de este tipo, acogiéndose al pago que se determinó en la notificación de la iniciación del procedimiento, quedando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4. Se dan por contestadas las alegaciones planteadas por la comunidad de propietarios denunciante con el Informe Técnico Municipal de fecha 9 de octubre de 2024, no entrando a valorar aquellas otras que no guardan relación directa con los hechos concretos denunciados en el procedimiento que nos ocupan o que se tratan de cuestiones generales propias de otro tipo de procedimientos de índole distinta al presente sancionador.

QUINTA.- Tal y como se indicó en la Propuesta de Resolución de la Instructora, de conformidad con el art. 85, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

En el supuesto de hecho, se ha procedido a la reposición de la situación alterada y la mercantil denunciada se ha responsabilizado de la infracción cometida, habiéndose acogido a la reducción determinada en la incoación del presente procedimiento.

SEXTA.- De conformidad con el art. 89, en el caso de procedimientos de carácter sancionador, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes. En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

Siendo tal y como se llevó a cabo y atendiéndose en la Resolución ahora recurrida a las alegaciones planteadas por la comunidad denunciante, dándoseles contestación.



SÉPTIMA.- El art. 56 de la anterior Ley establece:

1. *Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.*
2. *Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.*
3. *De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:*

a) *Suspensión temporal de actividades.*

(...)

i) *Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.*

4. *No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.*

5. *Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.*

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

En la Propuesta de Resolución y en la Resolución ahora impugnada, se indicaba que en el presente supuesto había quedado fehacientemente acreditado que se habían subsanado los hechos de inicio del procedimiento, por lo que procedía el

alzamiento de la medida cautelar adoptada de suspensión de la actividad al haber cesado las causas que originaron la adopción de la misma.

OCTAVA.- *En consecuencia, LA INSTRUCTORA PROPUZO:*

"1. IMPONER una sanción de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) a GRUPO RIVAS PEÑA SL con CIF B1374328, titular del establecimiento sito en Camino de Los Parrales 352 de esta localidad, con denominación comercial MALASAÑA, como autora de una infracción administrativa, por superar los niveles de transmisión de ruidos a recintos colindantes protegidos y al ambiente exterior, recogida en el artículo 64.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar, calificada como GRAVE, la cual podrá quedar reducida en un 50% conforme al art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al reconocer su responsabilidad, acogiéndose al pago que se determinó en la notificación de la iniciación del procedimiento, siendo el mismo de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750€), quedando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD del establecimiento denominado MALASAÑA, al quedar subsanadas las deficiencias detectadas, tal y como se indica en el informe técnico de fecha 9 de octubre de 2024.

3. COMUNICAR esta Propuesta de Resolución a las partes interesadas, concediéndose un plazo de QUINCE DIAS, con los efectos previstos en el artículo 89 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Se dio cumplimiento por el denunciado a la reposición de la situación alterada y se produjo el pago voluntario acogiéndose a la reducción determinada en la incoación del procedimiento, condicionándose su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, por lo que, de conformidad con el art. 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad se podrá resolver el procedimiento al haberse producido los dos hechos determinantes anteriormente indicados, reposición de la situación alterada y pago voluntario.

NOVENA.- En relación a las alegaciones planteadas frente a la Propuesta de Resolución de la Instructora, la PRIMERA de ellas, aludía a la falta de recepción de la notificación de un documento, solicitando se les enviara, remitiéndose el conjunto de copias del expediente.

Si bien, se les indicaba que lo solicitado, se le puso a su disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento el 26 de septiembre de 2024 a las 10.06 horas, siendo



aceptada la notificación el mismo 26 de septiembre a las 10.23 horas, y a mayor abundamiento, en el servicio de dirección electrónica habilitada única (dehú) se certificaba que se ponía a disposición el 26 de septiembre de 2024 a las 10.07 horas y se accedió al contenido de la notificación en la misma fecha a las 20.36 horas.

DÉCIMA.- En relación a las alegaciones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA, se transcribió nuevamente el Informe del Técnico Municipal de 30 de octubre de 2024 incluido en los antecedentes de hecho de la presente Resolución, ya que es en el mismo en el que se les da contestación a las referidas alegaciones:

"Primero.- En referencia al segundo punto del escrito de alegaciones, indicar que la catalogación y tipificación de la infracción en base la normativa acústica, de forma simplista como se define en el escrito de alegaciones, es aritméticamente superior a 6 dBA. Puesto que según el ensayo acústico realizado en fecha 12/07/2024-13/07/2024, el nivel de inmisión de ruidos en la vivienda colindante superaba en 7 dBA el máximo fijado por la normativa acústica vigente en el periodo de ensayado. Es por que se pudiera tipificar como "muy grave" conforme establece la ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica en su Art. 64.

No obstante, dicha matización en la tipificación en la infracción cometida, no alteraría las medidas provisionales dictaminadas respecto a la propuesta de cese o cierre del establecimiento, no viéndose afectadas.

Únicamente pudiera afectarle a la imposición de la sanción pecuniaria respecto a su cuantía. Si bien, al tratarse del primer expediente sancionador abierto al establecimiento y la escasa superación de nivel del umbral de 1 dBA por encima de límite de la graduación de la infracción, se entiende que se graduó la sanción del expediente conforme establece el art. 29 la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público así como en función a los criterios establecidos en el art. 62.3 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica.

Segundo.- En referencia al tercer punto del escrito de alegaciones, referente a la argumentación sobre la existencia de sanciones adicionales, el técnico municipal que suscribe propone la desestimación íntegra de la misma, ya que carece de fundamentación lógica respecto a la interpretación arbitraria de lo informado en anteriores informes técnicos de fechas 28 de Agosto del 2024 y 9 de Octubre de 2.024, confundiendo conceptos básicos entre la fecha y hora de la realización del ensayo acústico realizado por parte de la Junta de Andalucía en fecha 12/07/2024-13/07/2024 en periodo comprendido entre las 0.00 horas y la 4.20 horas, y el nivel acústico máximo alcanzado según la plataforma de control municipal en fecha 12/07/2024-13/07/2024 determinada en las 2.08 horas, alcanzando los 95 dBA. Es por lo que carece de fundamentación lo argumentado.

Tercero.- En referencia al cuarto punto del escrito de alegaciones, se indica que respecto al escrito de alegaciones presentadas en fecha 27 de Septiembre de 2.024, el técnico Municipal que suscribe, se ratifico íntegramente en el contenido de los anteriores informes técnicos emitidos, al no existir una nueva introducción en lo anteriormente alegado.



No obstante, al objeto de clarificar la actuación municipal, se da contestación a lo solicitado en el punto primero del presente informe técnico.

Cuarto.- En referencia al quinto punto del escrito de alegaciones, en el cual aluden un supuesto incumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos y solicitan nuevamente la orden de cese del establecimiento, el técnico municipal que suscribe propone la desestimación íntegra de la misma. Puesto que se vuelve a incurrir en una interpretación errónea y arbitraria de lo informado en anterior informe técnico de fechas 8 de Octubre del 2024. Ya que en ningún momento se define, en dicho informe técnico, que la reprogramación del equipo limitador se realiza en fecha 2 de Octubre de 2.024, como manifiestan en su escrito, sino que en fecha 2 de Octubre de 2.024 con número de registro 40.398 se aporta informe de reprogramación del equipo limitador acústico con código XB031415, certificado por D. Gabriel Rodriguez Vique col. Número 601 del COGITAL de la empresa Ingeniería y ruido sostenible, S.L, en el cual se certifica que el equipo ha quedado tarado a 90 dBA a ruido rosa estando los equipos en su máximo nivel.

Por lo que lo definido como lógico, al confundir el concepto de una fecha de entrada de documentación en el Ayuntamiento, con una fecha de realización de informe de recalibración de equipo limitador, el cual se realizó el 26 de Septiembre de 2.024 en periodo comprendido entre las 23.00 h y las 02.00 h, deja de ser lógico además de improcedente la argumentación adoptada”.

DÉCIMO PRIMERA.- En relación a la alegación SEXTA por la que solicitaba copia del expediente completo, como se ha indicó en la consideración jurídica novena de la Propuesta en su momento, se acordó remitir el conjunto de copias del expediente.

DÉCIMO SEGUNDA.- En relación a la alegación SÉPTIMA por la que se solicitaba explicación sobre plazos, dilaciones, aperturas y cierres, se indicó que no respondía la misma a una cuestión técnica ni jurídica sino a unas conclusiones subjetivas de la parte denunciante, motivo por el cual se entendió que la presente alegación no era susceptible de mayor argumentación.

En relación a las molestias relativas al piso superior 1-1 objeto de las sucesivas mediciones, quedó contestado con los Informes del Técnico Municipal ya referidos a lo largo del procedimiento.

DÉCIMO TERCERA.- Por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por la que se ostentan las competencias sobre la presente materia, SE RESOLVIÓ POR LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA:

“1º.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PLANTEADAS por la Comunidad de Propietarios Villas de Aguadulce, como parte denunciante, frente a la Propuesta de Resolución de la Instructora del Procedimiento de fecha 10 de octubre de 2024, por los motivos argumentados.



2º.- AUTORIZAR LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE COMPLETO SOLICITADAS y ponerlas a disposición de la Comunidad de Propietarios Villas de Aguadulce.

3º.- ARCHIVAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR frente a la mercantil GRUPO RIVAS S.L. con CIF: B1374328 como titular del establecimiento MALASAÑA por la infracción que se ha determinado cometida consistente en superar los niveles de transmisión de ruidos a recintos colindantes protegidos y al ambiente exterior, del artículo 64.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar, calificada como GRAVE y sancionable conforme al art. 65.b), quedando establecida la cuantía económica de la sanción en MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€), aplicándose una reducción del 50% conforme al art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el caso de reconocer su responsabilidad, acogiéndose al pago que se determinó en la notificación de la iniciación del procedimiento, siendo el mismo de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750€), quedando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Habiéndose cumplido los condicionantes anteriores, el archivo se produce conforme al art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por reposición de la situación alterada y reconocimiento de la responsabilidad, acogiéndose a la reducción determinada en la incoación del procedimiento, habiéndose efectuado el pago de la sanción y desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa.

4º.- COMUNICAR A LAS PARTES INTERESADAS haciendo saber los Recursos de los que pueden hacerse valer”.

DÉCIMO CUARTA.- En relación a las alegaciones o apartados primero, segundo, tercero y sexto planteados en el presente Recurso de Reposición, se remitió Informe del Técnico Municipal de 21 de febrero de 2025, por el que tal y como se indicó en el antecedente de hecho 15 del presente documento, no tiene nada más que informar al respecto, reiterándose en los innumerables informe técnicos en los expedientes relacionados con el establecimiento y sus supuestas molestias.

DÉCIMO QUINTA.- En relación a las alegaciones o apartados cuarto y quinto del Recurso, se ha aplicado correctamente el principio de proporcionalidad recogido en el art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, toda vez que ha quedado acreditado el hecho de que el equipo transmitió datos de superación de nivel acústico por encima de los valores máximos autorizados, en el período comprendido entre la noche del 12 y el 13 de julio, lo que no viene a ser siquiera 24 horas de continuidad o persistencia en la conducta infractora y como tal



se ha establecido en primer lugar como infracción del art. 64.2 de la Ordenanza y en segundo lugar se ha graduado la sanción a imponer en base a la misma, además del reconocimiento de culpa, que no de intencionalidad, no habiéndose siquiera establecido por la Instrucción del procedimiento el mínimo del baremo que empieza en 601€ y termina en 12.000€, conforme al artículo 65.b de la Ordenanza Municipal ya reiterada, sino que se ha fijado en una cuantía muy superior al referido mínimo, siendo esta de 1.500€.

Por el contrario, se indica en la alegación quinta por la recurrente, que el rango de la graduación de la sanción grave del art. 65.b de la Ordenanza va desde los 12.001€ hasta los 300.000€, lo que se entiende a todas luces un flagrante error de lectura del referido documento normativo o bien de los varios Informes Técnicos del procedimiento, que probablemente responda a la reiterada insistencia de la parte denunciante por graduar la infracción como MUY GRAVE, en lugar de como GRAVE, siendo esta última calificación de la infracción lo que normativamente se corresponde con el Ensayo acústico que obra en el expediente remitido por la Delegación de la Junta de Andalucía y que ha dado origen al presente procedimiento sancionador.

DECIMO SEXTA.- La Concejalía Delegada de Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, tiene competencia para resolver.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION presentado por la Comunidad de Propietarios recurrente el 27 de diciembre de 2024, frente a la Resolución de 27 de noviembre de 2025 de la Concejal Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos por la que se establecía:

"1º.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PLANTEADAS por la Comunidad de Propietarios Villas de Aguadulce, como parte denunciante, frente a la Propuesta de Resolución de la Instructora del Procedimiento de fecha 10 de octubre de 2024, por los motivos argumentados.

2º.- AUTORIZAR LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE COMPLETO SOLICITADAS y ponerlas a disposición de la Comunidad de Propietarios Villas de Aguadulce.

3º.- ARCHIVAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR frente a la mercantil GRUPO RIVAS S.L. con CIF: B1374328 como titular del establecimiento MALASAÑA por la infracción que se ha determinado cometida consistente en superar los niveles de transmisión de ruidos a recintos colindantes protegidos y al ambiente exterior, del artículo 64.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar, calificada como GRAVE y sancionable conforme al art. 65.b), quedando establecida la cuantía económica de la sanción en MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€), aplicándose una reducción del 50% conforme al art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el caso de reconocer su responsabilidad, acogiéndose al pago que se determinó en la notificación de la iniciación del procedimiento, siendo el mismo de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750€), quedando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Habiéndose cumplido los condicionantes anteriores, el archivo se produce conforme al art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por reposición de la situación alterada y reconocimiento de la responsabilidad, acogiéndose a la reducción determinada en la incoación del procedimiento, habiéndose efectuado el pago de la sanción y desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa”.

2. CONFIRMAR el acto administrativo recurrido.

3. NOTIFICAR a cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que cabe interponer.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

31º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición presentado frente a la denuncia de tráfico TAB248725-74.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 20 de marzo de 2025:

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/D^a DIEGO TENORIO RUIZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***4451**, contra la resolución recaída en el expediente TAB248725-74, según decreto de fecha 22/08/2024, que imponía una multa de 1.000 euros.*

ANTECEDENTES

*1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 29/03/2024, a las 11:28 horas a D/D^a DIEGO TENORIO RUIZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***4451**, vehículo marca PEUGEOT, modelo 508, matrícula 4060JNG, por la comisión de una infracción al artículo 14.1.5A LSV, por circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo, positivo en THC-25 en C/ Norieta (Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley), se resolvió imponer al interesado la multa de 1.000 euros y la detracción de SEIS puntos.*

*2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto D^a Carmen Ruiz Moreno, D.N.I. nº ***8549**, en representación del interesado, D/D^a DIEGO TENORIO RUIZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***4451**, recurso de reposición en fecha 11/10/2024, RGE 2024/41708, exponiendo lo que consideró conveniente en defensa de sus intereses, pero que no se tiene en cuenta por extemporáneo habida cuenta que la representación legal del interesado solicitó expresamente que las notificaciones del presente expediente se realizaran a través de email: rm1528@icaalmeria.com, escrito de fecha 19/04/2024, RGE nº 2024/16348, último párrafo. Consta en el expediente que la notificación de la resolución de imposición de multa de fecha 22/08/2024 se puso a su disposición en el citado correo electrónico el día 23/08/2024, RGS 2024/14753; y de igual forma se verifica mediante acuse de recibo electrónico que dicha notificación caducó el día 03/09/2024 al no ser atendida, comenzando desde el día siguiente el plazo para la interposición del recurso de reposición, es decir, desde el día 04/09/2024. Como puede apreciarse claramente el recurso se interpuso en fecha 11/10/2024, fuera del plazo establecido de un mes que determina la normativa aplicable al efecto (Art. 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial), siendo indiferente que recibiera notificación mediante correo ordinario y se recibiera en fecha posterior, dado que el interesado había solicitado expresamente la notificación a través de correo electrónico. Nuevamente, en el recurso de reposición que ahora nos ocupa se reitera la forma de notificación electrónica en el último párrafo de dicho escrito.*

LEGISLACION APLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto



articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 29/03/2024, a las 21:24 horas procede a denunciar a D/Dª DIEGO TENORIO RUIZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***4451**, vehículo marca PEUGEOT, modelo 508, matrícula 4060JNG, por la comisión de una infracción al artículo 14.1.5A LSV, por circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo, positivo en THC-25 en C/ Norieta (Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley). Con la observación: el conductor ha sido identificado en el acto, rehusa firmar el boletín, positivo en THC-25. Comunicando la detracción de SEIS PUNTOS

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 14.1.5A del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 80.2 de la LSV y 77.C) Y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es el Concejal Delegado de Movilidad, Tráfico y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la



hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo, consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. En relación a la infracción cometida, consta claramente el motivo en el boletín de denuncia sin género de dudas, en el informe de ratificación, en la propuesta de imposición y en la resolución, consistente en conducir el vehículo utilizando manualmente el teléfono móvil, sin perjuicio de transcribir el texto del art. 18.2.5B LSV. Sin que se haya producido corrección ni nulidad en la actuación de la Administración como pretende aparentar el denunciado en sus alegaciones para eludir la responsabilidad en la que ha incurrido. Igualmente, la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y siguientes de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar la pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por Dª Carmen Ruiz Moreno, D.N.I. nº ***8549**, en representación del Sr. Tenorio Ruiz, en fecha 11/10/2024, RGE 2024/41708, no se tiene en cuenta por extemporáneo habida cuenta que la representación legal del interesado solicitó expresamente que las notificaciones del presente expediente se realizaran a través de email: rm1528@icaalmeria.com, escrito de fecha 19/04/2024, RGE nº 2024/16348, último párrafo. Consta en el expediente que la notificación de la resolución de imposición de multa de fecha 22/08/2024 se puso a su disposición en el citado correo electrónico el día 23/08/2024, RGS 2024/14753; y de igual forma se verifica mediante acuse de recibo electrónico que dicha notificación caducó el día 03/09/2024 sin ser atendida, comenzando desde el día siguiente el plazo para la interposición del recurso de reposición, es decir, desde el día 04/09/2024. Como puede apreciarse claramente el recurso se interpuso en fecha 11/10/2024, fuera del plazo establecido de un mes que determina la normativa aplicable al efecto (Art. 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial); siendo indiferente que recibiera notificación mediante correo ordinario y se recibiera en fecha posterior, dado que el interesado había solicitado expresamente la notificación a través de correo electrónico. Nuevamente, en el recurso de reposición que ahora nos ocupa se reitera la forma de notificación electrónica en el último párrafo de dicho escrito.

En todo caso el recurso hubiera sido y es desestimado reiterando la argumentación ya expuesta en la resolución de fecha 22/08/2024; esto es, en base a las pruebas existentes en el expediente al quedar acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa y clara la acción infractora cometida por el interesado consistente en conducir con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo, positivo en THC-25 en C/ Norieta (Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley). El conductor fue identificado en el acto, rehusó firmar el boletín de denuncia. Posteriormente el agente emite informe de ratificación del siguiente tenor literal: “....en los hechos denunciados exponiendo que: la sentencia a la que hace usted referencia, fue dirigida a un cuerpo



policial que no tiene la competencia en materia de tráfico y seguridad vial y por lo tanto no posee los equipos de medición tanto de detección de alcohol como de drogas. Que, en nuestras actuaciones, al Sr. Diego Tenorio, se le informó de la obligación de someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas, para la obtención de alcohol en aire espirado y de sustancias en saliva, accediendo éste de forma voluntaria y acompañando a los Agentes a dependencias policiales, de negarse, se le hubiera instruido diligencias policiales e imputado una negativa. Que una vez en las dependencias, fue informado de los derechos de la persona sometida a pruebas de detección de drogas toxicas, estupefacientes y sustancias firmando acta de estos y llevándose copia. Que por todo lo expuesto, el Agente denunciante, se ratifica en el expediente epigrafiado, puesto que ambos agentes actuaron acorde a las funciones que tienen designadas como agentes de ordenación y control del tráfico. A la presente, se adjunta, copia del boletín de denuncia, copia del acta de derechos firmada por su representado, así como informe del laboratorio, confirmado el positivo en THC."

Y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado.

Se estiman las pruebas propuestas por el interesado, así el boletín de denuncia e informe de ratificación del agente denunciante, junto con el expediente se encuentran a su disposición en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias.

Ha efectos de ratificar íntegramente la resolución de imposición de multa se ha tenido en cuenta que:

Primero: Consta en las dependencias de la Jefatura de la Policía Local de roquetas de Mar Hoja de Servicio del día 29/03/2024, nº de registro: 4675/2024 en la que se detalla que el citado día, 11:55 horas, se observa circulando vehículo con aristas cortantes; que se identifica al conductor y presenta olor a estupefacientes, se realiza un cacheo y se observa marihuana en un paquete de tabaco. Se traslada a dependencias policiales para realizarle la correspondiente prueba de estupefacientes, arrojando resultado positivo en THC.

Se encuentra unido al expediente documento: INFORMACION DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA SOMETIDA A PRUEBAS DE DETECCION DE DROGASTOXICOLOGICAS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, efectuado como consecuencia de la actuación realizada por los agentes TIP nº P/3513 y P/15980, el día 29/03/2024, anteriormente citada, firmada, según consta, por el interesado Sr. Tenorio Ruiz. Siendo de interés a los efectos en el citado documento consta que:

- A) El interesado manifestó que desea realizar la prueba indicaria.
- B) Informado del derecho a contrastar los resultados obtenidos, éste manifiesta que NO.

C) Las pruebas se inician con la realización de un test salival, al que deberá someterse obligatoriamente los conductores de vehículo a motor o ciclomotor (Art. 796.1.7º de la LERim).

D) Si el resultado del test indicario salival es POSITIVO, o el conductor presenta signos de haber consumido drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, estará obligado a facilitar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en laboratorios homologados. (Art. 796.1.7º LEcrim).

E) La negativa a someterse a las pruebas, en los supuestos de conducción de vehículos a motor o ciclomotor, puede ser considerado como delitocontra la seguridad vial castigado con las penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años (Art. 383 CP). Los obligados a someterse a las pruebas, que no se encuentren en el supuesto anterior, si se negasen a su realización, podrá ser considerado una infracción tipificada en el art. 65.5.d) LSV.

F) El procesamiento seguido para efectuar las pruebas de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consistirá en un primer test indicario en saliva utilizando un colector de saliva para la recogida de fluido, que posteriormente es analizado con el dispositivo cuyos datos y resultado figuran en el documento.

G) Ante el resultado positivo a alguna de las sustancias en el test indicario, o por los signos apreciados al conductor, se procede a tomar una muestra de saliva en un tubo precintado, para su remisión al laboratorio.

En consecuencia, no se aporta prueba de contraste por parte del interesado, Sr. Tenorio Ruiz, que se sometió de forma voluntaria al test, firmando el acta cuya copia se le hizo entrega.

Segundo: Dispone el Art. 796.1.7ª de la L.E.Crim que "Las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores serán realizadas por agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica y sujeción, asimismo, a lo previsto en las normas de seguridad vial. Cuando el test indicario salival, al que obligatoriamente deberá someterse el conductor, arroje un resultado positivo o el conductor presente signos de haber consumido las sustancias referidas, estará obligado a facilitar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en laboratorios homologados, garantizándose la cadena de custodia. Todo conductor podrá solicitar prueba de contraste consistente en análisis de sangre, orina u otras análogas (...)".

Consta en el procedimiento certificado expedido por el Jefe de Servicio de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) acreditando que el funcionario de la Policía Local con número de identificación profesional 3518 realizó con aprovechamiento la acción formativa de "POLICIA DE TRAFICO ESPECIALISTA EN DROGAS", siendo realizado el test por el citado agente. El instrumento de medición, Frager Drugtest 5000, se encontraba correctamente en vigor, en funcionamiento y garantizado el ensayo de sistema con caducidad en mayo de 2024. Que antes de someterse a las pruebas el interesado manifestó conformidad, y que, siendo informado sobre la posibilidad de realizar prueba de contraste, el Sr. Tenorio dijo que no. El resultado de la prueba arrojó resultado positivo en THC.25,



motivo por el cual fue remitida para su confirmación, es decir, una segunda prueba, al Instituto de ciencias forenses “Luis Concheiro”, que, una vez practicadas las pruebas correspondientes a la muestra código BB044610, emitió el preceptivo informe con resultado positivo en THC, es decir, la misma sustancia detectada en las dependencias de la Policía Local. La muestra tomada el día 29/03/2024 por agente de tráfico especializado en la materia fue precintada y remitida para una segunda confirmación el día 02/04/2024 a través de la empresa NACEX 04001, haciendo entrega de la misma al laboratorio el día 03/04/2024, quedando garantizada la cadena de custodia.

Tercero: En fecha 19/04/2024 Dª Carmen Ruiz Moreno, D.N.I. nº ***8549**, en representación del interesado presentó escrito de alegaciones exponiendo, resumidamente que tras la reciente STC, Sala Segunda, Sentencia 4012024 de 11 de marzo, queda expresamente prohibido el traslado a dependencias policiales, sin mediar detención policial al objeto de realizar pruebas de alcoholemia,, solicitando la anulación de la multa y consignando como medio de notificación el correo electrónico rm1528@caalmeria.com.

Cuarto:: En fecha 01/07/2024 se dictó notificación de resolución de alegaciones y propuesta de imposición de multa por importe de 1000 € por circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo, positivo en THC-25 en C/ Norieta (Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley) siendo desestimadas las alegaciones. Comunicando, asimismo entre otros, la apertura de nuevo plazo de 15 días naturales, con vista del expediente, para alegar lo que a su derecho convéniese. Se puso a su disposición la notificación de propuesta de resolución de imposición de multa con registro de salida nº S-2024-12109a través de correo electrónico en fecha 03/07/2024 según su solicitud, sin atender a la misma según consta en el justificante de correo electrónico, donde se consigna como notificación caducada el día 14/07/2024.También recibió la notificación en fecha 19/07/2024 según acuse de recibo.

Quinto: Trascurrido el plazo de alegaciones legalmente establecido sin haber efectuado manifestación alguna se procedió a emitir resolución de imposición de multa en fecha 22/08/2024; concediendo, asimismo, plazo para interposición de recursos según determina la legislación vigente. Se puso a su disposición la notificación de resolución de imposición de multa con registro de salida nº S-2024-14753 a través de correo electrónico en fecha 23/08/2024 según su solicitud, sin atender a la misma según consta en el justificante de correo electrónico, donde se consigna como notificación caducada el día 03/09/2024, dando comienzo desde el día siguiente el plazo para la interposición del referido recurso, en su caso. También recibió la notificación en fecha 11/09/2024 según acuse de recibo.

Sexto: En fecha 11/10/2024, RGE 2024/41708 se procede a la interposición del recurso que nos ocupa y que no se tiene en cuenta por extemporáneo según se ha justificado en el párrafo primero de las consideraciones jurídicas, punto 7º y hecho 2º de la presente propuesta.



A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

8º. En relación a la pérdida de puntos, el Anexo II del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa perderá SEIS puntos por circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo, positivo en THC-25 en C/ Norieta (Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2014, de 7 de abril, hay nuevas cuantías sancionadoras aplicables sólo a supuestos de hecho cometidos a partir de la entrada en vigor de la citada Ley), incumpliendo las disposiciones recogidas en esta ley y en los términos establecidos reglamentariamente.

9º. Atendiendo al informe técnico de fecha 17 de marzo de 2025.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 1.000 euros y la detracción de SEIS PUNTOS a D/D^a DIEGO TENORIO RUIZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***4451**, por la infracción al artículo 14.1.5A LSV.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

32º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

A.- Decretos y resoluciones dictadas por el Alcalde-Presidente y Concejales delegados en materia de carácter general.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025/1410	RESOL. COMPENSACIÓN A SOLICITUD DEL OBLIGADO	2025/03/14 10:06:15	9DO3G-FXZ4H-N4D3P
2025/1411	OBJETIVOS SAT 2025	2025/03/14 10:06:46	GSOYH-HVLT1-D57CX
2025/1412	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN - C.M COMPRA DE SUMINISTROS FARMACÉUTICOS PARA CENTRO COMARCAL DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES DE ROQUETAS DE MAR	2025/03/14 15:52:23	E6L1B-9DL9V-XY63B
2025/1413	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2025-4236	2025/03/14 15:52:25	XKPLK-6877B-OZA70
2025/1414	RESOLUCIÓN AIS 220	2025/03/14 15:52:26	STF7B-X377E-3AME4
2025/1415	RESOLUCION ESTIMATORIA CONTRA LIQ. DE IIVTNU. PROMONTORIA COLISEUM REAL ESTATE	2025/03/14 15:52:28	TPVRR-47CR8-C33PP
2025/1416	RESOLUCIÓN AIS 211	2025/03/14 15:52:30	C364C-BDODM-F7F5S
2025/1417	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2025-4385	2025/03/14 15:52:32	1WJ57-4PN0I-SPEL5
2025/1418	RESOLUCION AIS 221	2025/03/14 15:52:34	3HYSD-OVF3R-8MW9W
2025/1419	RESOLUCION AIS 222	2025/03/14 15:52:36	M3VPC-U7M7U-KC314
2025/1420	REOSLUCION AIS 223	2025/03/14 15:52:38	U0HLN-LC3TQ-NGVBD
2025/1421	RESOLUCION AIS 224	2025/03/14 15:52:40	25B43-CHQ39-VVRYS
2025/1422	RESOLUCION AIS 225	2025/03/14 15:52:42	CRDZW-84BLB-AZ1ZP
2025/1423	DECRETO LIQUIDACION CANON 8 CHIRINGUITOS AGUADULCE PRIMER SEMESTRE 2024	2025/03/14 15:52:47	YU6DY-26BYS-8KEPQ
2025/1424	RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN DE LA BASE 2.1.B) DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR TRES VACANTES DE GESTORES DE DEPENDENCIA - SUBSCALEA A2- MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, SISTEMA DE CONCURSO-	2025/03/14 15:52:50	CLV6O-2HYEP-FBSLG





	OPOSICIÓN. EXPEDIENTE 2025/2651.		
2025/1425	RESOLUCIÓN ALCALDÍA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR REMC DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA OBRA DE PISCINA EN AGUADULCE	2025/03/14 15:52:52	9HEEO-F0WDQ-XP39W
2025/1426	RESOL. C.M. DE SERVICIO DE REDACCIÓN Y COMUNICACIÓN	2025/03/14 15:52:56	1MGIU-465S3-MEEIA
2025/1427	DECRETO DE CESIÓN DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO, A LA ESCUELA DE DANZA GALLARDO, EL DIA 22 DE JUNIO DE 2025	2025/03/14 15:53:46	4IGJT-CCTY8-CE7EW
2025/1428	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2025-2936	2025/03/14 15:53:48	6Y8CR-GHFGP-2I0M0
2025/1429	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN11042	2025/03/14 15:53:49	N7TC0-6XVTK-E3H59
2025/1430	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11033	2025/03/14 15:53:51	EW8IL-1DUSD-FHV0L
2025/1431	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2025_434	2025/03/17 13:28:15	JG5B1-G4JV9-6TRQE
2025/1432	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_429	2025/03/17 13:28:17	EG0A6-26MKY-PZEUO
2025/1433	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_430	2025/03/17 13:28:20	O131M-PBBK1-QFJYU
2025/1434	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT EXPTE 2025_435	2025/03/17 13:28:22	CFNK0-LDKG3-KF2MO
2025/1435	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE ORDEN DE EJECUCION PARA LIMPIEZA DE SOLAR EN CL LOS BARTOLOS	2025/03/17 13:28:24	KG1TQ-DOJZA-O7SYA
2025/1436	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_367	2025/03/17 13:28:26	BWZ25-ZLEIW-5YDAO
2025/1437	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_433	2025/03/17 13:28:28	BM2TX-PPWZ0-9Z1RO
2025/1438	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11034	2025/03/17 13:28:30	PG855-IUYJ7-D9H90
2025/1439	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11038	2025/03/17 13:28:32	9A7LK-JUPLH-I8XLG
2025/1440	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11035	2025/03/17 13:28:35	CRQD6-2FRNJ-3TGCP
2025/1441	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11036	2025/03/17 13:28:37	H5Q83-JAUKP-SSDL6
2025/1442	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11039 + REFLEJO RE11039	2025/03/17 13:28:39	8EJ91-EM4PQ-QKGFK
2025/1443	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 019/10	2025/03/17 13:28:41	ZB8S6-NIE7E-3ASOP
2025/1444	EXPTE24_8344 RESOLUCION DESESTIMIENTO LICENCIA OBRA MENOR POLIG 20 PARCELA 56	2025/03/17 13:28:44	SPE96-D59BN-E6Y38
2025/1445	RESOLUCION RELATIVA A BAJA REFLEJO DE VADO RE058/11	2025/03/17 13:28:46	7QNT4-VW9J5-UIJ1G
2025/1446	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11040	2025/03/17 13:28:47	PEDV9-4POK2-QM0MG
2025/1447	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11037	2025/03/17 13:28:49	HYB3C-C6N7U-B4Z46
2025/1448	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 167/17	2025/03/17 13:28:51	V2280-C7K6F-H23RE
2025/1449	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11043	2025/03/17 13:28:53	IJ1LA-BP5HP-OHJO0
2025/1450	RESOLUCION RELATIVA A ALTA REFLEJO VADO LMN RE11021	2025/03/17 13:28:55	8VN3O-V7GP3-JQ61X
2025/1451	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11041	2025/03/17 13:28:57	0PKD6-OJRL3-AE5NU
2025/1452	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11045	2025/03/17 13:28:59	2QZ0I-RO2JQ-NFQ4S
2025/1453	RESOLUCION AYUDAS 2025/3545	2025/03/17 13:29:01	1PVC4-HV5N6-T3Y00





2025/1454	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11044	2025/03/17 13:29:03	81Y3G-XKMUQ-VI6TZ
2025/1455	RESOLUCION RELATIVA A LA INSTALACION DE SEMAFOROS EN AVENIDA PEDRO MUÑO	2025/03/17 13:29:05	NA9M9-926CY-6GD14
2025/1456	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN PARA DECLARAR LA EXTINCIÓN, POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE UN LOCAL DE 54 M2, INMUEBLE MUNICIPAL NÚM. INM000985 DESTINADO A UNA ASOCIACIÓN TAURINA.	2025/03/17 13:29:07	FQQ9H-PM4DW-B6039
2025/1457	DECRETO ACEPTACION DEVOLUCION SUBVENCION GUIA ENCAMINO	2025/03/17 13:29:10	I9MLK-KZ0CL-QT7V1
2025/1458	RESOLUCION QUE ACUERDA INCOAR EXPTE SANCIONADOR 54/24 S A UN NUEVO INFRACTOR POR OBRAS EN CL PLATA Nº 12	2025/03/17 13:29:12	TV0NL-8ZOGW-4L7ZZ
2025/1459	RESOLUCION QUE ACUERDA INCOAR EXPTE SANCIONADOR 54/24 S A UN NUEVO INFRACTOR POR OBRAS EN CL PLATA Nº 12	2025/03/17 13:29:15	RP3QH-T2TKE-RRF5C
2025/1460	ACTUALIZACION J.DIRECTIVA EL AMPA EL PALOMAR	2025/03/17 14:16:50	OJIMI-580G7-OTL7Q
2025/1461	INCINERACION 2025/4655	2025/03/17 14:16:55	ZD2QX-C8FG0-4CL1M
2025/1462	DECRETO AUTORIZANDO PROPUESTA CONCEJAL DELEGADO DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN RESPECTO INDEMNIZACIONES MIEMBROS TRIBUNAL CALIFICADOR PROCESOS SELECTIVOS TÉCNICO AUXILIAR TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y POLICÍA LOCAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS	2025/03/17 14:16:58	5H8DQ-JTCG2-ICIC7
2025/1463	RESOLUCIÓN INOCACION EXP SANCIONADOR V/A SIN AUTORIZACION A MOHAMMED D	2025/03/17 14:17:01	8RF7R-2QPD0-QVDF2
2025/1464	AYTO/2025 - CONTA/47	2025/03/17 14:17:18	OMWAT-QB15I-Z4BYE
2025/1465	AYTO/2025 - CONTA/48	2025/03/17 14:17:21	TIBHQ-XE55K-0TFPP
2025/1466	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS ALUMNA SOUAD MAKKOR DEL GRADO DE TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	2025/03/17 15:37:23	OKT3D-B7BEV-RM534
2025/1467	AYTO/2025 - CONTA/49	2025/03/18 11:25:06	Q7OSN-GGUPW-EW609
2025/1468	AYTO/2025 - CONTA/50	2025/03/18 11:25:08	L898I-RURDZ-IWM06
2025/1469	AYTO/2025 - CONTA/51	2025/03/18 11:25:10	Y2O5Z-EPU7A-5KLA0
2025/1470	AYTO/2025 - CONTA/52	2025/03/18 11:25:11	UZ3OO-MNJB0-7D5Z6
2025/1471	RESOLUCIÓN AIS 227	2025/03/18 11:25:17	O5R5F-SA471-D54IL
2025/1472	RESOLUCION AIS 226	2025/03/18 11:25:22	D8BPG-YIXM0-9G1P5
2025/1473	RESOLUCIÓN FRACTIONAMIENTO 2025_439	2025/03/18 11:25:26	ZIAM8-GQZZO-YOGR2
2025/1474	RESOLUCIÓN EXCURSIÓN ESCOLAR , PARQUE ANDRES SEGOVIA. DIA 2 DE ABRIL 2025. CEIP SAN AGUSTIN. EN HORARIO DE 09:00 HORAS 13:00 HORAS.	2025/03/19 08:28:06	QIYUF-8RP7H-5667I
2025/1475	RESOLUCIÓN OVP ALQUILER DE BICICLETAS. AVDA. PLAYA SERENA 13, FREnte HOTEL BAHÍA SERENA. 30 M2. DEL 01 DE JUNIO DE 2025 AL 15 DE OCTUBRE DE 2025.	2025/03/19 08:28:09	5SH3K-QRP80-94B25
2025/1476	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/03/19 08:28:11	MIOEW-GHRZV-ZZH9Q
2025/1477	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/03/19 08:28:14	07TZX-UUB5H-2H6D3
2025/1478	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/03/19 08:28:16	Y5VDI-FV3M6-5MW53
2025/1479	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA	2025/03/19	2L4F5-FKSDO-YUD71



	LIQUIDACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DE LA REPRESENTACIÓN TEATRAL PENSIONISTAS CELEBRADA EL SÁBADO 8 DE MARZO DE 2025 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	08:28:18	
2025/1480	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN EFECTUADA POR LA REALIZACIÓN DEL TEATRO INFANTIL "COLORES" CELEBRADO EL JUEVES 6 DE MARZO DE 2025 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR.	2025/03/19 08:28:21	8GEIO-J4211-5K6IK
2025/1481	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS ALUMNAS DOÑA RAQUEL PEINADO ORTEGA, DOÑA ANGELES DEL ROCÍO ABELLÁN CARMONA Y DOÑA MARÍA JOSÉ VALENZUELA MUÑOZ DEL GRADO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	2025/03/19 08:28:23	IDN5G-CM9I7-R16IZ
2025/1482	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE 6/25 D POR INFRACCION URBANISTICA EN CL MIRADOR DEL PUERTO 1 POTAL 3 BAJO K, CONSISTENTE EN AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN TERRAZA Y PARTE DEL JARDIN EXTRALIMITANDOSE D.R 2024/20146	2025/03/19 08:28:26	T24KL-HFU3M-PM7FG
2025/1483	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE 6/25 S POR INFRACCION URBANISTICA EN CALLE MIRADOR DEL PUERTO 1 PORTAL 3 BAJO K, CONSISTENTES EN AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN TERRAZA Y PARTE DE JARDIN EXTRALIMITÁNDOSE EN D.R. 2024/20146	2025/03/19 08:28:28	KCIAV-2PBL4-CRXE8
2025/1484	RESOLUCION DE CESION SALON DE ACTOS BIBLIOTECA AL DISTRITO SANITARIO PONIENTE DE ALMERIA EL DIA 21 DE MARZO DE 2025	2025/03/19 08:28:30	ARC1R-11IHI-LJ1NR
2025/1485	EXPTE. 2024-7355 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2025/03/19 08:28:32	XFUZ6-C0FDA-XMYBY
2025/1486	DECRETO APROBACION CJ GUIA ENCAMIÑO	2025/03/19 08:28:35	M5HJ9-MVJXU-PXQI2
2025/1487	EXPTE. 2023-3506 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2025/03/19 08:28:37	P3SBW-4K93Y-OYSSQ
2025/1488	RESOLUCION QUE ACUERDA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS OBRAS REALIZADAS EN RESIDENCIAL LOS OLIVOS II EXPTE 55/24 D	2025/03/19 08:28:40	AC6RS-SC2W7-YF9YK
2025/1489	RESOLUCION PB VIVIENDA Y PISCINA	2025/03/19 08:28:42	9CLO3-67L6O-CPKGG
2025/1490	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO SRI Y YPM	2025/03/19 08:28:45	AP9SD-ZE14X-MCWP6
2025/1491	ASOC. CULTURAL RONDALLA DEL PARADOR.INSCRIPCION MUNICIPAL	2025/03/19 08:28:47	8VMN4-B4Y9L-EC2LQ
2025/1492	EXPTE. 2023-8419 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2025/03/19 08:28:49	62Z1H-CBTH9-SWXQV
2025/1493	RESOLUCIÓN RECTIFICACION ERROR MATERIAL 1	2025/03/19 08:28:51	0RFRJ-MHE9U-9GES4
2025/1494	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO 123/18	2025/03/19 13:50:19	MPYLR-JX184-BBV7B
2025/1495	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11048	2025/03/19 13:50:22	5RKN5-KVDMR-IWRQJ
2025/1496	RESOLUCION CONCEJAL CONTRATACION RELATIVA A LA APROBACION DE LA CLASIFICACION DE OFERTAS EN ORDEN DECREciente DE LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS ANTIVECTORIALES PARA CONTROL DEPLAGAS (DDD). EXPTE. 43.24 SERV.	2025/03/19 13:50:38	SIGIR-SRWMD-Y84MG
2025/1497	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR MÚSICA EN CAFETERÍA ACATUCCI SITA EN CRA ALICÚN 325	2025/03/19 13:50:46	Z3NUC-CDQU7-SOBG9
2025/1498	RESOLUCIÓN OVP PUESTOS DE TRENZAS TEMPORADA ESTIVAL 2025.	2025/03/19 13:50:53	A5TAO-QEJ00-TPF7R
2025/1499	RESOLUCION SAD PC 2025/4569	2025/03/19 13:50:57	PWZWQ-38H6I-FTFVB
2025/1500	RESOLUCION SAD PC 2025/4628	2025/03/19	L9F4O-1A3JE-4S79L



		13:51:01	
2025/1501	RESOLUCION SAD PC 2025/3933	2025/03/19 13:51:04	KACAZ-KRYN8-IM3LJ
2025/1502	AYTO/2025 - CONTA/53	2025/03/19 13:51:06	W845A-PJYHJ>NNY3M
2025/1503	AYTO/2025 - CONTA/54	2025/03/19 13:51:08	0QCL9-14YAB-RZPV4
2025/1504	AYTO/2025 - CONTA/55	2025/03/19 13:51:10	TA58V-SJ2BY-JHS9S
2025/1505	AYTO/2025 - CONTA/56	2025/03/19 13:51:17	RH5VX-2MJMC-SATTJ
2025/1506	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE DISCIPLINARIO 08/25 D POR OBRAS EN PZ HNOS MARTIN ESCUDERO 45	2025/03/19 13:51:28	BIVUF-YXAJ2-8081U
2025/1507	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE SANCIÓNADOR 08/25 S POR OBRAS EN PZ HNOS MARTIN ESCUDERO 45	2025/03/19 13:51:30	IJ1K9-RZUFW-0BRJM
2025/1508	AYTO/2025 - CONTA/57	2025/03/19 13:51:37	JE5LN-ZULHC-1WPJU
2025/1509	AYTO/2025 - CONTA/58	2025/03/19 13:51:39	V1TT0-TPJE2-AR8LK

B.- Resoluciones dictadas por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en materia específica de Gestión Tributaria y catastral.

Mediante la introducción del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” del Portal Tributario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo_localizador.xhtml

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025-00001789SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025573822490427
2025-00001790SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	10/03/2025	0021332025726828735691
2025-00001791SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025745893249970
2025-00001792SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	10/03/2025	0021072025315708445677
2025-00001793SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025699149163467
2025-00001794SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025391976247694
2025-00001795SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025628944255007
2025-00001796SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025760130440013
2025-00001797SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025633450493665
2025-00001798SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSE	10/03/2025	0021172025317840983147
2025-00001799SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSE	10/03/2025	0021172025121288390904
2025-00001800SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSE	10/03/2025	0021172025764418112048



2025-00001801SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSEA	10/03/2025	0021172025657045150951
2025-00001802SAT	18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS	10/03/2025	0021252025644829635401
2025-00001803SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025016551942902
2025-00001804SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	10/03/2025	0021742025784028529019
2025-00001805SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025684382703705
2025-00001806SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025213057814821
2025-00001807SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025883478059960
2025-00001808SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025034290654412
2025-00001809SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025058162804483
2025-00001810SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025134029041545
2025-00001811SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSEA	10/03/2025	0021172025565199626096
2025-00001812SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025852096338720
2025-00001813SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025310794678660
2025-00001814SAT	13-EX EXENCIONES	10/03/2025	0021192025612531425213
2025-00001815SAT	13-EX EXENCIONES	10/03/2025	0021192025085110190727
2025-00001816SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025207144853901
2025-00001817SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025821842725247
2025-00001818SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025457365487606
2025-00001819SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025215987460832
2025-00001820SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025608370477942
2025-00001821SAT	13-EX EXENCIONES	10/03/2025	0021192025182823585648
2025-00001822SAT	13-EX EXENCIONES	10/03/2025	0021192025519503961448
2025-00001823SAT	13-EX EXENCIONES	10/03/2025	0021192025366502931362
2025-00001824SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025401653391608
2025-00001825SAT	13-EX EXENCIONES	10/03/2025	0021192025940859220711
2025-00001826SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	10/03/2025	0021012025569080322538
2025-00001827SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	10/03/2025	0021012025163617589056
2025-00001828SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	10/03/2025	0021012025120292224656
2025-00001829SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	10/03/2025	0021012025206055816119
2025-00001830SAT	13-EX EXENCIONES	10/03/2025	0021192025272810562581
2025-00001831SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025097233273466
2025-00001832SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025816854492395
2025-00001833SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025223519597476
2025-00001834SAT	13-EX EXENCIONES	10/03/2025	0021192025852084264640
2025-00001835SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025393709243034
2025-00001836SAT	13-EX EXENCIONES	10/03/2025	0021192025394072076556
2025-00001837SAT	13-EX EXENCIONES	10/03/2025	0021192025772265830222
2025-00001838SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025376602366945
2025-00001839SAT	13-EX EXENCIONES	10/03/2025	0021192025484630563140
2025-00001840SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	10/03/2025	0021012025314541800023
2025-00001841SAT	13-RD I.V.T.M. DEVOLUCION PRORRATEO	10/03/2025	0021312025684890580268
2025-00001842SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025888434256467





	INMUEBLE		
2025-00001843SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	10/03/2025	0021332025568269464974
2025-00001844SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	10/03/2025	0021742025705861260650
2025-00001845SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025132030963851
2025-00001846SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025682105007293
2025-00001847SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	10/03/2025	0021012025213772649873
2025-00001848SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSE	10/03/2025	0021172025925532587713
2025-00001849SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	10/03/2025	0021022025850975098981
2025-00001850SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	10/03/2025	0021332025361866940225
2025-00001851SAT	13-PR PRORRATEO LID	14/03/2025	0022402025335357372663
2025-00001852SAT	13-PR PRORRATEO LID	14/03/2025	0022402025971912632804
2025-00001853SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025557250476045
2025-00001854SAT	13-EX EXENCIONES	14/03/2025	0021192025223092693403
2025-00001855SAT	13-EX EXENCIONES	14/03/2025	0021192025053590948958
2025-00001856SAT	13-EX EXENCIONES	14/03/2025	0021192025619823168225
2025-00001857SAT	13-EX EXENCIONES	14/03/2025	0021192025284157526055
2025-00001858SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/03/2025	0021012025104889463850
2025-00001859SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/03/2025	0021012025947924177765
2025-00001860SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/03/2025	0021012025594892327172
2025-00001861SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/03/2025	0021012025965797745214
2025-00001862SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/03/2025	0021012025385525288027
2025-00001863SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/03/2025	0021012025621600107638
2025-00001864SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/03/2025	0021012025494002978746
2025-00001865SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025767099697935
2025-00001866SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025787087643164
2025-00001867SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025928804786373
2025-00001868SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/03/2025	0021012025816541794520
2025-00001869SAT	3- D DEVOL.INGRESOS DUPLICADOS.	14/03/2025	0021072025306174342015
2025-00001870SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025392339489317
2025-00001871SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025813638471334
2025-00001872SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025974651034109
2025-00001873SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025214900435031
2025-00001874SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025965667884522
2025-00001875SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025639101427874
2025-00001876SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025775691242189
2025-00001877SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/03/2025	0021742025228321540315
2025-00001878SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/03/2025	0021742025593935065198
2025-00001879SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/03/2025	0021012025610556832179
2025-00001880SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025759904081290
2025-00001881SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025384036006293
2025-00001882SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025413867233066
2025-00001883SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	14/03/2025	0021012025701003693733
2025-00001884SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/03/2025	0021742025808962990864
2025-00001885SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSE	14/03/2025	0021172025107202925246
2025-00001886SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025086468030848



	INMUEBLE		
2025-00001887SAT	13-EX EXENCIOS	14/03/2025	0021192025653730856628
2025-00001888SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025049844129647
2025-00001889SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025483487840196
2025-00001890SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/03/2025	0021742025557214494047
2025-00001891SAT	18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS	14/03/2025	0021252025214566345489
2025-00001892SAT	18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS	14/03/2025	0021252025882873749841
2025-00001893SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025893847010184
2025-00001894SAT	18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS	14/03/2025	0021252025852729596082
2025-00001895SAT	18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS	14/03/2025	0021252025028404869784
2025-00001896SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/03/2025	0021742025654916994180
2025-00001897SAT	18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS	14/03/2025	0021252025097407854529
2025-00001898SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025920598637995
2025-00001899SAT	18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS	14/03/2025	0021252025450991744331
2025-00001900SAT	18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS	14/03/2025	0021252025699927065037
2025-00001901SAT	13-PR PRORRATEO LID	14/03/2025	0022402025615859777976
2025-00001902SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025933280403955
2025-00001903SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSE	14/03/2025	0021172025485094169815
2025-00001904SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSE	14/03/2025	0021172025363332960672
2025-00001905SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	14/03/2025	0021742025115833105523
2025-00001906SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025689977893870
2025-00001907SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025370017242329
2025-00001908SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025605911158080
2025-00001909SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025202707544228
2025-00001910SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025136091852688
2025-00001911SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025826199051515
2025-00001912SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025885055696573
2025-00001913SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025096032129797
2025-00001914SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSE	14/03/2025	0021172025282241061019
2025-00001915SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025024543673906
2025-00001916SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025958705470375
2025-00001917SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025068520780072
2025-00001918SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	14/03/2025	0021022025573732646324
2025-00001919SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	14/03/2025	0021332025296180100279
2025-00001920SAT	13-EX EXENCIOS	14/03/2025	0021192025186628083926

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.



33º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:30 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.